

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

3625

CORRECCIÓN DE ERRORES del Decreto 152/2017, de 9 de mayo, por el que se aprueba la actualización del Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo en los Servicios Sociales Municipales y Territoriales de Atención y Protección a la Infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Balora).

El artículo 18.2.a) del Decreto 217/2008, de 23 de diciembre, del Boletín Oficial del País Vasco, establece que los meros errores de composición que se produzcan en la publicación, siempre que alteren o modifiquen su contenido o pueda suscitar dudas al respecto, se rectificarán de oficio por la Dirección de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, o a instancia del órgano u entidad interesado.

Advertidos errores de dicha índole en la paginación del anexo del Decreto 152/2017, de 9 de mayo, por el que se aprueba la actualización del Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo en los Servicios Sociales Municipales y Territoriales de Atención y Protección a la Infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Balora), publicado en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 125, de 3 de julio de 2017, se procede a su corrección, mediante la reproducción íntegra del anexo.

ANEXO AL DECRETO 152/2017, DE 9 DE MAYO

INSTRUMENTO PARA LA VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES DE RIESGO Y DESAMPARO EN LOS
SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES Y TERRITORIALES DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO (BALORA)

ACTUALIZACIÓN DEL BALORA

INSTRUMENTO PARA LA VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES DE RIESGO Y
DESAMPARO EN LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES Y TERRITORIALES DE ATENCIÓN Y
PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA

-

Índice

	Página
CONTEXTUALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO	4
PARTE I	
SITUACIONES DE RIESGO Y DESAMPARO: DEFINICIÓN Y NIVELES DE GRAVEDAD	8
PARTE II	
SITUACIONES DE RIESGO Y DESAMPARO: VALORACION DE LA GRAVEDAD	14
CRITERIOS GENERALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES DE RIESGO Y DESAMPARO	15
Período de tiempo que abarca el instrumento	16
Niveles de gravedad, calificación y significado	16
El concepto de "daño significativo"	19
Evaluación de la presencia y gravedad de daño psíquico en el niño, niña o adolescente	20
Circunstancias particulares (parejas separadas o divorciadas; prácticas vinculadas a valores o costumbres particulares; adolescentes no emancipados legalmente que viven de forma independiente)	22
Procedimiento para la recogida de información	25
Servicios implicados y recursos necesarios en la valoración de la existencia de una situación de desprotección y su gravedad	27
Elaboración del informe	27
Derivación de casos entre Servicios Sociales Municipales y Territoriales en función de los resultados de la valoración de la existencia de desprotección y su gravedad	28
Particularidades del procedimiento de derivación de casos en los que se ha procedido a la declaración de riesgo	31
Intervención posterior en situaciones de riesgo moderado, riesgo grave o desamparo	32
INSTRUMENTO PARA LA VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES DE RIESGO Y DESAMPARO	34
Tipos de situaciones de desprotección	35
Maltrato físico	36
Negligencia	38
<i>Negligencia hacia necesidades físicas</i>	38
Alimentación	38
Cuidado de la salud física	40
Vestido	42
Higiene personal	43
Condiciones higiénicas de la vivienda	44

Estabilidad y condiciones de habitabilidad de la vivienda	45
Negligencia hacia necesidades de seguridad	46
Seguridad física de la vivienda y prevención de riesgos	46
Supervisión	47
Protección ante situaciones de desprotección grave perpetradas por otras personas	50
Negligencia hacia necesidades formativas	51
Negligencia hacia necesidades psíquicas	53
Interacción y afecto	53
Estimulación	54
Atención específica a problemas emocionales graves	55
Normas, límites y transmisión de valores morales positivos	56
Abuso sexual	57
Maltrato psíquico	58
Maltrato emocional	58
Instrumentalización en conflictos entre las figuras parentales y conflictos entre las figuras parentales y otros familiares significativos para el niño, niña o adolescente pertenecientes al núcleo convivencial	61
Exposición a situaciones de violencia de pareja o entre miembros de la unidad convivencial	62
Amenazas de agresión física	63
Abandono	64
Incapacidad parental de control de la conducta del niño, niña o adolescente	66
Otras	68
Maltrato prenatal	68
Trato inapropiado	69
Privación deliberada de comida o agua	69
Confinamiento o restricción física	70
Expulsión o negación de la entrada al domicilio	71
Corrupción	72
Mendicidad	74
Explotación laboral	75
Otras situaciones específicas que constituyen riesgo grave o desamparo	76
PARTE III. CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA VALORACIÓN DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS	78
Riesgo prenatal y Vulnerabilidad a la desprotección detectada en el período prenatal	79
Grado de colaboración entre los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda, y los y las profesionales de los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia	81
PARTE IV. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA	83
Glosario	84
Hoja-resumen del instrumento	87
Taxonomía de necesidades básicas en la infancia y adolescencia e indicadores para su evaluación	90
Instrumento Balora - Guía rápida	103

Contextualización del instrumento

El instrumento que se presenta en este documento parte de los siguientes **supuestos**:

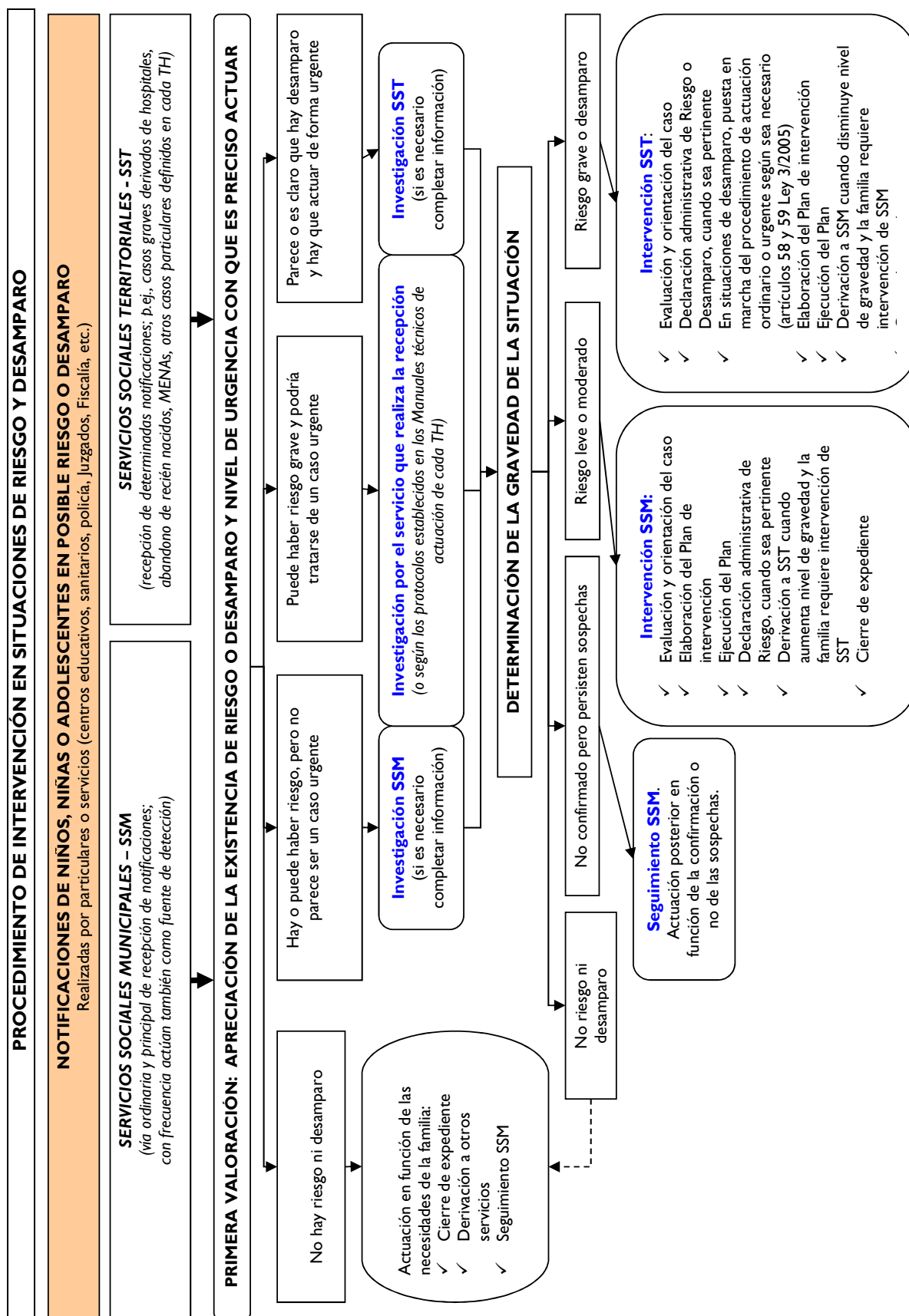
- ✓ Ha sido diseñado para ser **aplicado tanto por los Servicios Sociales Municipales como por los Servicios Sociales Territoriales de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad Autónoma Vasca** para la ejecución de las competencias establecidas en los artículos 49, 53 y 54 de la Ley 3/2005 de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia (en adelante Ley 3/2005), en relación a la investigación y valoración de las situaciones de riesgo y desamparo vinculadas al ejercicio de los deberes de protección para la guarda de los niños, niñas y adolescentes por parte de sus padres y madres o personas tutoras o guardadoras. El instrumento aporta criterios para la valoración de la gravedad de estas situaciones y las correspondientes tomas de decisión.
- ✓ **Se inserta en un determinado procedimiento de intervención en situaciones de riesgo y desamparo**, estructurado en fases diferenciadas y secuenciadas (recepción, investigación, evaluación, diseño y ejecución del plan de intervención, reevaluación permanente del plan, fin de la intervención) cada una de las cuales tiene sus propios objetivos, metodología y plazos de tiempo. No obstante, tal diferenciación y secuenciación de fases no ha de entenderse de forma rígida, estática o más allá de lo que el juicio profesional aconseje, pues de hecho y de forma inevitable en la realidad se entremezclan y simultanean. Así, por ejemplo, las tareas de investigación y evaluación se desarrollan en muchos casos de forma simultánea y se llevan a cabo no únicamente de forma previa al diseño o

ejecución del plan de intervención¹, sino también cuando, durante la ejecución de dicho plan, se obtiene nueva información que aconseja realizar una nueva investigación o evaluación del caso. Más aún, la ejecución del plan de intervención lleva implícita la investigación y reevaluación permanente del caso. De igual forma, en muchas ocasiones es apropiado o necesario que los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia lleven a cabo intervenciones directas con la familia durante el propio proceso de investigación o evaluación, amén de asumir que la propia investigación o evaluación es una intervención en sí misma. Lo mismo es aplicable a los casos orientados a “valoración en intervención”, en los que evaluación e intervención se desarrollan de forma simultánea y claramente interconectada. El sentido de las fases, por tanto, es ordenar el proceso de intervención de los Servicios de Protección a la Infancia y Adolescencia, señalando cuál ha de ser su actuación predominante o prioritaria -que no exclusiva- en cada momento de dicho proceso.

- ✓ Su utilización no se restringe a un único momento del proceso de intervención en situaciones de riesgo y desamparo, sino que ha de ser **aplicado a lo largo de las diferentes fases del mismo, desde la recepción de una notificación sobre un niño, niña o adolescente en posible situación de desprotección hasta la finalización de la intervención de los Servicios Sociales y el cierre de expediente.**
- ✓ El instrumento Balora proporciona criterios técnicos para ayudar a los y las profesionales de los Servicios de Atención y Protección a la Infancia en la valoración de la existencia de desprotección y su gravedad. Es una herramienta que, al igual que otros instrumentos técnicos, ha de ser utilizada por profesionales capacitados, no de forma rígida, y como herramienta de orientación, fundamento y apoyo al juicio profesional, nunca como sustituto de éste.

Los cuadros que se muestran en las páginas siguientes recogen de forma esquemática el procedimiento actual de intervención de los Servicios Sociales Municipales y Territoriales de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia de la CAPV en las situaciones de riesgo y desamparo, así como los momentos de toma de decisión en que este instrumento es de utilidad.

¹ **Plan de intervención:** En el articulado de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se denomina “Proyecto de intervención social y educativo familiar” cuando se aplica a situaciones de Riesgo, y “Plan individualizado de protección” cuando se aplica a casos con medida de protección de tutela o guarda. **En este documento se denomina Plan de intervención para referirse de forma genérica a la intervención realizada en situaciones de desprotección.**



martes 18 de julio de 2017

MOMENTOS DE TOMA DE DECISIÓN Y APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. RECEPCIÓN

- ¿Se trata de una situación cuya atención es o puede ser competencia de los Servicios Sociales?
- ¿Es o puede ser una situación de riesgo o desamparo?
- En caso afirmativo, ¿a qué servicio (SSM o SST) corresponde la atención inicial a esa notificación?
- ¿Con qué nivel de urgencia hay que actuar?

No se trata de una situación de riesgo o desamparo
Derivación, en su caso, a otros servicios

No existe situación de riesgo o desamparo, pero se constata situación de vulnerabilidad.
Intervención preventiva SSM

Es o se sospecha que puede ser una situación de riesgo o desamparo

APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO (1)

- ✓ En base a la información recogida en la Recepción, ha de hacerse una primera apreciación –de carácter rápido– de si hay o puede haber una situación de riesgo o desamparo y, en caso afirmativo, apreciar su gravedad aparente para actuar de forma urgente si es preciso.
- ✓ Para ello se utilizará el Instrumento Balora como referencia (no se requiere la cumplimentación de la Hoja-Resumen).
- ✓ Salvo excepciones, la recepción de notificaciones corresponde a SSM.

✓ Estas tareas serán realizadas por los Servicios Sociales Municipales o Territoriales dependiendo de la gravedad de la situación del niño, niña o adolescente.

✓ Los cambios de gravedad determinarán la derivación de casos entre los Servicios Sociales Municipales y Territoriales, y por tanto, cambios en el servicio responsable de realizar estas tareas.

2. INVESTIGACIÓN

- ¿Hay riesgo o desamparo?
- ¿Está o puede estar el niño, niña o adolescente corriendo peligro?, ¿es o puede ser necesaria una actuación protectora de urgencia?

APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO (2)

- ✓ Si es necesario, en la fase de Investigación se completa la información recogida en la recepción para determinar con claridad si hay riesgo o desamparo y su gravedad.
- ✓ Dependiendo de la distribución de funciones en cada Territorio Histórico, la investigación ha de ser llevada a cabo por SSM o SST.

3. EVALUACIÓN

- ¿Causas o factores asociados?
- ¿Recursos propios en la familia, persona menor de edad, entorno?
- ¿Necesidades de apoyo y tratamiento?
- ¿Pronóstica?

✓ Si es necesario, en la fase de Evaluación se completa la información recogida o la valoración realizada en la fase de Investigación.

✓ Con carácter general, corresponde a los SSM la evaluación de los casos de riesgo leve y moderado y a los SST la evaluación de los casos de riesgo grave y desamparo.

APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO (3)

4. ELABORACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIÓN

- Determinación del Servicio y técnico Coordinador o Coordinadora del Caso
- ¿Problemas que deben abordarse?, ¿objetivos?
- ¿Secuenciación?
- ¿Recursos?
- ¿Tiempos?

5. PUESTA EN MARCHA Y REEVALUACIÓN PERMANENTE DEL PLAN

- Cada seis meses máximo
- ¿Grado de consecución de los objetivos?
 - ¿Situación del niño, niña o adolescente?
 - ¿Cambios en el Plan?

APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO (4)

- ✓ Durante la puesta en marcha del Plan de Intervención es preciso reevaluar de forma permanente la situación del niño, niña o adolescente para valorar si hay cambios en el nivel de gravedad de la desprotección. Se procederá en consecuencia a modificar el Plan de Intervención y, si es pertinente, derivar el caso a otros servicios.
- ✓ En términos generales, corresponde a los SSM la intervención en situaciones de riesgo leve y moderado y a los SST la intervención en situaciones de riesgo grave y desamparo.

6. FIN DE LA INTERVENCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE

Derivación, en su caso, a otros servicios

✓ Cuando haya indicios de Riesgo moderado, Riesgo grave o Desamparo ha de aplicarse el Instrumento Balora completo, incluyendo la Hoja-Resumen. En casos de indicios de vulnerabilidad o Riesgo leve, el instrumento se utilizará como referencia.

PARTE I

Situaciones de riesgo y desamparo: Definición y niveles de gravedad

Tal y como se ha señalado en el apartado inicial de este documento, la legislación actualmente vigente en materia de protección a la infancia y adolescencia define lo que se entiende por situaciones de Riesgo y Desamparo:

- El **Desamparo** se aplica a aquellas situaciones en las que se produce un “incumplimiento o un imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material”.
- Por su parte, el **Riesgo** se aplica también a situaciones vinculadas al ejercicio de los deberes de protección, aunque no de forma exclusiva. Así, el Riesgo incluye:
 - a) situaciones en las que existe un **inadecuado ejercicio de los deberes de protección de los padres y madres o personas tutoras o guardadoras que, aunque no constituye desamparo, podría llegar a constituirlo en un futuro y, en cualquier caso, supone un perjuicio para el desarrollo del niño, niña y adolescente**. La administración pública competente ha de intervenir en estos casos para eliminar, reducir o compensar las dificultades que afectan al niño, niña o adolescente y evitar su desamparo y la separación de su entorno familiar. En estos casos, pueden existir también síntomas de inadaptación en el niño, niña o adolescente que le coloquen en riesgo de exclusión social, y
 - b) situaciones de “dificultad social”, en las que, **habiendo un ejercicio adecuado de los deberes de protección, existen otras circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos fuera del control de los padres y madres o personas tutoras o guardadoras que están perjudicando o pueden perjudicar el desarrollo del niño, niña o adolescente**. Por ejemplo, entornos sociales con imágenes identificatorias no deseables, falta de servicios, pobreza, alto índice de delincuencia, marginación o violencia en el entorno en el que se desenvuelve la persona menor de edad (incluyendo el centro escolar), etc. La administración pública competente ha de intervenir en estos casos para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que afectan al niño, niña o adolescente y evitar su exclusión social.

La sociedad en su conjunto, incluyendo la ciudadanía, sus representantes en la administración pública y particularmente los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, están obligados a proporcionar un trato adecuado a los niños, niñas y adolescentes, velar por sus derechos, e intervenir en situaciones de desprotección y

dificultad social, protegiendo a los niños, niñas y adolescentes de cualesquiera circunstancias que puedan perjudicar su desarrollo. Estas circunstancias pueden ser múltiples, requiriendo respuestas diferenciales. Así, si bien las líneas generales de la intervención de los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia en las situaciones de desamparo y las situaciones de riesgo descritas en el apartado a) comparten aspectos comunes con la intervención en situaciones de “dificultad social”, su concreción conlleva procedimientos y criterios de actuación diferentes. En este sentido, **el Instrumento Balora ha sido diseñado para aplicarse a situaciones de Desamparo y a las situaciones de Riesgo señaladas en el apartado a): situaciones de desprotección en las que se produce un incumplimiento, inadecuado o imposible ejercicio de los deberes de protección que corresponden a los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda de la persona menor de edad afectada, es decir, cuando estas personas hayan promovido el daño al niño, niña o adolescente o no le hayan protegido de las agresiones o de la vulneración de derechos cometidos por terceras personas².**

La definición del **concepto de desprotección**, del tipo de situaciones concretas que constituyen desprotección en un niño, niña o adolescente, ha variado a lo largo del tiempo y del contexto sociocultural. Se trata de un concepto dinámico, que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo; la barrera entre lo que se considera un trato adecuado e inadecuado hacia los niños, niñas y adolescentes y la tolerancia social ante determinadas conductas por parte de las personas que se responsabilizan de su cuidado varía en función del período histórico y las costumbres y normas sociales. Afortunadamente, en sociedades desarrolladas como la nuestra, las leyes y costumbres sociales han evolucionado hacia una consideración y una cobertura cada vez más amplias de los derechos de la infancia y adolescencia.

La definición que se presenta en este documento sobre cuáles son los niños, niñas y adolescentes necesitados de protección parte de la consideración de que hay una serie de derechos³ y necesidades básicas que toda persona menor de edad tiene que tener garantizados y satisfechos para promover su desarrollo integral, independientemente del grupo sociocultural al que pertenezca o de los valores y costumbres que sus padres y madres o personas que ejerzan su tutela o guarda hayan adquirido por su pertenencia al mismo. Si bien los Servicios Sociales de Protección a la Infancia y Adolescencia deben tomar en consideración y mostrar el máximo respeto a los valores o costumbres culturales particulares, éstos deben garantizar la cobertura de los derechos y necesidades básicas de todo niño, niña o adolescente – entre los que se incluye la igualdad entre mujeres y hombres-. En caso de no ser así, dichos servicios tienen el mandato legal de intervenir para corregir esa situación.

El cuadro que se presenta en la página siguiente recoge de forma esquemática y como parte de un continuo las diferentes situaciones que requieren la atención de los Servicios Sociales de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia. En páginas posteriores se definen y describen de forma más detallada.

² **Nota:** El instrumento recoge algunas excepciones, incluyendo como situaciones de desprotección determinadas acciones perpetradas por familiares o personas allegadas que forman parte del núcleo convivencial del niño, niña o adolescente.

³ Recogidos en la Ley 3/2005.

martes 18 de julio de 2017

SIN RIESGO	VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN	RIESGO LEVE	RIESGO MODERADO	RIESGO GRAVE	DESAMPARO
✓ Atención adecuada a las necesidades del niño, niña o adolescente. Sin factores de vulnerabilidad. Intervención a desarrollar Programas de prevención primaria Institución competente Red de servicios comunitarios	✓ Atención adecuada a las necesidades del niño, niña o adolescente, pero hay dificultades personales, familiares o sociales que implican vulnerabilidad a la desprotección. La desprotección podría aparecer en el futuro. Incluye situaciones de riesgo prenatal⁴. Intervención a desarrollar Programas de prevención secundaria Institución competente Servicios Sociales Municipales	✓ Atención con déficits leves en el ejercicio de la guarda. Intervención a desarrollar Programas de prevención secundaria Institución competente Servicios Sociales Municipales	✓ Inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad. Desprotección de gravedad moderada en cualquiera de sus tipologías. Intervención a desarrollar Programas de preservación familiar Declaración administrativa de Riesgo, cuando sea pertinente Institución competente Servicios Sociales Municipales	✓ Imposible ejercicio de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, o Desprotección de gravedad elevada o muy elevada en cualquiera de sus tipologías. Intervención a desarrollar Cuando la situación puede ser contrarrestada en el entorno familiar: Programas de preservación familiar. Cuando la situación no puede ser contrarrestada en el entorno familiar y se cuenta con la colaboración de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda de la persona menor de edad: Guarda voluntaria, recursos de acogida para el niño, niña o adolescente y programas de reunificación familiar. Declaración administrativa de Riesgo, cuando sea pertinente Institución competente Diputaciones Forales	El niño, niña o adolescente queda privado de la necesaria asistencia moral o material a causa de: ✓ Incumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, o ✓ Imposible ejercicio de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, o ✓ Inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad: Desprotección de gravedad elevada o muy elevada en cualquiera de sus tipologías. Intervención a desarrollar Declaración de Desamparo y asunción de la tutela del niño, niña o adolescente por ministerio de ley. Separación temporal: Programas de reunificación familiar y recursos de acogida temporal (acogimiento residencial o familiar). Separación permanente: Recursos de acogida permanente (acogimiento residencial, acogimiento familiar, adopción) y servicios de apoyo al niño, niña o adolescente. Institución competente Diputaciones Forales
AMPARO					DESAMPARO

⁴ Ver Parte III.⁵ Las situaciones de desprotección de gravedad elevada o muy elevada pueden constituir riesgo grave o desamparo en función de: (1) si la situación puede ser contrarrestada o no en el entorno familiar, y (2) si los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda de la persona menor de edad solicitan a los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia ayuda para resolver sus dificultades, expresan conciencia de problema, o muestran un grado de colaboración suficiente con la propuesta de intervención realizada por dichos servicios.

VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN Y RIESGO LEVE

I. DEFINICIÓN

Niños, niñas y adolescentes que, teniendo sus necesidades básicas satisfechas y no encontrándose sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela o guarda incapacitados o imposibilitados para ejercer los deberes de protección, viven y se desenvuelven en entornos familiares o sociales cuyas condiciones pueden provocar un daño significativo a corto, medio o largo plazo en su bienestar y desarrollo. El niño, niña o adolescente aún no ha sufrido un daño significativo, pero podría sufrirlo en un futuro próximo.

2. SITUACIONES E INTERVENCIÓN

Situaciones		Intervención
A	Vulnerabilidad a la desprotección: Hay antecedentes de problemas familiares o una situación de crisis, déficits o problemas en la familia que se prevé pueden afectar negativamente o limitar de forma significativa la capacidad de las figuras parentales para proporcionar un cuidado y atención adecuados al niño, niña o adolescente y provocar la aparición en un futuro próximo de situaciones de desprotección. Se incluyen, por ejemplo, alto nivel de estrés, consumo no incapacitante de drogas o alcohol de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, maternidad y paternidad adolescente, aislamiento social, problemas físicos, mentales o psicológicos importantes -aunque no incapacitantes- en las figuras parentales, o antecedentes de desprotección moderada hacia otros niños, niñas o adolescentes. Incluye también situaciones de riesgo prenatal.	La atención a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estas circunstancias corresponde a los SSM, en colaboración con la red de servicios comunitarios. La intervención a desarrollar es de carácter preventivo a través de programas de prevención secundaria; su objetivo principal se ha de centrar en evitar la aparición de daños significativos en las personas menores de edad: 1. eliminando, reduciendo, controlando o contrarrestando los factores que pueden provocarles un daño significativo, y 2. corrigiendo las pautas inadecuadas educativas o de cuidado, trato o relación existentes en la familia.
B	Riesgo leve: Los padres, madres, personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente o las personas adultas que conviven en la familia utilizan unas pautas educativas o de cuidado, trato o relación con el niño, niña o adolescente no adecuadas. La situación no ha provocado un daño significativo en el niño, niña o adolescente (a nivel físico, emocional, social, cognitivo o sexual), pero si se mantiene podría provocarlo en el futuro.	

RIESGO MODERADO, RIESGO GRAVE Y DESAMPARO

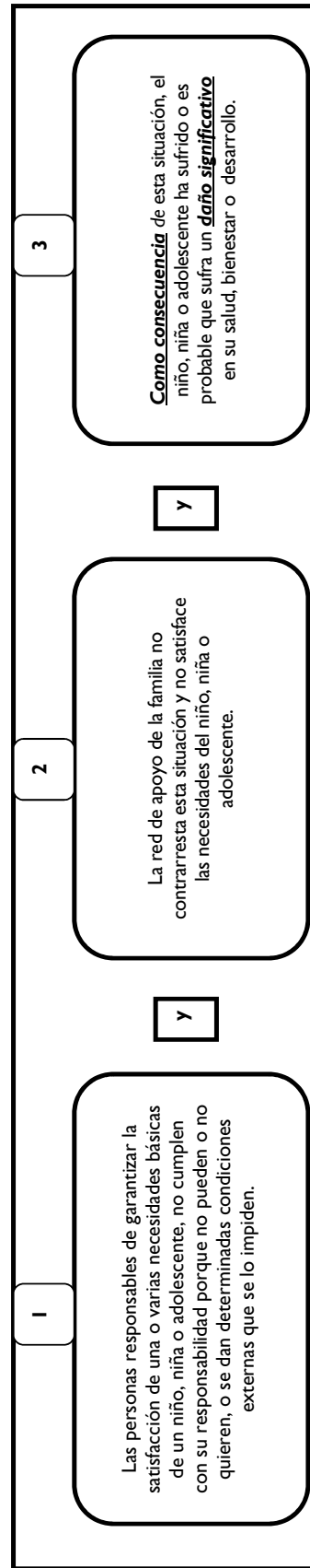
I. DEFINICIÓN

Un niño, niña o adolescente se encuentra en situación de riesgo moderado, riesgo grave o desamparo cuando:

1. tiene **necesidades básicas sin satisfacer**, que **le han provocado o se valora que es probable que le provoquen un daño SIGNIFICATIVO en su salud, bienestar o desarrollo**, y esa situación es **CONSECUENCIA DIRECTA de la incapacidad o imposibilidad del padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda para cumplir los deberes de protección o del inadecuado ejercicio de dichos deberes**,
2. **la incapacidad o imposibilidad del padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda para cumplir los deberes de protección es de tal gravedad o intensidad que les impide garantizar en el futuro inmediato la satisfacción de las necesidades básicas del niño, niña o adolescente**.

Q

Condiciones para definir la existencia de desprotección de gravedad moderada, elevada o muy elevada



⁶ En estos casos, la valoración de los factores que motivan que los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda no cumplan adecuadamente sus deberes de protección son relevantes para decidir la intervención a seguir, pero no son determinantes a la hora de valorar si hay desprotección o no.

martes 18 de julio de 2017

2. SITUACIONES E INTERVENCIÓN

2. SITUACIONES E INTERVENCIÓN	
Situaciones	Intervención
A Imposibilidad temporal o definitiva de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda para cumplir los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, pudiendo provocar la privación de su necesaria asistencia moral o material: por fallecimiento, encarcelamiento, enfermedad física, mental o toxicomanía incapacitantes, carencia extrema de medios materiales (o causa de naturaleza similar) y ausencia de familiares que se hagan cargo del cuidado del niño, niña o adolescente (se incluyen personas menores de edad extranjeras no acompañadas).	Asunción de la guarda o tutela⁷ del niño, niña o adolescente. La intervención será competencia de los Servicios Sociales Territoriales (Diputaciones Forales).
B Incumplimiento por parte de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, provocando la privación de su necesaria asistencia moral o material: abandono total de la persona menor de edad o causa de naturaleza similar.	Declaración de desamparo y asunción de la tutela del niño, niña o adolescente. La intervención será competencia de los Servicios Sociales Territoriales (Diputaciones Forales).
C Inadecuado ejercicio por parte de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, pudiendo provocar la privación de su necesaria asistencia moral o material: - desprotección de gravedad moderada, elevada o muy elevada (en cualquiera de sus tipologías) perpetrada por los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda - Incapacidad de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda para proteger a la persona menor de edad de la desprotección de gravedad moderada, elevada o muy elevada (en cualquiera de sus tipologías) perpetrada por otras personas –sean adultas o menores de edad–.	Según su gravedad, estas situaciones pueden constituir: Desprotección de gravedad moderada. La intervención será competencia de los Servicios Sociales Municipales. Desprotección de gravedad elevada o muy elevada -con o sin separación del niño, niña o adolescente de la familia-. La intervención será competencia de los Servicios Sociales Territoriales (Diputaciones Forales).

⁷ Referido únicamente a los casos atendidos por los Servicios Sociales de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia. En otros casos, la intervención se desarrollará exclusivamente desde instancias judiciales (por ejemplo, solicitudes de tutelas ordinarias).

PARTE II

Situaciones de riesgo y desamparo: Valoración de la gravedad

Criterios generales y procedimiento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo

- Esta parte del documento define de manera más concreta los tipos de situaciones que pueden constituir riesgo y desamparo en un niño, niña o adolescente y requerir, por tanto, la intervención de los Servicios Sociales Municipales o Territoriales. El documento no detalla el amplio espectro de situaciones en las que, habiendo una atención adecuada a las necesidades del niño, niña o adolescente, hay antecedentes de problemas familiares o dificultades personales, familiares o sociales que implican **vulnerabilidad a la desprotección y cuya atención también es competencia de los Servicios Sociales**. La no inclusión de estas situaciones en este instrumento no implica que la intervención en ellas pueda considerarse menos importante o prioritaria. Estas intervenciones deben iniciarse lo antes posible, prestando especial atención a los niños y niñas de edades inferiores (menores de seis años) y con discapacidades físicas, mentales o sensoriales.
- El documento recoge los **diferentes tipos de situaciones de riesgo y desamparo que pueden producirse en el seno de una familia. El listado pretende ser exhaustivo, aunque pueden existir situaciones excepcionales aquí no recogidas que en su caso deberán ser debidamente descritas.**

Todas las situaciones incluidas en el documento tienen en común que:

- a) implican el incumplimiento o el imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad,
- b) suponen una desatención o atención inadecuada (por acción u omisión) a las necesidades básicas (físicas o psíquicas) del niño, niña o adolescente, y
- c) están provocando o es probable que provoquen un daño significativo en la persona menor de edad, pudiendo llegar a la privación de su necesaria asistencia moral o material.

Período de tiempo que abarca el instrumento

- El instrumento ha de ser aplicado para valorar la gravedad de la desprotección que está afectando a un niño, niña o adolescente en un momento determinado y en sus diferentes tipologías. Se recogerá información y se tendrá en cuenta su evolución desde su aparición, aunque **el peso principal de la valoración** de la gravedad se asignará a (1) las características del comportamiento del padre y la madre o personas que ejerzan la tutela o guarda, y (2) su impacto en el niño, niña o adolescente **en el momento de la valoración**, entendiendo por tal los **últimos seis meses**.

Niveles de gravedad, calificación y significado

- **Para cada tipología de desprotección**, el instrumento describe:

1. los niveles de gravedad moderada, elevada y muy elevada (salvo excepciones en las que no se contempla la existencia de algún nivel de gravedad), y
2. situaciones que implican déficits leves en el ejercicio de la guarda y constituyen “riesgo leve”.

Se proporciona una descripción de cada nivel de gravedad en cada tipología. Dado que no resulta posible recoger de forma exhaustiva la totalidad de circunstancias que pueden presentarse, **si se producen situaciones no señaladas en ningún nivel de gravedad deberán clasificarse en el nivel que describe circunstancias similares**.

Las circunstancias incluidas en cada nivel de gravedad se describen en un párrafo. Ese párrafo está compuesto por **diferentes frases que pretenden, en conjunto, describir una determinada situación o un tipo de relación familiar**. Para calificar un nivel de gravedad no necesariamente han de presentarse todas y cada una de las frases recogidas en esos párrafos; es suficiente con que se presenten una parte sustancial de ellas y que el tipo de situación descrita en el párrafo refleje o se ajuste a lo que sucede en el caso evaluado. El instrumento indica mediante una **“Y”** (mayúscula y subrayado) las situaciones en las que se exige la presencia simultánea de varias circunstancias para calificar un determinado nivel de gravedad.

Cuando **la misma conducta o situación pueda incluirse en varias tipologías o escalas**, se calificará **únicamente en una de ellas**: en aquella que presente un **mayor nivel de gravedad**. Si las escalas presentaran idéntico nivel de gravedad, se calificará en la escala cuyos **indicadores sean más relevantes**.

Los niveles de gravedad de determinadas tipologías toman en consideración la **edad cronológica** del niño, niña o adolescente, estableciendo **intervalos** en base a la **diferenciación genérica de etapas evolutivas**: (1) edad inferior a seis años, (2) entre seis y doce años, y (3) trece años o más (adolescente). La calificación del nivel de gravedad debe realizarse respetando estos intervalos.

- El instrumento incluye en su parte final tres **situaciones particulares** (“**Antecedentes de desprotección grave perpetrada por el padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda**”, “**Graves dificultades personales en el padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda**” e “**Imposibilidad temporal o definitiva del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda para cumplir los deberes de protección**”) que, de encontrarse presentes en las condiciones recogidas en el instrumento, implican de forma automática la **valoración global del nivel de gravedad del caso como elevada -riesgo grave o desamparo-**. Estas situaciones particulares pueden presentarse simultáneamente a una o varias tipologías de desprotección o de forma aislada.
- **Una vez valorada la gravedad individual de cada tipología, ha de realizarse una valoración global del nivel de gravedad del caso: SIN RIESGO, RIESGO LEVE, RIESGO MODERADO, RIESGO GRAVE O DESAMPARO**⁸. Esta valoración se llevará a cabo de acuerdo a los criterios que se detallan a continuación:

⁸ La determinación de si un caso con indicadores de desprotección de gravedad elevada o muy elevada constituye riesgo grave o desamparo corresponde a los Servicios Sociales Territoriales.

- o La presencia de un indicador de gravedad muy elevada o gravedad elevada supondrá, independientemente de la gravedad del resto de indicadores, la valoración global del caso como riesgo grave o desamparo, lo que implica que la intervención con el mismo será competencia de los Servicios Sociales Territoriales. Esto será así independientemente de la actitud y disposición de la familia hacia la intervención. Serán los Servicios Sociales Territoriales quienes, con el conjunto de la información recabada sobre el niño, niña o adolescente y su familia, determinen si se trata de una situación de riesgo grave o de desamparo.
- o La presencia de al menos un indicador de gravedad moderada sin que existan indicadores de gravedad elevada o muy elevada, supondrá la valoración de la desprotección global del caso como riesgo moderado. Salvo excepciones debidamente argumentadas, la presencia simultánea de varios indicadores de gravedad moderada no incrementa el nivel de gravedad global del caso. La presencia de indicadores de riesgo leve sin que existan indicadores de gravedad moderada, elevada o muy elevada, supondrá la valoración global del caso como riesgo leve. Tampoco en este caso, salvo excepciones debidamente argumentadas, la presencia simultánea de varios indicadores de gravedad leve incrementará el nivel de gravedad global del caso a riesgo moderado. La intervención en estos casos corresponderá a los Servicios Sociales Municipales.
- o La existencia de **demandas de ayuda** para resolver sus dificultades por parte de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela o guarda del niño, niña o adolescente a los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia (sean Municipales o Territoriales), la manifestación de **conciencia de problema** y, de forma prioritaria, su **grado de colaboración con la propuesta de intervención** realizada desde dichos servicios, son elementos que – además de la presencia o no de indicadores de desprotección y su gravedad – **siempre deberán ser valorados** antes de determinar el nivel global de gravedad de un caso.

- En casos que se encuentren en **riesgo moderado o riesgo grave y haya ausencia de colaboración activa** de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente (ver párrafo siguiente), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 de la LO 1/1996 (en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia), **deberá procederse a la declaración -mediante resolución administrativa- de la situación de riesgo del niño, niña o adolescente**, a fin de garantizar a los padres, madres o personas que ejercen su guarda o tutela la información de cómo deben proceder para **evitar un aumento del nivel de gravedad o una ulterior declaración de desamparo**; en última instancia, la declaración de la situación de riesgo se configura como una medida que pretende **actuar como agente promotor de la necesaria y requerida colaboración**.

La resolución administrativa se dictará por los Servicios Sociales Municipales en casos de riesgo moderado y por los Servicios Sociales Territoriales en casos de riesgo grave, previa audiencia a los progenitores, tutores, guardadores o acogedores y de la persona menor de edad si tuviese suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años. Dicha resolución deberá estar suficientemente motivada e incluirá las medidas tendientes a corregir la situación de riesgo del niño, niña o adolescente, incluidas las atinentes a los deberes al respecto de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores. Frente a la resolución administrativa que declare la situación de riesgo de la persona menor de edad se podrá interponer recurso conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil. En todo caso, **la declaración de la situación de riesgo por sí misma no implica en ningún caso un aumento del nivel de gravedad**.

En todo caso, se realizará una única declaración de la situación de riesgo, y que corresponderá realizar al Servicio Social Municipal o Territorial que esté interviniendo en el caso en el momento en que concurran las circunstancias o presupuestos que de acuerdo al artículo 17.5 de la LOPJM motivan tal declaración. De tal forma que, si una vez declarada la situación de riesgo, durante el procedimiento de intervención se produjese un cambio de las circunstancias que la motivaron y que, a su vez, conlleve un aumento o disminución del nivel de gravedad de la situación de riesgo haciendo necesaria la derivación del caso entre distintos Servicios Sociales (Municipales y Territoriales), la declaración de riesgo realizada en el servicio de origen se mantendrá, sin necesidad de que el nuevo Servicios Social que resulte competente para realizar la intervención deba realizar una nueva declaración de la situación de riesgo.

Deberá procederse a cesar la declaración de la situación de riesgo cuando desaparezcan las causas que la motivaron, esto es, se haya corregido la situación de riesgo que afecta al niño, niña o adolescente, y finalice por tanto la intervención de los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia.

- **Para concluir que hay ausencia de colaboración activa de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente** con los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, deberá acreditarse y documentarse debidamente cuáles han sido las actuaciones profesionales llevadas a cabo para conseguir dicha colaboración (por ejemplo, recursos ofrecidos, momentos en que se han ofrecido, profesionales que han intervenido), que los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente han recibido o han sido conocedores de dichas intervenciones, que no se ha logrado una colaboración activa suficiente por su parte **-especificándose en qué se concreta la falta de colaboración-**, y que esta situación impide corregir la situación de desprotección que afecta al niño, niña o adolescente. Esto incluye, de acuerdo a lo recogido en el artículo 17.4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (en adelante LO 1/1996), en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la demostración de que los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia han realizado todos los esfuerzos posibles en tiempo y forma apropiados para elaborar y poner en marcha un proyecto de intervención social y educativo familiar o plan individualizado de atención dirigido a resolver los problemas de la familia y que se ha procurado la participación de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores y del niño, niña o adolescente si tuviera suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años en la elaboración de dicho proyecto o plan. Y aún cuando se ha intentado en estos términos, los progenitores, tutores, guardadores o acogedores se han negado a la suscripción de este plan o no han colaborado posteriormente en el mismo.
 - En el supuesto de que se trate de un caso en el que (1) no haya colaboración activa suficiente con la propuesta de intervención por parte de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, (2) los indicadores de riesgo se encuentren en el límite entre “riesgo moderado” y “riesgo grave”, y (3) la declaración de riesgo por parte de los Servicios Sociales Municipales no haya actuado como agente promotor de la necesaria y requerida colaboración, todo ello podrá suponer la calificación del caso como “riesgo grave” siempre y cuando así lo consideren de forma consensuada los equipos técnicos de los Servicios Sociales Municipales y Territoriales.
 - En los casos de desprotección de gravedad elevada o muy elevada, la falta de colaboración activa suficiente constituye un elemento decisivo para determinar si la situación constituye “riesgo grave” o “desamparo”.
 - La colaboración activa con la propuesta de intervención no supondrá una disminución en el nivel global de gravedad de riesgo grave a riesgo moderado, o de riesgo moderado a riesgo leve.
- Es importante tener en cuenta que las situaciones de riesgo moderado, riesgo grave y desamparo implican la existencia de un **daño significativo** –real o potencial- en el bienestar y desarrollo del niño, niña o adolescente. En este sentido, **si bien las situaciones de riesgo moderado implican un daño menor que las situaciones de riesgo grave o desamparo, no son en ningún caso menos preocupantes ni implican una menor necesidad de intervención.**

Por otra parte, cada uno de los diferentes niveles de gravedad constituye un **continuo** donde se incluyen situaciones diversas que **pueden acercarse más o menos a cada uno de sus extremos.** Esto significa, por ejemplo, que en el nivel de gravedad moderada pueden incluirse casos que se acercan más a riesgo leve y otros casos que se acercan más a riesgo grave. Lo mismo sucede en el resto de niveles.
- **En las situaciones de desprotección de gravedad moderada, elevada y muy elevada, es importante tener en cuenta que gravedad de la desprotección no es sinónimo de gravedad de los problemas presentes en la familia ni de dificultad en relación a su abordaje, aunque hay una asociación entre la gravedad del daño infligido al niño, niña o adolescente y el número y severidad de problemas en la familia (dificultades personales en las figuras parentales, déficits de habilidades parentales, abuso de drogas o alcohol, aislamiento social, dificultades económicas y laborales, etc.). La gravedad de la desprotección se evalúa fundamentalmente en función del impacto que el comportamiento de los padres y madres o personas que ejercen la tutela o guarda tiene o puede tener en el niño, niña o adolescente, no en función del número o gravedad de los problemas que afectan a la familia.**
- Al igual que las circunstancias de una familia pueden cambiar, la gravedad de la desprotección también puede variar a lo largo del tiempo. Los cambios pueden producirse bien por la intervención de los Servicios Sociales de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia o bien por la propia evolución de la familia y de su

entorno. Eso implica que, independientemente del tipo de intervención llevada a cabo por dichos servicios, cualquier familia en la que se detecte una situación de esta índole, especialmente si se trata de desprotección de gravedad moderada, elevada o muy elevada, deberá ser objeto de evaluación continuada en cuanto a la situación de los niños, niñas y adolescentes hasta garantizar que los cuidados y atención recibidos por éstos se encuentren en un nivel adecuado y los cambios sean suficientemente estables.

En este sentido, es importante tener en cuenta que la valoración de la gravedad de la desprotección se realiza en un momento concreto de la vida de una familia y de un niño, niña o adolescente. **Las situaciones de desprotección que pudieran haberse producido en el pasado pero que no se encuentran presentes en el momento de la valoración no serán calificadas como tales, aun cuando sus secuelas en el niño, niña o adolescente puedan persistir.** Conocer la existencia previa de situaciones de desprotección en una familia es importante en muchos sentidos: para elaborar el pronóstico sobre las posibilidades de capacitación parental, para entender el origen de los problemas o dificultades del niño, niña o adolescente, etc. Pero esta circunstancia no ha de influir en la valoración acerca de la existencia o no de una situación de desprotección y de su gravedad en otro momento diferente.

El concepto de “daño significativo”

- La consideración de que un niño, niña o adolescente sufre o está en riesgo de sufrir un “daño significativo” en su salud, bienestar o desarrollo como consecuencia del comportamiento de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda, constituye un componente central para determinar si existe situación de riesgo o desamparo.

El comportamiento de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda de un niño, niña o adolescente puede hacer que este último sufra un daño en diferentes áreas:

1. **Daño físico.**
2. **Daño psíquico,** que incluye las áreas **emocional** (referida fundamentalmente a la construcción de la identidad; autoestima; seguridad y confianza en uno mismo y en el mundo que le rodea; identificación, manejo, expresión y control de emociones), **social** (referida a las pautas de comunicación y relación con otras personas, tanto iguales como personas adultas), **cognitiva** (referida a la adquisición progresiva de un conjunto de habilidades adaptativas -capacidades, conductas y destrezas- que permiten a la persona desempeñar de forma adecuada sus diferentes roles en sus entornos habituales, en sus grupos de referencia, de acuerdo a su edad cronológica)⁹ y **sexual** (referida al proceso de construcción de la identidad y orientación sexual, expresión de la sexualidad y comportamiento sexual).

- El **daño significativo representa un continuo**, en cuyo extremo se sitúa el **daño grave** (físico o psíquico).
- En la valoración de la existencia de desprotección y su gravedad es necesario tomar en consideración la intensidad -real o potencial- de dicho daño, pues únicamente cuando éste sea o pueda ser significativo se concluirá en la presencia de desprotección. En este sentido, se considerará que el daño experimentado por un niño, niña o adolescente como consecuencia del comportamiento de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda constituye **daño significativo** cuando se presenten **una o varias de las siguientes circunstancias**:
 - El daño que padece el niño, niña o adolescente en una o varias áreas de desarrollo (físico, emocional, social, cognitivo o sexual):
 - le coloca en los límites de lo esperable a su edad y condición, o manifiesta un funcionamiento extremadamente limitado o perturbado,
 - las dificultades en una o varias áreas de desarrollo persisten a lo largo de diferentes etapas evolutivas, o

⁹ **Desarrollo cognitivo no es equivalente a aprovechamiento académico.** El desarrollo de las capacidades cognitivas influye poderosamente en el rendimiento escolar, pero un rendimiento pobre puede estar determinado por múltiples factores, no significando necesariamente que exista un retraso o un daño cognitivo significativos.

- el daño afecta simultáneamente al menos a dos áreas de desarrollo (físico, emocional, social, cognitivo o sexual) (*según el área afectada, se requiere valoración por parte de un o una profesional del ámbito sanitario, educativo o de la psicología o psiquiatría*).
- La desprotección ha colocado al niño, niña o adolescente en riesgo de muerte, de una discapacidad permanente, o de una enfermedad o trastorno físico de carácter grave.
- El niño, niña o adolescente presenta lesiones físicas en determinadas zonas del cuerpo (cara, cabeza, lesiones internas, ano, genitales) o requiere hospitalización o tratamiento médico como consecuencia del maltrato (*en estos casos, deberá disponerse de informe médico*).
- El niño, niña o adolescente es abandonado por su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda, sin que estas personas manifestasen intención de volver.
- El niño, niña o adolescente ha sido objeto de abuso sexual intrafamiliar –con o sin contacto físico–.
- El niño, niña o adolescente ha sido inducido a cometer acciones delictivas graves, a la prostitución o ha sido explotado sexualmente.
- El daño sufrido o que puede sufrir un niño, niña o adolescente depende no sólo del comportamiento de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda, sino también de sus características personales. Algunas de ellas pueden hacerle especialmente vulnerable. Estos niños, niñas y adolescentes –entre los que se encuentran los **niños y niñas recién nacidos, con edades inferiores a seis años, o con enfermedades o discapacidades físicas, mentales o sensoriales**– requieren una especial atención por parte de los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia.

Evaluación de la presencia y gravedad de daño psíquico en el niño, niña o adolescente

Particularidades de la evaluación del daño psíquico

- La presencia de daño físico y su gravedad es más fácil de detectar y evaluar que el daño psíquico. Los **síntomas de daño psíquico** pueden manifestarse de diferentes formas de acuerdo al nivel evolutivo del niño, niña o adolescente. Incluyen **problemas de tipo internalizado** (por ejemplo, síntomas depresivos, ansiedad, inhibición comportamental, retraimiento, aislamiento) y **externalizado** (por ejemplo, conductas agresivas, comportamientos asociales o desafiantes). Pueden manifestarse también en forma de sintomatología psicopatológica, sobreadaptación o pseudomadurez. No obstante, la sobreadaptación o pseudomadurez no necesariamente han de ser considerados síntomas de daño psíquico, pudiendo ser reflejo de una adaptación adecuada y una superación exitosa por parte del niño, niña o adolescente del trato o cuidado inadecuados recibidos en su familia.
- **La presencia y gravedad del daño psíquico deberá ser evaluada por profesionales de la psicología o psiquiatría** a través de la metodología e instrumentos propios de su disciplina profesional¹⁰, que incluyen la observación y la entrevista así como la aplicación de instrumentos estandarizados, que pueden complementarse cuando sea necesario o pertinente con pruebas de carácter proyectivo. Cuando se utilicen instrumentos estandarizados se optará por aquellos que dispongan de probada fiabilidad y validez, especialmente cuando se apliquen en casos de gravedad elevada o vayan a utilizarse para justificar la intervención de los Servicios Sociales con oposición de los padres y madres o de las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente a las medidas de protección.
- **La ausencia de síntomas observables de daño psíquico en un niño, niña o adolescente que no tiene satisfechas sus necesidades básicas no significa necesariamente ausencia de daño.** El daño puede estar produciéndose y manifestarse en forma de síntomas agudos en momentos posteriores o valorarse que, aunque la situación puede no estar provocando un daño significativo en el momento actual, es probable que se produzca en un futuro próximo si la situación no se corrige.
- Es preciso recoger datos **no sólo sobre el impacto actual** del comportamiento parental en el niño, niña o adolescente (situación actual) sino también **de su evolución** (cómo estaba hace 6, 12, 18 meses). La evolución de la sintomatología (si mejora, empeora o es estable) es un elemento clave en algunas tipologías para

¹⁰ En la evaluación de niños y niñas de corta edad, con discapacidades o con necesidades especiales se utilizarán los criterios, metodología y técnicas específicas disponibles al respecto.

determinar su gravedad. Es importante precisar en aquellos síntomas relevantes su intensidad y dar detalles (si uno una adolescente tiene dificultades en sus relaciones sociales, especificar en qué se concretan -no tiene ningún amigo, los tiene pero no le tratan adecuadamente, etc.-).

- El establecimiento de un nexo causal entre los síntomas de daño que presenta un niño, niña o adolescente y el trato que recibe por parte de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda es de gran dificultad, especialmente para los síntomas que no son de índole física. En la mayoría de los casos dicho nexo únicamente puede establecerse en forma de hipótesis o estimaciones de probabilidad, raramente como certezas absolutas. Cuando sean formuladas, dichas **hipótesis o estimaciones** deberán ser **debidamente argumentadas** y basarse en el conocimiento actualmente disponible sobre las consecuencias de las situaciones de desprotección en el desarrollo infantil y adolescente. Los mismos criterios deberán aplicarse cuando se formulen predicciones de futuro en relación al daño potencial que una determinada situación puede producir en el desarrollo y bienestar de un niño, niña o adolescente.

Daño psíquico grave

- Dentro del daño psíquico significativo, y teniendo en cuenta lo señalado en el apartado anterior, se define **daño psíquico grave** como la presencia constatada en el niño, niña o adolescente de **una o varias de las siguientes circunstancias**:
 1. **trastorno psicopatológico**,
 2. **síntomas clínicos**¹¹ de ansiedad, depresión, retraimiento o conducta rechazante, conductas agresivas o autodestructivas, o retrasos en el desarrollo,
 3. **problemas de comportamiento o síntomas de malestar emocional severos que comprometen seriamente su proceso de desarrollo y adaptación personal y social y requieren tratamiento especializado inmediato**.
- **La existencia de daño psíquico grave en base a “problemas de comportamiento o síntomas de malestar emocional severos que comprometen seriamente el proceso de desarrollo y adaptación personal y social del niño, niña o adolescente” deberá fundamentarse en:**
 - Un **listado completo** de los problemas comportamentales o síntomas de malestar emocional que presenta el niño, niña o adolescente en las diferentes áreas de desarrollo (física, emocional, cognitiva, social y sexual). Se incluirán también problemas o síntomas pasados y presentes que, si bien no han podido ser graves, han sido observables y pueden ser relevantes.
 - El **momento de inicio y evolución** de los problemas o síntomas principales, con especial atención a su situación en los últimos seis meses.
 - La descripción de cómo dichos problemas o síntomas **afectan a la vida diaria** del niño, niña o adolescente en el momento de la valoración.

Es importante tener en cuenta que una lista de problemas o síntomas por sí misma no es suficiente para justificar un daño psíquico grave si no se describe cómo afectan al día a día del niño, niña o adolescente, ni cómo evolucionan.

El informe que fundamenta la presencia de problemas comportamentales o síntomas de malestar emocional severos deberá recoger esta información. Su redacción será clara y se centrará en describir la afectación en el niño, niña o adolescente. La información acerca de los problemas o síntomas principales habrá sido obtenida de diferentes contextos (p.ej., centro escolar, familia nuclear, familia extensa) y contrastada con al menos dos fuentes independientes de información.

- Para determinar la existencia de “**problemas comportamentales o síntomas de malestar emocional severos en el niño, niña o adolescente que comprometen seriamente su proceso de desarrollo y adaptación personal y social y requieren tratamiento especializado inmediato**”, se utilizarán los siguientes **criterios**:
 1. Los problemas o síntomas del niño, niña o adolescente son claramente perceptibles, afectan al menos a dos áreas del desarrollo (física, emocional, cognitiva, social o sexual), y no son puntuales sino estables en el tiempo -aunque han podido ser leves en sus inicios e ir aumentando en intensidad-.

¹¹ La presencia de síntomas **clínicos** deberá establecerse en base a la aplicación de técnicas diagnósticas objetivas o instrumentos que dispongan de índices adecuados de fiabilidad y validez.

2. Los problemas o síntomas se manifiestan en al menos uno de los ámbitos en que se desenvuelve el niño, niña o adolescente (familiar, escolar/formativo/laboral, social).
3. Los problemas o síntomas interfieren o limitan seriamente al niño, niña o adolescente en una o varias de las siguientes circunstancias:
 - el mantenimiento de relaciones interpersonales positivas y constructivas con iguales y adultos,
 - su adaptación a los diferentes ámbitos en los que se desenvuelve (p.ej., familia, entorno escolar¹²/formativo/laboral, social),
 - el logro de los hitos evolutivos, la consecución del grado de autonomía, la asunción de responsabilidades o la realización de actividades esperables a la edad,
 - la preservación de su propia seguridad e integridad o la de otras personas,
 - la preservación de su salud física o el autocuidado de necesidades físicas básicas esperable a la edad (p.ej., descanso, alimentación, nivel de actividad, salud),
 - el respeto a las normas sociales (es decir, implican conductas antisociales).
4. El tipo o intensidad del comportamiento del niño, niña o adolescente no corresponde a lo esperable de acuerdo a su edad, sexo y cultura.
5. Se requiere una intervención terapéutica¹³ inmediata para estabilizar o corregir los problemas o síntomas del niño, niña o adolescente.

Para calificar la existencia de “daño psíquico grave” en base a problemas comportamentales o síntomas de malestar emocional severos en el niño, niña o adolescente, deberán presentarse los **cinco criterios** anteriores.

Circunstancias particulares

- **Parejas separadas o divorciadas**
 - **Cuando la valoración de la existencia de desprotección y su gravedad implique a niños, niñas o adolescentes que pasan períodos relativamente prolongados y regulares de tiempo en diferentes núcleos convivenciales** -como el caso de hijos e hijas de parejas separadas o divorciadas-, la valoración se llevará a cabo únicamente en relación al núcleo convivencial en el que se sospeche o se hayan identificado indicios de desprotección.
- No obstante, en casos de parejas separadas o divorciadas que lleguen a conocimiento de los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia a través de uno de los progenitores (sea el custodio o el no-custodio) refiriendo indicios de desprotección en el otro núcleo convivencial, se deberá determinar, en función de las circunstancias del caso, si se ha de iniciar un proceso de investigación de dichos indicios o si, independientemente de si dicho proceso se inicia o no, procede orientar al progenitor referente a las instancias judiciales correspondientes (penal -si refiere un posible delito- o civil) para recabar de dichas instancias medidas dirigidas a la protección del niño, niña o adolescente (en situaciones urgentes, se podrá orientar al progenitor referente a que solicite medidas cautelares)¹⁴.

¹² Se incluye rendimiento y comportamiento escolar

¹³ Intervención terapéutica significa intervención rehabilitadora. Incluye tanto atención psicoterapéutica o farmacológica como intervenciones de apoyo, counselling, estimulación, etc. No implica necesariamente la intervención directa de profesionales con el niño, niña o adolescente (puede desarrollarse, por ejemplo, a través de la modificación de las pautas de interacción de los padres o responsables legales con el niño, niña o adolescente).

¹⁴ En este último caso, serán las instancias judiciales quienes valoren la situación del niño, niña o adolescente y el trato y cuidados recibidos por sus progenitores, pudiendo recabar para ello si así lo consideran la colaboración de los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia municipales o territoriales. Así mismo, las instancias judiciales podrán requerir, una vez adoptadas las medidas que consideren pertinentes, la intervención posterior de los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia para la provisión de servicios de apoyo o rehabilitación a la familia o la realización de un seguimiento del caso.

En casos de parejas separadas o divorciadas en que se sospechen o detecten indicios de desprotección en ambos núcleos convivenciales, los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia valorarán el trato y el nivel de cuidados recibidos por el niño, niña o adolescente en **cada uno de los núcleos familiares**¹⁵. No obstante, **la valoración final de si el niño, niña o adolescente sufre una situación de desprotección y su nivel de gravedad, será única**. Esto no obvia, como ya se ha señalado, que deban diferenciarse los comportamientos parentales presentes en cada núcleo convivencial que provocan la desprotección (esto es, el trato y cuidados recibidos por el niño, niña o adolescente en cada uno de ellos), ya que de ahí derivará la propuesta de intervención con el caso. Cuando sea pertinente, dicha propuesta podrá consistir en la orientación de uno de los progenitores a las instancias judiciales correspondientes con los propósitos indicados en el párrafo anterior.

Cuando se den las circunstancias descritas en los párrafos previos, si el caso está siendo atendido por los Servicios Sociales Municipales, serán éstos quienes insten al progenitor correspondiente a recurrir a las instancias judiciales, si se valora que con dicha intervención y las medidas que adopte el juzgado, la situación puede ser corregida rápidamente y se consigue eliminar o reducir la gravedad de la desprotección. Si esto se consigue, no se procederá a derivar el caso a los Servicios Sociales Territoriales, manteniéndose bajo atención de los Servicios Sociales Municipales cuando persista una situación de riesgo leve o moderado o de vulnerabilidad a la desprotección. Si, por el contrario, la situación de desprotección de gravedad elevada o muy elevada no se corrige, se derivará el caso a los Servicios Sociales Territoriales. Cuando no haya respuesta judicial por inactividad (esto es, no haya pronunciamiento judicial en ningún sentido) en un plazo de tiempo que se valorará en función de las circunstancias del caso, los Servicios Sociales de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia llevarán a cabo la intervención necesaria siguiendo su procedimiento habitual (a cargo de los Servicios Sociales Municipales si se trata de un caso de riesgo leve o moderado, o a cargo de los Servicios Sociales Territoriales si se trata de un caso de riesgo grave o posible desamparo).

- **Actuación a seguir cuando la o el progenitor no custodio se opone a la intervención de los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia**

Los Servicios Sociales con competencia en la atención y protección a la infancia y la adolescencia tienen la obligación legal de intervenir en situaciones de posible desprotección, realizando las siguientes actuaciones:

- Prestar la atención inmediata que precisen los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la LO 1/1996 (en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia) y artículo 50.1 de la Ley 3/2005.
- Valorar la situación en la que se encuentran y cuáles son las necesidades del caso, siguiendo los procedimientos de actuación previstos para la intervención en situaciones de riesgo y desamparo. Ello de conformidad con el artículo 16 de la LO 1/1996; artículo 52 de la Ley 3/2005 -situaciones de riesgo- y artículo 172.1 del Código Civil (en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia) y artículos 57 al 59 de la Ley 3/2005 -situaciones de desamparo-.
- Poner en marcha las actuaciones y medidas pertinentes para resolver la situación de desprotección detectada y asegurar la atención de sus necesidades, según disponen los artículos 10.1, 16, 17 y 18 de la LO 1/1996 (en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia) y artículo 52 al artículo 59 de la Ley 3/2005.
- Realizar un seguimiento de su evolución y la de su familia, conforme al artículo 17 de la LO 1/1996 (en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia).

En estos procedimientos el principio jurídico del interés superior del niño, niña o adolescente atendido y la protección de sus derechos debe primar sobre cualquier otro interés que pueda concurrir, y fundamentar las intervenciones y medidas que aplican los servicios sociales, según lo dispuesto en el artículo 2 de la LO 1/1996 y artículo 4 de la Ley 3/2005.

¹⁵ En caso de que dicha valoración sea realizada por profesionales diferentes o pertenecientes a municipios distintos, se hará de forma coordinada.

Siendo esto así, en aquellos supuestos en que se detecte una situación de desprotección en parejas separadas o divorciadas y el progenitor o la progenitora no custodia no desee colaborar o manifieste que no está de acuerdo con la intervención propuesta para resolver la situación de desprotección, los Servicios Sociales estarán también legitimados para intervenir en cumplimiento de las obligaciones legales antes señaladas y el principio del interés superior de la persona menor de edad.

En las intervenciones que se lleven cabo en estos procedimientos se procurará contar con la colaboración de los padres y las madres, conforme establece el artículo 15 de la LO 1/1996. Así mismo será necesario en este tipo de intervenciones, aunque los padres y las madres no ostenten la guarda y custodia de los hijos o hijas y con independencia de su grado de colaboración u oposición, respetar los derechos que les asisten como titulares de la patria potestad y como ciudadanos y ciudadanas, a ser informados de las actuaciones llevadas a cabo y previstas, a ser oídos y que se tenga en cuenta su opinión, y a oponerse a las intervenciones y medidas en vía judicial, entre otros derechos. Ello de conformidad con el artículo 154 del Código Civil (en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en lo que respecta a la regulación de la patria potestad) y a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo que respecta a la regulación de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas en sus relaciones con las Administraciones).

Es de suma importancia documentar las actuaciones que se lleven a cabo en estos procedimientos con los padres y madres, especialmente en aquellos casos en los que éstos manifiesten su deseo de no colaborar o se oponen a las intervenciones.

- **Prácticas vinculadas a valores o costumbres particulares**

Tal y como se ha señalado en apartados previos de este documento, este instrumento parte de la consideración de que hay una serie de derechos y necesidades básicas que toda persona menor de edad tiene que tener garantizadas y satisfechas para promover su desarrollo integral, independientemente del grupo sociocultural al que pertenezca o de los valores y costumbres que sus padres y madres o personas que ejerzan su tutela o guarda han adquirido por su pertenencia al mismo. Si bien los Servicios Sociales de Protección a la Infancia y Adolescencia deben tomar en consideración y mostrar el máximo respeto a los valores o costumbres culturales particulares, éstas deben garantizar la cobertura de los derechos y necesidades básicas de todo niño, niña o adolescente. En caso de no ser así, dichos servicios tienen el mandato legal de intervenir para corregir esa situación.

Hay determinadas **prácticas, particulares o más frecuentes en determinados grupos socioculturales o étnicos, que suponen claramente una violación de los derechos fundamentales de los niños, niñas o adolescentes y que quedan recogidas en el instrumento como situaciones de desprotección de gravedad moderada, elevada o muy elevada**. Algunos ejemplos incluyen la mutilación genital femenina o la manifestación externa de la voluntad de cometerla –tipificadas ambas en el Código Penal–, la utilización de los niños, niñas o adolescentes para el ejercicio de la mendicidad, la explotación laboral o el abandono de la escolarización antes de los 16 años para realizar otro tipo de tareas –tipificada también en el Código Penal–. Sin embargo, hay **otras situaciones** como la celebración de matrimonios tempranos (entre los 16 y los 18 años) concertados, o la promoción del contacto o relación de una adolescente con un varón adulto con el objetivo de preparar un futuro matrimonio, que **requieren una valoración individualizada**. Dicha valoración ha de centrarse en:

- (1) el grado en que la persona menor de edad está recibiendo un trato adecuado, sin presencia de ninguna de las situaciones de desprotección recogidas en este instrumento,
- (2) el riesgo de que, como consecuencia de lo que el padre y la madre o personas que ejercen su tutela o guarda están haciendo, la persona menor de edad pueda ser objeto en el futuro próximo de explotación, abuso o maltrato por parte de otras personas,
- (3) el grado de madurez y aceptación de la situación por parte de la persona menor de edad, y
- (4) la presencia de síntomas de daño o malestar emocional en la persona menor de edad.

Únicamente cuando se identifiquen dificultades importantes en una o varias de estas áreas podrá ser indicada la intervención de los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia.

- **Adolescentes no emancipados legalmente que viven de forma independiente**

El hecho de que un o una **adolescente no emancipado legalmente viva de forma independiente a su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda** (puede vivir solo, en pareja con una persona adulta, con otros adolescentes, etc.), no supone en sí mismo una situación de desprotección. Se aplicarán en estos casos los criterios señalados en el párrafo anterior.

Procedimiento para la recogida de información

- En la valoración de la existencia de desprotección y su gravedad se deberá realizar una **revisión** del grado de atención y cobertura por parte de los padres y madres o de las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente a sus necesidades físicas, emocionales, cognitivas y sociales básicas. Eso significa que **en todos los casos – independientemente de que el inicio de la dicha valoración se produzca por la afectación de un área concreta de atención al niño, niña o adolescente– se ha de explorar la posible presencia de negligencia** (escalas de negligencia hacia necesidades físicas, de seguridad, formativas y psíquicas) **y maltrato emocional**. El resto de tipologías (por ejemplo, abuso sexual, mendicidad, explotación laboral) sólo serán exploradas si hay algún tipo de indicador o dato que hace pensar en su posible existencia. Es importante tener en cuenta que en la mayoría de los casos la desprotección afecta a diferentes áreas, no presentándose una única tipología sino varias de forma simultánea y no necesariamente todas con el mismo nivel de gravedad.

- **La valoración de la existencia de desprotección y su gravedad se extenderá a todos los niños, niñas y adolescentes que vivan en una familia, independientemente de que se haya iniciado por la notificación referida a uno de ellos.** Se valorará la situación de cada uno de los niños, niñas y adolescentes de forma individualizada, muy especialmente si hay un hermano o hermana en situación de riesgo o desamparo y prestando siempre especial atención a los niños y niñas de corta edad o con discapacidades físicas, mentales o sensoriales.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que la pertenencia al mismo grupo familiar o la experimentación del mismo trato o cuidado por parte de las figuras parentales no implica un impacto idéntico en el desarrollo y bienestar del niño, niña o adolescente. El efecto de la desprotección en una persona menor de edad no sólo depende del trato o cuidado que recibe por parte de las personas que asumen las funciones parentales, sino también de otra serie de factores como son la edad actual del niño, niña o adolescente y su edad en el momento de inicio de la desprotección, o la presencia de otro tipo de factores protectores o de vulnerabilidad.

- En términos generales, la **gravedad de la desprotección** se determina **(a) por el tipo de comportamiento de los padres y madres o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, pero fundamentalmente (b) por el impacto que dicho comportamiento tiene o puede tener sobre la salud, bienestar y desarrollo de la persona menor de edad**¹⁶. En este sentido, es importante tener en cuenta que en nuestro contexto los casos en que el niño, niña o adolescente sufre o puede sufrir secuelas físicas significativas como consecuencia de una situación de desprotección son escasos (constituyen casos extremos o que afectan a niños y niñas de corta edad). En la mayoría de las ocasiones, es el impacto psíquico sobre el niño, niña o adolescente y su repercusión en su desarrollo emocional, social, cognitivo o sexual, lo que determina la gravedad del caso. Por esta razón, **en la valoración de la gravedad es**

¹⁶ En general, las circunstancias o factores causales o asociados a la desprotección no son determinantes a la hora de valorar si existe desprotección y su nivel de gravedad; lo son posteriormente, a la hora de decidir la intervención a seguir. En la mayoría de los casos de desprotección de gravedad moderada, elevada o muy elevada, los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda de un niño, niña o adolescente no tienen intención de provocarle daño con su comportamiento o actitud. En su mayoría se ven sometidos a circunstancias sobre las que no tienen control suficiente (p.ej., alcoholismo o toxicomanía, trastornos psicológicos, déficits de habilidades educativas, desconocimiento de las necesidades de los niños, niñas o adolescentes) que les impiden ejercer adecuadamente sus deberes de guarda.

fundamental la toma en consideración de los componentes afectivos de las relaciones familiares y del impacto actual o potencial de la desprotección en el desarrollo físico y psíquico del niño, niña o adolescente.

- La valoración de las situaciones de riesgo y desamparo que afectan a **niños, niñas y adolescentes que sufren enfermedades o discapacidades físicas, mentales o sensoriales** requiere una especial atención. Se trata de niños, niñas y adolescentes más vulnerables a sufrir este tipo de situaciones, a padecer secuelas negativas como consecuencia de ellas, y a que tales secuelas revistan mayor gravedad. Por estos motivos, su situación deberá valorarse con especial sensibilidad y meticulosidad tanto en relación a la presencia de síntomas de daño -que pueden aparecer enmascarados o resultar menos evidentes- como al riesgo incrementado de que tal daño se produzca y sea de carácter grave.
- **En los casos de sospecha de desprotección¹⁷ de gravedad moderada, elevada o muy elevada**, se recogerá información no sólo del comportamiento de los padres y madres o de las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, sino también directamente de la persona menor de edad. Siempre que sea posible, los y las profesionales que lleven a cabo la valoración de la existencia de desprotección y su gravedad mantendrán al menos una entrevista con él o ella. Para ello, deberán contar -salvo si se sospecha la existencia de gravedad elevada o muy elevada y el interés superior del niño, niña o adolescente determine lo contrario- con el consentimiento de su padre y madre o la persona o personas que ejerzan su guarda y tutela. Si no fuera posible, se suplirá con la información aportada por terceras fuentes cualificadas (p.ej., profesorado) que conozcan al niño, niña o adolescente.
- Además de la información que se pueda obtener directamente de los miembros de la familia, en la valoración de la existencia de desprotección en un niño, niña o adolescente y su gravedad se establecerá siempre contacto con los y las profesionales del ámbito sanitario y escolar que le atienden, así como con profesionales de otros servicios relevantes que estén interviniendo con la familia (p.ej., servicios de atención psiquiátrica). La disposición de informe médico es imprescindible para la justificación de daños físicos graves en el niño, niña o adolescente.
- Cuando se sospeche la presencia de un trastorno psicopatológico, problemas emocionales o limitaciones intelectuales en una persona adulta o menor de edad y no sea posible -por ejemplo, por la no colaboración de la persona afectada- llevar a cabo una valoración o diagnóstico confirmatorio con suficiente profundidad por parte de profesionales de la psicología o psiquiatría, sólo podrá concluirse la existencia de “sospechas” y así deberá ser recogido en el correspondiente informe. Aunque es recomendable, no es necesaria la disposición de un informe escrito de profesionales de la red pública de salud mental para considerar confirmada alguna de estas circunstancias. La valoración de los y las profesionales de la psicología que trabajan en y para los Servicios Sociales es suficiente, siempre y cuando se realice con la profundidad requerida y las técnicas adecuadas.
- En la valoración de la existencia de desprotección y su gravedad se evitarán intromisiones innecesarias en la intimidad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.
- Como se ha señalado anteriormente, **la información en base a la cual se realice la valoración de la existencia de desprotección y su gravedad ha de ser completa, actualizada y suficientemente contrastada**. En ningún caso deberá darse por confirmada o refutada la existencia de una situación de riesgo o desamparo en base a información que no cumpla estas condiciones. No obstante, habrá **ocasiones en que no será posible proceder a una recogida de información completa** porque, por ejemplo, únicamente se tiene acceso a una única fuente que puede estar sesgada y no hay posibilidad de acceder a más fuentes, porque no ha sido posible visitar el domicilio familiar o tener contacto directo con algún miembro de la familia, siendo eso imprescindible para obtener o corroborar determinada información, porque únicamente se ha podido disponer de información de fuentes indirectas, o porque los y las profesionales que han proporcionado determinada información no son especialistas en esa materia y no es posible acceder a los o las especialistas que serían necesarios. Cuando se produzcan estas circunstancias se pondrá un **especial cuidado y cautela en las conclusiones de la valoración, reflejando en el correspondiente informe que se trata de “sospechas”, “información no suficientemente contrastada”, “sin información suficiente” o “sin información”**.

¹⁷ Ver los Manuales técnicos de actuación de cada Territorio Histórico.

- Durante el proceso de valoración de la existencia de desprotección y su gravedad, el servicio responsable de la misma (sean Servicios Sociales Municipales o Territoriales) llevará a cabo todas aquellas actuaciones con el caso que resulten necesarias para asegurar la protección y bienestar del niño, niña o adolescente y, si es pertinente, proporcionar apoyo a los miembros de la familia.
- Si durante el proceso de investigación o evaluación de un caso por parte de los Servicios Sociales Municipales se detectan indicadores que pueden suponer riesgo grave y a juicio del o de la profesional interviniente en el caso, pueden ser corregidos con una actuación por su parte (por ejemplo, casos de negligencia hacia necesidades formativas motivadas por absentismo escolar), los Servicios Municipales no darán por finalizada la valoración hasta constatar este hecho y de esta forma poder establecer el nivel de gravedad de la desprotección que determinará la institución que continuará con la intervención.

Servicios implicados y recursos necesarios en la valoración de la existencia de una situación de desprotección y su gravedad

- En la mayoría de casos, la valoración inicial de la existencia de una situación de desprotección y su gravedad corresponderá a los Servicios Sociales Municipales, aunque habrá casos que por sus especiales características –definidas en cada Territorio Histórico–, o por la apreciación de indicadores claros de desprotección grave o una evidente situación de desamparo que requieren una intervención de protección de urgencia, sean derivados y valorados por los Servicios Sociales Territoriales (artículos 53 y 54 de la Ley 3/2005). Dicha valoración podrá ser realizada por equipos propios de los Servicios Sociales o por equipos concertados, según se considere pertinente y de acuerdo a la dotación de recursos existente en cada Territorio, mancomunidad o municipio. La valoración final de la gravedad del caso y la toma de decisión sobre la actuación a seguir recaerá siempre en la Administración Pública a través de los procedimientos establecidos al efecto.
- El proceso de valoración de la existencia de una situación de desprotección y su nivel de gravedad no está exento de dificultades. Además de la disposición de criterios técnicos sólidos y objetivables, la recogida e interpretación de la información necesaria para llevar a cabo esta valoración requiere disponer tanto en los Servicios Sociales Municipales como Territoriales de equipos multidisciplinarios integrados por profesionales con formación especializada, una adecuada coordinación entre ambos servicios, así como la colaboración activa de la red de servicios comunitarios que están en relación con el niño, niña o adolescente y su familia. Estas condiciones son también imprescindibles para desarrollar una intervención preventiva o rehabilitadora eficaz con los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y desamparo y sus familias.
- Los equipos que lleven a cabo la valoración de la existencia de una situación de desprotección y su gravedad tanto en los Servicios Sociales Municipales como Territoriales deberán:
 - Ser multidisciplinarios -incluyendo como mínimo trabajadores y trabajadoras sociales y psicólogos y psicólogas- y estar formados por profesionales con formación específica en protección a la infancia y adolescencia.
 - Integrar en el proceso de valoración a otros y otras profesionales de Servicios Sociales que estén interviniendo en los casos que se están valorando, especialmente educadores y educadoras sociales (educadores y educadoras familiares, de centros residenciales y de calle), equipos de intervención familiar o equipos de seguimiento y apoyo a los acogimientos familiares.
 - Buscar la colaboración activa e implicar en el proceso de valoración a la red de servicios comunitarios que están en relación con el niño, niña o adolescente y su familia.
 - Completar el proceso de valoración de forma ágil, en los plazos de tiempo establecidos para ello en los protocolos de actuación de cada Territorio Histórico.

Elaboración del informe

- Al completar el proceso de valoración de la existencia de una situación de desprotección y su gravedad se redactará el correspondiente informe, que quedará incorporado en el expediente o historia del caso. En el informe se incluirá toda la información que se considere relevante en relación al caso. Se realizará una

valoración global del caso con el conjunto de la información recabada, incorporando en este momento el juicio profesional.

- El informe **se elaborará en todos los casos, independientemente de cuáles hayan sido sus conclusiones** (confirmación o no del riesgo o desamparo). Para ello, se seguirán los criterios establecidos al efecto en los Manuales técnicos de actuación de cada Territorio Histórico. El informe deberá ir **acompañado de la hoja-resumen** del instrumento (ver **Parte IV**).
- Como se ha señalado anteriormente, en el informe se ha de hacer una revisión del grado de atención y cobertura por parte de los padres y madres o de las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente a sus necesidades físicas, emocionales, cognitivas y sociales básicas. **Cuando se identifiquen situaciones de desprotección de gravedad moderada, elevada y muy elevada, la parte descriptiva del informe se detendrá con mayor detalle en las áreas que se identifiquen como deficitarias, es decir, en las tipologías de desprotección presentes en el caso.** Si ha habido tipologías no exploradas por no existir ningún indicador o dato que hiciera pensar en su posible existencia, no será necesario hacer mención a ello en el informe (es decir, no será necesario señalar “no hay abuso sexual”, “no hay mendicidad”, “no hay ...”), aunque sí deberá reflejarse en la hoja-resumen del instrumento en la casilla de “No existe o No indicios”.
- El apartado final de **“Valoración”** del informe se **centrará en las tipologías de desprotección presentes en el caso.** No será necesario hacer referencia a tipologías no presentes salvo cuando eso se considere relevante (por ejemplo, casos notificados con sospecha de una determinada tipología que posteriormente no se confirma).

Derivación de casos entre Servicios Sociales Municipales y Territoriales en función de los resultados de la valoración de la existencia de desprotección y su gravedad

- La derivación de casos entre Servicios Sociales Municipales y Territoriales se puede producir **en diferentes momentos del proceso de intervención**:
 - **Tras la recepción** de un caso, cuando las primeras informaciones proporcionan datos suficientes sobre el nivel de gravedad y urgencia, que hacen valorar que la intervención corresponde a otro servicio.
 - **Tras la investigación**, cuando se confirma el nivel de gravedad del caso.
 - **Durante o tras la evaluación**, cuando se obtienen nuevos datos sobre la situación de los niños, niñas o adolescentes que hacen recalificar el nivel de gravedad.
 - **Durante el proceso de intervención**, cuando se producen cambios en la gravedad del caso (bien disminuyendo o aumentando) o se obtienen nuevos datos sobre la situación de los niños, niñas o adolescentes que hacen recalificar el nivel de gravedad.

En cualquiera de estas circunstancias, pero especialmente en las señaladas en el último punto, es importante tener en cuenta que la derivación no es un mero acto administrativo que se ejecuta de forma inmediata, sino que es un **proceso con una fase inicial muy importante de coordinación, análisis conjunto y establecimiento de acuerdos entre los Servicios Sociales Municipales y Territoriales y de preparación de las familias, que requiere un tiempo y ha de ser planificada y llevada a cabo cuidadosamente.** Sólo de esta manera se podrá conseguir una derivación exitosa y posibilitar una intervención eficaz.

- Como se ha señalado anteriormente, **en la mayoría de los casos la valoración de la existencia de una situación de desprotección y su gravedad recaerá en los Servicios Sociales Municipales y deberá ser completada por éstos, derivando el caso a los Servicios Sociales Territoriales cuando se concluya que existe una situación de riesgo grave o desamparo. No obstante, si durante el proceso de valoración o intervención de los Servicios Sociales Municipales se identificara una situación de desamparo en la que se considera necesaria una intervención de protección de urgencia, se procederá a la derivación inmediata del caso a los Servicios Sociales Territoriales con la información de la que se disponga.** La respuesta de los Servicios Sociales Territoriales también deberá ser inmediata, llevando a cabo la intervención de urgencia si fuera necesario de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 3/2005. En este caso, ambos servicios acordarán posteriormente la estrategia a seguir para continuar el proceso de intervención y completar el proceso de valoración, que pasará a ser responsabilidad de los Servicios Sociales Territoriales.

• En **situaciones no urgentes**, la **derivación de casos de Servicios Sociales Municipales a Territoriales** se producirá cuando tras el proceso de valoración de la existencia de desprotección y su gravedad o durante la intervención municipal se valore que existe una situación de riesgo grave o desamparo. El **proceso a seguir** será el siguiente:

- La derivación se realizará siempre a través de un informe escrito que exponga de forma detallada la información obtenida en relación al caso y la justificación del nivel de gravedad asignado. El informe irá acompañado de la hoja-resumen del instrumento. Siempre que sea posible, se mantendrá una reunión posterior en la que poder exponer y ampliar la información y la valoración recogida en el informe de derivación y realizar un análisis conjunto del caso.
- Los Servicios Sociales Territoriales tomarán en el plazo máximo de un mes la decisión de si asumen la intervención con el caso, informando de ella por escrito a los Servicios Sociales Municipales. En caso de considerar que la atención del caso no es de su competencia, argumentarán su decisión.
- Cuando los Servicios Sociales Territoriales concluyan que la atención del caso es de su competencia, dispondrán de otro mes adicional -y excepcionalmente dos, siempre y cuando haya acuerdo entre las dos instituciones- para proceder a la puesta en marcha de los recursos requeridos en el caso. Durante ese tiempo la intervención con la familia continuará bajo responsabilidad de los Servicios Sociales Municipales, que mantendrán los recursos de intervención que sean necesarios.

Cuando únicamente se haya podido **constatar la existencia de riesgo moderado pero existan sospechas de desprotección de mayor gravedad**, el caso permanecerá bajo la atención de los Servicios Sociales Municipales hasta tanto tales sospechas se confirmen. Se exceptúan las sospechas de abuso sexual intrafamiliar, con las que se actuará de acuerdo a los procedimientos establecidos en cada Territorio Histórico. Igualmente serán objeto de tratamiento especial aquellos casos en los que existiendo sospechas fundadas de una situación de riesgo grave concurren circunstancias que dificultan validar esta situación Y hay elementos que hacen prever una situación de riesgo inminente para la integridad física del niño, niña o adolescente que pueden requerir la puesta en marcha de medidas inmediatas de protección, sin haber podido avanzar en el proceso de validación. En estos casos, el servicio derivante justificará esta situación especial en el informe de derivación. Posteriormente, los servicios derivante y receptor acordarán la estrategia para continuar los procesos de valoración e intervención.

• **Para considerar que la gravedad de un caso atendido en los Servicios Sociales Territoriales ha disminuido a niveles leves o moderados y procederse a su derivación a los Servicios Sociales Municipales, deberán darse las siguientes condiciones:**

1. Ha habido un mínimo de doce meses de intervención o seguimiento por parte de los Servicios Sociales Territoriales¹⁸.
2. La disminución del nivel de gravedad y los cambios conseguidos en la familia respecto al cuidado del niño, niña y adolescente se han mostrado consolidados y estables durante un período mínimo de cuatro meses (estos cuatro meses pueden estar incluidos en el período mínimo de intervención de doce meses).
3. En los casos en que se procede a la reunificación familiar tras una separación temporal, los Servicios Sociales Territoriales habrán llevado a cabo un seguimiento de la situación del niño, niña o adolescente en el domicilio familiar durante al menos seis meses, habiéndose confirmado en ese tiempo la no reaparición de la situación de riesgo grave o desamparo y la consolidación y estabilidad de los cambios conseguidos en el entorno familiar.

Cuando se den estas circunstancias y se valore que la familia requiere servicios de apoyo de competencia municipal, los Servicios Sociales Territoriales procederán a su derivación a los Servicios Sociales Municipales de la siguiente forma:

¹⁸ Se entiende que los plazos de tiempo de intervención o seguimiento señalados en este punto y el siguiente han de cumplirse siempre y cuando no haya cambios sustanciales en la estructura familiar. Si estos cambios se produjeran (p.ej., modificación del régimen de guarda y custodia del niño, niña o adolescente, que pasa a vivir con un progenitor protector), se deberá llevar a cabo una nueva valoración de si hay desprotección y su gravedad. Según el resultado de esta valoración (mantenimiento de riesgo grave o desamparo, disminución a gravedad leve o moderada, desaparición de la desprotección), los Servicios Sociales Territoriales deberán mantener o finalizar su intervención, procediendo a su derivación o notificación a los Servicios Sociales Municipales según lo señalado en los párrafos siguientes.

- o La derivación se hará cuando la familia acepte la puesta en marcha de dichos servicios. Dicho compromiso deberá quedar formalizado documentalmente. Si eso no se consigue, se plantearán otras alternativas (p.ej., seguimiento por parte de los Servicios Sociales Municipales). Hasta que estas cuestiones queden resueltas, la intervención con el caso continuará bajo responsabilidad de los Servicios Sociales Territoriales.
- o La derivación se realizará siempre a través de un informe escrito que resuma la intervención llevada a cabo con el caso, la situación actual de la familia y de la persona menor de edad, y la justificación del nivel de gravedad asignado. El informe irá acompañado de la hoja-resumen del instrumento. Siempre que sea posible, se mantendrá una reunión posterior en la que poder exponer y ampliar la información y la valoración recogida en el informe de derivación y realizar un análisis conjunto del caso.
- o Los Servicios Sociales Municipales tomarán en el plazo máximo de un mes la decisión de si asumen la intervención con el caso, informando de ella por escrito a los Servicios Sociales Territoriales. En caso de considerar que la atención del caso no es de su competencia, argumentarán su decisión. Ésta nunca podrá fundamentarse en la no disponibilidad de recursos.
- o Cuando los Servicios Sociales Municipales concluyan que la atención del caso es de su competencia, dispondrán de otro mes adicional -y excepcionalmente dos, siempre y cuando haya acuerdo entre las dos instituciones- para proceder a la puesta en marcha de los recursos requeridos en el caso. Durante ese tiempo la intervención con la familia continuará bajo responsabilidad de los Servicios Sociales Territoriales, que mantendrán los recursos de intervención que sean necesarios.

Cuando se valore que el nivel de gravedad en un caso de riesgo grave o de desamparo ha disminuido y **la familia no requiera servicios de apoyo de competencia municipal pero sí un seguimiento**, se procederá a la derivación del caso a los Servicios Sociales Municipales a través del correspondiente informe escrito y, siempre que sea posible, una reunión posterior.

Si los Servicios Sociales Territoriales valoran que **la familia no necesita ningún tipo de apoyo ni seguimiento por parte de los Servicios Sociales Municipales**, les informarán de la finalización de su intervención únicamente si la familia fue derivada por los Servicios Sociales Municipales o tiene o ha tenido recientemente expediente abierto en dichos servicios. En caso contrario, no será preciso realizar ninguna comunicación a los Servicios Sociales Municipales sobre la situación del caso.

- **Cuando exista discrepancia entre los Servicios Sociales Municipales y Territoriales en relación a la existencia de desprotección o su gravedad**, y en consecuencia sobre cuál es el servicio que ha de asumir la responsabilidad principal de la intervención con el caso, se celebrará una reunión entre ambos servicios con el objetivo de analizar de manera detallada el caso y llegar a un acuerdo sobre la intervención a seguir. Se mantendrán todas las reuniones y contactos que sean necesarios hasta llegar a un acuerdo. Estas reuniones podrán ser precedidas por reuniones con otras personas o profesionales de la red que de forma consensuada ambos servicios consideren pertinente. En todo caso, cada Territorio Histórico podrá desarrollar su propio procedimiento técnico a seguir cuando no se alcance acuerdo una vez llevadas a cabo las actuaciones previamente señaladas.
- **Se definirá en cada Territorio Histórico el procedimiento técnico de actuación a seguir por los Servicios Sociales Municipales y Territoriales en los casos en que haya niños, niñas y adolescentes en una misma familia afectados por situaciones de riesgo leve o moderado y otros afectados por situaciones de riesgo grave o desamparo**. Dicho procedimiento técnico deberá asegurar una intervención coherente, coordinada e integral. *Con carácter general:*
 - o Cuando los Servicios Sociales Territoriales adopten con uno o varios de los niños, niñas o adolescentes de una familia una medida de protección de separación permanente sin previsión de retorno a la familia de origen y haya otros hermanos o hermanas en situación de riesgo leve o moderado, la intervención con estos últimos –si fuera necesaria- será coordinada por los Servicios Sociales Municipales, mientras que la intervención con los hermanos o hermanas con medida de separación permanente será coordinada por los Servicios Sociales Territoriales. Ambos servicios deberán mantener el nivel de coordinación necesario en el caso.

- Cuando uno o varios de los niños, niñas o adolescentes de una familia se encuentren en situación de riesgo grave o desamparo y la finalidad de la intervención de los Servicios Sociales Territoriales sea la preservación o reunificación familiar y haya otros hermanos o hermanas en situación de riesgo leve o moderado, deberá definirse en cada Territorio Histórico un procedimiento de actuación que establezca las funciones a asumir por los Servicios Sociales Municipales y los Servicios Sociales Territoriales y el procedimiento de coordinación entre ellos. Como se ha señalado anteriormente, dicho procedimiento deberá garantizar el desarrollo de una actuación de carácter integral y coherente así como una coordinación fluida y permanente entre ambos servicios. Los Servicios Sociales Territoriales coordinarán las intervenciones de carácter psico-socio-educativo desarrolladas en el domicilio familiar y, salvo excepciones en que así lo acuerden los Servicios Sociales Municipales y Territoriales por resultar más conveniente en el caso, los programas específicos de preservación o reunificación familiar que se pongan en marcha dependerán y serán coordinados por los Servicios Sociales Territoriales.

Particularidades del procedimiento de derivación de casos en los que se ha procedido a la declaración de riesgo

En aquellos casos en los que haya habido una declaración administrativa de la situación de riesgo de los Servicios Sociales Municipales o Territoriales¹⁹ como consecuencia de la falta de colaboración u omisión de la colaboración prevista en el plan de intervención por parte del padre o de la madre, o de las personas tutoras o guardadoras, si durante el procedimiento de intervención se produjese un cambio de las circunstancias que la motivaron y que, a su vez, conlleve un aumento o disminución del nivel de gravedad de la situación de riesgo, la derivación de casos entre Servicios Sociales Municipales y Territoriales deberá realizarse de acuerdo al siguiente procedimiento:

- La solicitud de derivación del caso se realizará acompañada de un informe técnico en el que se expondrán, de forma detallada, los antecedentes e información disponible en relación al caso, la situación actual de la familia y de la persona menor de edad, así como las actuaciones desarrolladas con posterioridad a la declaración de riesgo y su resultado, con especial incidencia en aquellas que justifiquen el aumento o disminución del nivel de gravedad inicialmente asignado.

Siempre que sea posible, se mantendrá una reunión posterior en la que poder exponer y ampliar la información y la valoración recogida en el informe de derivación y realizar un análisis conjunto del caso.

- Los Servicios Sociales Municipales o Territoriales destinatarios de la solicitud analizarán la documentación recibida, pudiendo solicitar al Servicio Social derivante la información o datos complementarios que considere necesarios para adoptar una decisión al respecto.

En todo caso, en el plazo máximo de un mes deberán comunicar, por escrito y de forma expresa, al Servicio Social derivante si asumen o no la intervención con el caso. Asimismo, la decisión de no aceptar el caso, por consierar que la atención del mismo no es de su competencia y, en consecuencia, no procede su intervención, deberá estar suficientemente motivada.

- Cuando los Servicios Sociales Municipales o Territoriales concluyan que la atención del caso es de su competencia, dispondrán de otro mes adicional -y excepcionalmente dos, siempre y cuando haya acuerdo entre las dos instituciones- para proceder a la puesta en marcha de las medidas y de los recursos requeridos en el caso. Durante ese tiempo la intervención con la familia continuará bajo responsabilidad de los Servicios Sociales que hubiesen realizado la declaración de riesgo, que mantendrán los recursos de intervención que sean necesarios.

- Una vez realizada de forma expresa la comunicación de la aceptación de la solicitud de derivación del caso, y acordados con el Servicio Social derivante la fecha efectiva y los términos concretos de puesta en marcha de las nuevas medidas y de los recursos requeridos, el Servicio Social derivante acordará el cese de las medidas que se hubiesen adoptado junto con la declaración de riesgo, y procederá al traslado del caso al Servicio Social competente para la intervención²⁰.

¹⁹ En función del nivel de gravedad asignado al caso.

²⁰ En función del nivel actual de gravedad asignado al caso.

Por su parte, el Servicio Social que asuma la intervención aprobará el nuevo plan de intervención que pceda aplicar en el caso, a la vista del nivel de gravedad del mismo, y en el que se determinarán las nuevas medidas de intervención y, en su caso, recursos a aplicar, tendentes a corregir la situación de riesgo de la persona menor de edad, así como las relativas a los deberes concernientes a los progenitores, tutores, guardadores o acogedores.

Ambos actos (cese de las medidas y aprobación del nuevo plan de intervención) deberán notificarse a los progenitores, tutores o guardadores y a la persona menor de edad afectada, si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuere mayor de doce años, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015.

- Finalizada la intervención del Servicio Social Municipal o Territorial que hubiese asumido el caso, con motivo de la desaparición de las causas que motivaron la declaración de la situación de riesgo y, a su vez, corrección de la situación de riesgo, dicho Servicio Social deberá notificar la finalización de la intervención al Servicio Social que hubiese realizado la declaración administrativa de la situación de riesgo y que el remitió el caso, a fin de que éste proceda a cesar y dejar sin efecto la declaración administrativa de la situación de riesgo que realizó en su día.

Intervención posterior en situaciones de riesgo moderado, riesgo grave o desamparo

- Tras la identificación de una situación de riesgo moderado, riesgo grave o desamparo, y la adopción en este último caso de las medidas de protección que sean necesarias para preservar la salud e integridad básicas del niño, niña o adolescente, los Servicios Sociales Municipales y Territoriales -según el caso- deberán llevar a cabo un análisis detallado de la situación familiar (fase de Evaluación) incluyendo:

- los problemas que afectan a la familia y que se encuentran asociados a la génesis o mantenimiento de la situación de desprotección²¹,
- los recursos propios de la familia y aspectos positivos del funcionamiento familiar,
- el pronóstico para la capacitación parental, y
- las necesidades de apoyo y tratamiento del niño, niña o adolescente y su familia

para diseñar y posteriormente poner en marcha un plan de intervención²² que contemple los recursos de apoyo y rehabilitación necesarios en cada caso.

- De acuerdo al artículo 17.4 de la LO 1/1996 (en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia), en la elaboración del plan de intervención en situaciones de riesgo se procurará la participación de los padres y madres o de las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente. En cualquier caso, su opinión será oída y tenida en cuenta en el intento de consensuar dicho plan, que deberá ser firmado por las partes, para lo que se les comunicará de forma comprensible y en formato accesible. También se comunicará y consultará con el niño, niña o adolescente si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años.
- Los Servicios Sociales Municipales y Territoriales deberán disponer de recursos suficientes, flexibles y diversificados según lo establecido en el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, de manera que cada niño, niña y adolescente y su familia puedan recibir los

²¹ Incluyendo creencias o valores culturales (p.ej., permisividad hacia el castigo físico u otras estrategias disciplinarias inadecuadas, discriminación en base al género), factores socio-económicos (p.ej., dificultades económicas, laborales), sociales (p.ej., marginación, aislamiento social), características de las relaciones familiares (p.ej., violencia o dificultades de pareja, problemas de relación con la familia extensa, distribución de roles), historia y características personales de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda (p.ej., historia de desprotección en su infancia o adolescencia, problemas físicos, psicológicos o de salud mental) y características personales de los niños, niñas o adolescentes (p.ej., problemas físicos, dificultades comportamentales).

²² **Plan de intervención:** En el articulado de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se denomina "Proyecto de intervención social y educativo familiar" cuando se aplica a situaciones de Riesgo, y "Plan individualizado de protección" cuando se aplica a casos con medida de protección de tutela o guarda. **En este documento se denomina Plan de intervención para referirse de forma genérica a la intervención realizada en situaciones de desprotección.**

servicios que necesitan, en el momento y con la intensidad que precisen. En este sentido, la provisión de recursos de apoyo en los casos de riesgo moderado es tan importante como en los casos de riesgo grave o desamparo y puede suponer un nivel de complejidad y dificultad similar a ellos. La calificación de riesgo moderado no supone una consideración menor sobre la importancia de desarrollar una intervención reparadora inmediata o de disponer de profesionales especializados para llevarla a cabo.

- En los casos atendidos por los Servicios Sociales Territoriales, éstos coordinarán con los Servicios Sociales Municipales la provisión de los recursos comunitarios necesarios para cada familia. Los Servicios Sociales Municipales mantendrán el nivel de implicación y coordinación que resulte pertinente en cada caso. Esto es especialmente importante cuando la finalidad de la intervención sea la preservación o la reunificación familiar.

***Instrumento para la valoración de la gravedad
de las situaciones de riesgo y desamparo***
BALORÀ

TIPOS DE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN

I. TIPOLOGÍAS DE DESPROTECCIÓN²³**MALTRATO FÍSICO
NEGLEGENCIA**

- A. Negligencia hacia necesidades físicas (incluye alimentación; cuidado de la salud física; vestido; higiene personal; condiciones higiénicas de la vivienda; estabilidad y condiciones de habitabilidad de la vivienda)
- B. Negligencia hacia necesidades de seguridad (incluye seguridad física de la vivienda y prevención de riesgos; supervisión; protección ante situaciones de desprotección grave perpetradas por otras personas)
- C. Negligencia hacia necesidades formativas
- D. Negligencia hacia necesidades psíquicas (incluye necesidades de interacción y afecto; estimulación; atención específica a problemas emocionales graves; normas, límites y transmisión de valores morales positivos)

ABUSO SEXUAL**MALTRATO PSÍQUICO**

- A. Maltrato emocional
- B. Instrumentalización en conflictos entre las figuras parentales y conflictos entre las figuras parentales y otros familiares significativos para el niño, niña o adolescente pertenecientes al núcleo convivencial
- C. Exposición a situaciones de violencia de pareja o entre miembros de la unidad convivencial
- D. Amenazas de agresión física

ABANDONO**INCAPACIDAD PARENTAL DE CONTROL DE LA CONDUCTA DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE****OTRAS**

- A. Maltrato prenatal
- B. Trato inapropiado (incluye privación deliberada de comida y agua, confinamiento o restricción física, expulsión o negación de la entrada al domicilio)
- C. Corrupción
- D. Mentididad
- E. Explotación laboral

II. OTRAS SITUACIONES ESPECÍFICAS QUE CONSTITUYEN RIESGO GRAVE O DESAMPARO²⁴

- A. ANTECEDENTES DE DESPROTECCIÓN GRAVE PERPETRADA POR EL PADRE, LA MADRE O PERSONAS QUE EJERCEN LA TUTELA O GUARDA
- B. GRAVES DIFICULTADES PERSONALES EN EL PADRE, LA MADRE O PERSONAS QUE EJERCEN LA TUTELA O GUARDA
- C. IMPOSIBILIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PADRE, MADRE O PERSONAS QUE EJERCEN LA TUTELA O GUARDA PARA CUMPLIR LOS DEBERES DE PROTECCIÓN
- D. MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS (MENAS)

²³ Para cada tipología de desprotección, el instrumento describe:

1. los niveles de gravedad moderada, elevada y muy elevada (salvo excepciones en las que no se contempla la existencia de algún nivel de gravedad), y
2. situaciones que implican déficits leves en el ejercicio de la guarda y constituyen "riesgo leve".

²⁴ Incluye situaciones en las que, independientemente de que exista o no alguna de las tipologías de desprotección anteriormente señaladas, se presentan una serie de circunstancias de carácter extremo que implican un serio peligro para la vida o integridad básicas del niño, niña o adolescente, no existiendo elementos suficientes de control en el entorno familiar. La presencia de estas circunstancias supondrá automáticamente la calificación de la gravedad del caso como elevada. La intervención corresponderá a los Servicios Sociales Territoriales, quienes deberán determinar si se trata de una situación de riesgo grave o de desamparo.

MALTRATO FÍSICO

El niño, niña o adolescente ha sufrido un daño físico o hay riesgo de que lo sufra como consecuencia directa de las agresiones de su padre, madre o de las personas que ejercen su tutela o guarda.

Nota:

Esta tipología se refiere exclusivamente a aspectos de tipo físico tanto en relación al comportamiento del padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda como en relación a sus consecuencias en el niño, niña o adolescente. Al igual que en el resto de tipologías de esta índole, siempre deberá evaluarse la presencia asociada de otras tipologías de desprotección, especialmente las incluidas en la categoría de “maltrato psíquico”.

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a la gravedad de las lesiones o daño físico que el comportamiento del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda ha provocado o ha podido provocar en el niño, niña o adolescente.

I. Gravedad muy elevada

- **Utilización excesiva de la fuerza física²⁵ que ha provocado una lesión muy grave** o ha colocado al niño o niña en un riesgo importante de sufrir una lesión muy grave. Una lesión muy grave implica que el niño, niña o adolescente requiere atención médica inmediata, a menudo de forma urgente (por ejemplo, fracturas de los huesos largos, lesiones internas, hematoma subdural, síndrome del niño o niña zarandeada –en niños y niñas menores de 24 meses–, quemaduras de tercer grado, lesiones oculares). Se incluye el maltrato físico derivado de actos rituales.
- **Niño o niña menor de seis años, o de más edad con alguna discapacidad**, con marcas de golpes en la cara, cabeza (incluye mechones de pelo arrancados), nariz, genitales o abdomen.
- **Niño o niña menor de seis años, o de más edad con alguna discapacidad**, con síntomas de haber consumido drogas, alcohol o fármacos potencialmente peligrosos no prescritos ni recomendados médicamente que han sido administrados por su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda con el objetivo de que el niño o niña no les perturbe, se mantenga dormido o similar²⁶.
- **Síndrome de Munchausen por poderes²⁷** que provoca o coloca al niño, niña o adolescente en **riesgo** de sufrir una **lesión o enfermedad grave** (es decir, con necesidad de atención médica inmediata).

Estas situaciones se calificarán como gravedad muy elevada aun cuando sólo hayan aparecido en una ocasión.

²⁵ Definición de “**fuerza excesiva**”: La intensidad de la agresión física provoca un daño físico considerable al niño, niña o adolescente, es claramente desproporcionada en relación a su corpulencia o condiciones físicas, o se prolonga indebidamente.

²⁶ La facilitación a un niño, niña o adolescente de drogas, alcohol o fármacos potencialmente peligrosos no prescritos ni recomendados médicamente o la permisividad de su uso con objetivos diferentes a los señalados en este apartado queda recogida en la tipología de “*Corrupción*”.

²⁷ **Síndrome de Munchausen por poderes**: El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda someten al niño, niña o adolescente a repetidos ingresos y exámenes médicos alegando síntomas físicos patológicos ficticios o generados de manera activa por ellos mismos (mediante inoculación de sustancias, por ejemplo).

2. Gravedad elevada • Utilización excesiva de la fuerza física que ha provocado una lesión grave o ha colocado al niño o niña en un riesgo importante de sufrir una lesión grave. Una lesión grave no pone en riesgo la vida del niño, niña o adolescente y no es probable que provoque ninguna incapacidad aun cuando no se proporcione atención médica (por ejemplo, torceduras, contusiones leves, dientes rotos, quemaduras de primero y segundo grado, cortes que necesiten puntos de sutura, fracturas de huesos pequeños, etc.). • Niño o niña entre seis y doce años sin discapacidad con marcas de golpes en la cara, cabeza, nariz, genitales o abdomen. • Niño, niña o adolescente mayor de seis años sin discapacidad con síntomas de haber consumido drogas, alcohol o fármacos potencialmente peligrosos no prescritos ni recomendados médicamente que han sido administrados por su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda con el objetivo de que el niño, niña o adolescente no les perturbe, se mantenga dormido o similar. • Síndrome de Munchausen por poderes que provoca o coloca al niño, niña o adolescente en riesgo de sufrir una lesión o enfermedad grave (es decir, no pone en riesgo su vida ni es probable que provoque ninguna incapacidad aun cuando no se proporcione atención médica). <i>Estas situaciones se calificarán como gravedad elevada aun cuando sólo hayan aparecido en una ocasión.</i> • Niña o chica adolescente de quien se conoce o sospecha que su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda tienen intención de someter a una mutilación genital (en España o en el extranjero). Importante: Si después de ser informados por parte de los Servicios Sociales Territoriales de la consideración legal de la mutilación genital femenina y de las consecuencias que se derivarían de ello, el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda de la niña o adolescente persisten en su intención, la gravedad del caso pasará a ser calificada como “muy elevada”.	3. Gravedad moderada • Utilización habitual o frecuente de la fuerza física de forma excesiva, provocando lesiones superficiales. Se exceptúan los niños y niñas menores de trece años señalados en apartados anteriores. Las lesiones superficiales están localizadas en una o dos áreas e implican rozaduras y enrojecimientos en la piel. Puede haber ligero sangrado (p.ej., nariz). • Utilización habitual o frecuente de la fuerza física de forma excesiva, no habiendo provocado lesiones. La fuerza y el tipo de castigo son excesivos. El niño, niña o adolescente no ha sufrido una lesión física, pero las agresiones le provocan un dolor considerable durante un período prolongado de tiempo y hay un riesgo potencial de que en el futuro se produzca una lesión física. • Síndrome de Munchausen por poderes que no ha provocado ni ha colocado al niño, niña o adolescente en riesgo de sufrir una lesión o enfermedad muy grave o grave.
4. Riesgo leve • Utilización habitual o frecuente de la fuerza física aunque no de forma excesiva, no habiendo provocado lesiones o únicamente enrojecimientos que desaparecen rápidamente. El tipo de castigo es inapropiado en cuanto al tipo (p.ej., cachetes con la mano abierta, estirones de oreja, pellizcos), aunque no se utiliza una fuerza física excesiva. El niño, niña o adolescente no ha sufrido una lesión física ni dolor físico considerable y prolongado, ni hay riesgo de que sufra una lesión física. El propósito principal es mostrar desaprobación o intentar controlar la conducta del niño, niña o adolescente, no dañarle ni infligirle un daño serio.	5. No presente • Utilización ocasional de la fuerza física aunque no de forma excesiva, no habiendo provocado lesiones o únicamente enrojecimientos que desaparecen rápidamente. El tipo de castigo es inapropiado en cuanto al tipo (p.ej., cachetes con la mano abierta, estirones de oreja, pellizcos), aunque no se ha utilizado una fuerza física excesiva. El niño, niña o adolescente no ha sufrido una lesión física ni dolor físico considerable y prolongado, ni hay riesgo de que sufra una lesión física. El propósito principal es mostrar desaprobación o intentar controlar la conducta del niño, niña o adolescente, no dañarle ni infligirle un daño serio. Normalmente se utilizan estrategias disciplinarias no físicas ni violentas. • Nunca se castiga ni agrede físicamente al niño, niña o adolescente. Se utilizan métodos disciplinarios no físicos, no violentos (p.ej., supresión de privilegios, desaprobación verbal). El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente no permiten que otros le castiguen o agredan físicamente.

NEGLIGENCIA

El niño, niña o adolescente ha sufrido un daño físico o psíquico o hay riesgo de que lo sufra como consecuencia de la incapacidad²⁸ de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda de proporcionarle una atención adecuada a sus necesidades físicas, de seguridad, formativas y psíquicas

A. NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES FÍSICAS

⇒ La forma en que un padre, una madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente atienden sus necesidades de cuidados físicos sólo constituirá desprotección si provocan o pueden provocar un daño significativo al niño, niña o adolescente. En determinadas escalas y para determinados niveles de gravedad se requiere un dictamen médico. Éste resulta especialmente importante cuando se valoren situaciones que implican la utilización de hábitos minoritarios de alimentación, medicinas alternativas, etc.

- ALIMENTACIÓN (comida y bebida) -

⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
 ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades de alimentación del niño, niña o adolescente, y (2) su impacto en su salud o desarrollo físico.

1. Gravedad muy elevada

- El niño, niña o adolescente está **gravemente desnutrido o deshidratado** (grave pérdida de peso, anemia, etc.) y necesita **hospitalización** por este motivo.
- El niño, niña o adolescente ha sufrido una **intoxicación** (fiebre, vómitos, etc.) por haberse proporcionado o haberse dejado para comer alimentos que no son de consumo humano o en mal estado y necesita **hospitalización** por este motivo. La provisión o disposición en la casa de alimentos de estas características es una pauta **frecuente o habitual** en la familia.
- Según valoración médica, el **exceso e inadecuación de la alimentación** proporcionada al niño, niña o adolescente es una de las razones determinantes de su obesidad y esta situación ha provocado en el niño, niña o adolescente otros problemas graves de salud que han requerido su **hospitalización**.
- **Bebé** al que se dejan de dar tomas o se le da leche diluida de forma regular, con **síntomas de desnutrición o deshidratación** –aunque sólo requiera dieta de rehabilitación y no se precise hospitalización–.

2. Gravedad elevada

- El niño, niña o adolescente sufre algunos **síntomas clínicos de desnutrición, deshidratación, intoxicación** o presenta un **sobrepeso excesivo** debido a la inadecuación de la alimentación proporcionada por su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda. Necesita **atención médica y/o dieta de rehabilitación**, pero no hay necesidad de hospitalización por estos motivos. Estas circunstancias suponen, según valoración médica, un **riesgo serio para su salud** –aunque no para su vida– si no se corrigen.
- **Bebé** al que se da pecho u otro tipo de alimentación y requeriría –según **valoración médica**– tomar **leche o suplementos nutritivos** que **no se le proporcionan**.

²⁸ Sea de forma deliberada, por falta de conocimientos, una valoración inadecuada de la situación del niño, niña o adolescente y/o falta de motivación.

3. Gravedad moderada

- El niño, niña o adolescente recibe una **alimentación insuficiente en cantidad o inadecuada en cuanto a aportes nutritivos**, pero **no** padece ninguna **enfermedad** por ello **ni afectación relevante en su salud y desarrollo pondoestatural y físico**. No es lo habitual, pero con frecuencia no se le proporciona al menos una comida suficientemente nutritiva al día. La **necesidad de corregir la dieta** es clara, existiendo una **recomendación médica explícita** en este sentido. Ejemplos: niño o niña (no bebé) o adolescente a quien no se le dan algunas comidas; hay poca comida disponible en la casa y el niño, niña o adolescente puede haber robado o pedido comida fuera; pueden proporcionársele alimentos no apropiados a la edad; alimentación basada en exceso en productos nutritivamente inadecuados.

4. Riesgo leve

- **Comidas irregulares y a menudo ni siquiera preparadas**, pero normalmente se proporciona **una comida suficientemente nutritiva al día**. De vez en cuando se saltan algunas comidas.
- Alimentación **suficiente** pero algo **desequilibrada desde el punto de vista nutritivo**.
- Es frecuente que el niño, niña o adolescente coja la comida por sí mismo, pero **a veces sólo hay comida nutritivamente inadecuada o en cantidades insuficientes**. Aunque se dan una o varias de estas circunstancias, no han producido **ninguna repercusión negativa significativa según dictamen médico en el estado e indicadores de salud** del niño, niña o adolescente. **Es aconsejable un cambio en la dieta o hábitos alimenticios**.

5. Adecuado

- Se proporciona al niño, niña o adolescente una alimentación adecuada en cantidad, regular y apropiada a la edad que normalmente cubre los requisitos nutritivos básicos.

- CUIDADO DE LA SALUD FÍSICA (salud y descanso) -

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades higiénico-sanitarias y de descanso del niño, niña o adolescente (se incluyen cuidados durante el embarazo), y (2) el impacto que tienen o pueden tener en su salud, en la de las personas que están a su alrededor y en su rendimiento.

1. Gravedad muy elevada

- El niño, niña o adolescente no ha sido llevado a tratamiento médico por una lesión, herida, enfermedad -congénita o no- o incapacidad, ha sido llevado con una demora excesiva, o habiéndosele llevado (bien por propia iniciativa del padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda o bien siguiendo las indicaciones de profesionales de la salud o del centro educativo) no se acepta o se sigue el tratamiento médico prescrito de la forma adecuada. **Si se deja sin tratar de forma adecuada, el problema supone una amenaza para la vida del niño, niña o adolescente, le provocará un deterioro permanente de carácter grave o constituye una amenaza seria para la salud de las personas que están a su alrededor.**
- El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente **no respetan normas higiénicas y sanitarias básicas** (p.ej., desinfección de biberón, platos, cubiertos, vasos, etc. tras ser utilizados con sustancias potencialmente tóxicas, retirada de elementos infectados como jeringuillas), lo que implica una **seria amenaza para la vida o la salud** del niño, niña o adolescente.
- Una persona que vive en el domicilio familiar padece una enfermedad contagiosa de carácter grave o, no siendo grave, pudiera afectar seriamente al niño, niña o adolescente debido a que éste presenta condiciones de especial vulnerabilidad. El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente **deberían adoptar medidas rigurosas para evitar el contagio, pero no lo hacen**. Esta situación implica una **seria amenaza para la vida o la salud** del niño, niña o adolescente.
- **En general** el padre, madre o personas que ejercen la tutela del niño, niña o adolescente no organizan la vida diaria de éste/a y las condiciones físicas de la vivienda de forma que el niño, niña o adolescente pueda descansar y dormir lo suficiente para su edad y necesidades. Esta situación le ha provocado **problemas graves de salud que suponen una amenaza para su vida, serios trastornos de sueño o un deterioro permanente grave que requieren tratamiento especializado inmediato y/u hospitalización**.

2. Gravedad elevada

- El niño, niña o adolescente tiene una enfermedad o incapacidad -congénita o no- que interfiere seriamente con su funcionamiento normal. No se han pedido ni cuidados médicos ni un examen exploratorio, se han pedido pero con una demora excesiva, o habiéndose pedido (bien por propia iniciativa del padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda o bien siguiendo indicaciones de profesionales de la salud o del centro educativo) no se sigue el tratamiento prescrito de la forma adecuada. Con tratamiento, el problema podría corregirse o al menos controlarse. Sin embargo, **sin un tratamiento adecuado la enfermedad o incapacidad empeorará (aunque no amenaza la vida del niño, niña o adolescente)**.
- Incluye situaciones en que un niño, niña o adolescente ha tenido algunos **síntomas físicos serios (por ejemplo, dolor intenso o señales de enfermedad contagiosa grave que no amenazan su vida)** durante algún tiempo, pero no se le ha llevado al médico, se le ha llevado demasiado tarde o se le ha llevado pero no se han seguido sus indicaciones.
- **Habitualmente o de forma frecuente** el padre, madre o personas que ejercen la tutela del niño, niña o adolescente no organizan la vida diaria de éste/a y las condiciones físicas de la vivienda de forma que el niño, niña o adolescente pueda descansar y dormir lo suficiente para su edad y necesidades. Esta situación le ha provocado **problemas significativos de salud o trastornos de sueño** que requieren ser corregidos pero no precisan tratamiento especializado inmediato y/u hospitalización, y/o coloca al niño, niña o adolescente **en riesgo de sufrir una enfermedad grave**.

3. Gravedad moderada

- El niño, niña o adolescente no está recibiendo cuidados médicos por una lesión, herida o enfermedad que normalmente debería recibir tratamiento, ha sido llevado con excesiva demora al médico o, habiéndosele llevado (bien por propia iniciativa del padre, la madre o las personas que ejerzan la tutela o guarda o bien siguiendo indicaciones de profesionales de la salud o del centro educativo), el tratamiento no se sigue de forma adecuada. **El estado del niño, niña o adolescente probablemente mejorará por sí solo incluso sin cuidados médicos. Sin embargo, el tratamiento reduciría el riesgo de complicaciones, aliviaría el dolor, aceleraría la curación o reduciría el riesgo de contagio.**
- Es habitual que, cuando alguna de las personas que viven en el domicilio familiar presenta alguna enfermedad contagiosa, el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **no adopten las medidas higiénicas y sanitarias necesarias para evitar o reducir la probabilidad de contagio**. El niño, niña o adolescente ha estado **enfermo en varias ocasiones** por este motivo, requiriendo reposo o tratamiento médico, aunque no hospitalización. Esta situación **no ha supuesto una amenaza seria para la vida o salud** del niño, niña o adolescente.
- Los hábitos u horarios familiares establecidos por el padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente no permiten que éste o ésta **descanse o duerma** lo suficiente de acuerdo a su edad y necesidades particulares. Como consecuencia de ello, el niño, niña o adolescente presenta **cansancio manifiesto** acompañado de **perturbaciones comportamentales** (por ejemplo, irritabilidad, pasividad, dificultades de concentración). Si está en edad escolar, se observa **afectación en su rendimiento académico**.

4. Riesgo leve

- El niño, niña o adolescente no tiene necesidades médicas sin atender que pudieran necesitar tratamiento médico. Pero **deberían mejorar los cuidados sanitarios preventivos** (por ejemplo, cuidado dental, prevención o tratamiento de parásitos). Cuando el niño, niña o adolescente está bajo tratamiento médico, las indicaciones se siguen de forma adecuada.
- **Bebé sano**, sin indicadores de problemas físicos, que no es llevado a los controles médicos rutinarios, **sin seguimiento pediátrico**.
- En ocasiones no justificadas, el padre, madre o personas que ejercen la tutela del niño, niña o adolescente no organizan la vida diaria y las condiciones físicas de la vivienda de forma que el niño, niña o adolescente pueda descansar y dormir lo suficiente para su edad y necesidades. Ello no ha provocado ninguna secuela negativa en el niño, niña o adolescente a nivel de salud, aunque en esas ocasiones se le ha observado **cansado, con sueño y con dificultades de atención y concentración**.

5. Adecuado

- El niño, niña o adolescente no tiene heridas, enfermedades o incapacidades que pudieran necesitar tratamiento médico. Se le lleva rápidamente a reconocimiento médico cuando aparecen síntomas de alguna enfermedad y las indicaciones médicas se siguen de forma adecuada. Recibe cuidados sanitarios preventivos adecuados para su edad.
- El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda adoptan las medidas preventivas necesarias para evitar o reducir al máximo las posibilidades de contagio cuando alguna persona que vive en el domicilio familiar padece una enfermedad de este tipo.

Nota: El seguimiento pediátrico y la vacunación no son de carácter obligatorio; únicamente constituyen recomendaciones

- VESTIDO -

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades del niño, niña o adolescente de disponer un vestuario suficiente, en buenas condiciones y adecuado al tiempo atmosférico, y (2) el impacto que tienen o puede tener en su salud y en su participación en actividades cotidianas.
- ⇒ En esta tipología no hay calificación de gravedad muy elevada o elevada.

1. Gravedad moderada

- Al niño, niña o adolescente le **faltan muchas prendas de vestir básicas y esenciales**. Hay tan poca ropa, o tan poca ropa adecuada, que **a veces no puede realizar actividades normales y necesarias** (por ejemplo, salir a la calle, al colegio). A veces la ropa es **insuficiente o inapropiada para protegerle de los fenómenos atmosféricos**. El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda no proporcionan la ropa adecuada al niño, niña o adolescente una vez que disponen de recursos para ello.

2. Riesgo leve

- Al niño, niña o adolescente **le faltan una o dos prendas de vestir esenciales**, o algunas de ellas están en tan **malas condiciones** que no debería ponérselas. Se las arregla adaptando las ropas que tiene (por ejemplo, poniéndose algún jersey más en vez de un abrigo).
- El niño, niña o adolescente puede ir **vestido de manera inadecuada** a algunas de sus actividades normales y necesarias (por ejemplo, el colegio), **pero puede participar adecuadamente**.

En cualquiera de estos casos, **la ropa protege al niño, niña o adolescente de los fenómenos atmosféricos**.

3. Adecuado

- El niño, niña o adolescente tiene la ropa esencial, pero puede que tenga poca ropa para cambiarse o que le falten algunas prendas apropiadas a la estación. Las ropas pueden verse usadas y a menudo zurcidas, pero no descosidas, rasgadas o sucias. Puede que algunas ropas no le sienten bien (por ejemplo, mal la largura de las mangas, sin poderse atar los botones)
- El niño, niña o adolescente tiene todas las prendas de ropa esenciales. La ropa es apropiada para la hora, lugar y tiempo atmosférico. Tiene ropa adecuada para la estación del año (gabardina, guantes, prendas ligeras). El cambio de ropa es suficiente para ir arreglado o arreglada y limpio o limpia. La ropa no es necesariamente nueva, pero está en buenas condiciones y le sienta adecuadamente.

- HIGIENE PERSONAL -

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades del niño, niña o adolescente en relación a su higiene personal, (2) el grado en que eso afecta o puede afectar a su salud, y (3) el grado en que eso afecta a su relación con iguales y con otras personas.
- ⇒ En esta tipología no hay calificación de gravedad muy elevada.

1. Gravedad elevada

- Hay una **falta de higiene muy notoria** (por ejemplo, el niño, niña o adolescente no se ha bañado o duchado en al menos varias semanas, grave desatención a la salud buco-dental, bebé al que habitual o frecuentemente no se cambian los pañales con la regularidad necesaria). Esto ha provocado que el niño, niña o adolescente sufra una **enfermedad o trastorno físico que requiere tratamiento médico, o ha habido quejas de otras personas** (por ejemplo, colegio) sobre su higiene. Sus compañeros y compañeras no juegan ni quieren estar cerca de él o ella y sufre un **fuerte rechazo social** por este motivo que provoca **ausencia o grave restricción de relaciones con iguales**.

2. Gravedad moderada

- Hay una **falta de higiene muy notoria** (por ejemplo, el niño, niña o adolescente no se ha bañado o duchado en al menos varias semanas, despiden un fuerte olor corporal o bucal, tiene los dientes cubiertos de sarro, amarillentos o con manchas, lleva la ropa sucia y con manchas que probablemente no se pueden quitar, pelo con restos de comida o heces), aunque el niño, niña o adolescente **no padece ninguna enfermedad ni trastorno físico** como consecuencia de ello. Ha habido **quejas de otras personas** (por ejemplo, colegio) sobre la higiene del niño, niña o adolescente. Aunque esta situación **no ha provocado una ausencia o grave restricción en la relación con iguales**, ha tenido **algunas repercusiones negativas** (alguna restricción) a este nivel.

3. Riesgo leve

- **Habitualmente** el niño, niña o adolescente no se lava, baña o ducha con regularidad aunque lo necesite, tiene el pelo visiblemente sucio, puede que despidan olor corporal o tengan mal aliento, la ropa está bastante sucia y no se cambia durante varios días. Pero eso **no le ha provocado ninguna enfermedad ni trastorno físico, ni provoca rechazo o ausencia o restricción de relaciones con iguales**.
- **Ocasionalmente** el niño, niña o adolescente no se lava, baña o ducha aunque lo necesite, tiene el pelo visiblemente sucio o despeinado, puede que despidan olor corporal o tenga mal aliento, la ropa está bastante sucia y no se cambia. Pero eso **no le ha provocado ninguna enfermedad ni trastorno físico, ni provoca rechazo y ausencia o restricción de relaciones con iguales**.

4. Adecuada

- El niño, niña o adolescente se lava, baña o ducha diariamente o cada dos o tres días. Tiene el pelo peinado y limpio. Se cambia de ropa con regularidad, aunque no esté exteriormente sucia. Se pone ropa interior limpia todos los días.

CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LA VIVIENDA –

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en las condiciones higiénicas de la vivienda, y (2) el impacto que tienen o pueden tener en la salud del niño, niña o adolescente. Se tiene en cuenta también la disposición del padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente a corregir la situación.

1. Gravedad muy elevada	Casa extremadamente sucia, se dan varias condiciones de falta grave de higiene²⁹ que suponen un serio peligro para la salud del niño, niña o adolescente. Puede que alguno de los niños, niñas o adolescentes haya enfermado por este motivo (por ejemplo, trastorno intestinal, intoxicación), requiriendo tratamiento médico.
2. Gravedad elevada	- Se dan varias condiciones de falta grave de higiene, pero no suponen un serio peligro para la salud del niño, niña o adolescente. Ninguno de los niños, niñas y adolescentes ha enfermado ni requerido tratamiento médico como consecuencia de ello. - Se dan las circunstancias señaladas como “gravedad moderada” y el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela del niño, niña o adolescente no han respondido a las indicaciones de los Servicios Sociales Municipales de corregir la situación.
3. Gravedad moderada	Hay mucha suciedad en la vivienda, pero no presencia generalizada de desechos orgánicos en estado de descomposición. Ejemplos: la alfombra, moqueta y baldosas están sucias, la alfombra huele; hay polvo y suciedad por todas partes y acumulada en las esquinas; la casa huele a humedad y podrido; el baño tiene un fuerte olor a sucio; algunas esquinas o habitaciones se utilizan para amontonar porquerías o trastos; los platos sólo se lavan cuando no queda ninguno limpio; hay comida percedera fuera del frigorífico y a veces estropeada; durante el día pueden verse insectos por el suelo, puede que haya ratones (no ratas); las paredes, puertas e instalaciones del baño están descoloridas y con manchas de suciedad y grasa; la ropa blanca se utiliza aunque esté sucia (aunque sin restos de orina, heces o desechos orgánicos). Puede que haya una cierta acumulación de basura porque no se saca con la frecuencia necesaria, pero está en bolsas. Esta es una situación habitual, aunque ninguno de los niños, niñas y adolescentes ha enfermado o ha requerido tratamiento médico como consecuencia de ello.
4. Riesgo leve	La casa está desordenada, polvorienta; puede que las cosas estén esparcidas por todas partes y haya restos visibles de suciedad en puertas, ventanas, suelo, etc., pero no hay pilas de basura y los productos percederos se guardan en el frigorífico. Esta situación puede ser ocasional o habitual, pero ninguno de los niños, niñas y adolescentes ha enfermado o requerido tratamiento médico como consecuencia de ello ni la situación supone un riesgo para su salud.
5. Adecuada	La casa está generalmente limpia y ordenada; la alfombra, moquetas y suelo se barren a menudo y se limpian cuando es necesario (aunque puede haber algo de pelusa, hilos y trozos de papel); se quita el polvo regularmente (no hay más que una fina capa de polvo encima de los muebles); olores agradables o neutros; la casa está ordenada (pero puede haber objetos de uso diario desordenados, abrigos sin colgar); la basura se recoge en un recipiente adecuado; los platos se friegan o al menos se ponen en la fregadera después de cada comida; los alimentos se guardan adecuadamente; la ropa blanca está limpia, sin restos orgánicos ni bichos.

²⁹ **Falta grave de higiene:** La falta grave de higiene **incluye fundamentalmente la acumulación en la vivienda de residuos orgánicos en estado de descomposición** que, en general, se asocia a la presencia de insectos, parásitos y/o roedores. También se incluyen situaciones en las que la falta de higiene provoca la aparición de plagas no controladas de insectos, parásitos u otro tipo de animales que pueden transmitir enfermedades o causar lesiones serias a los niños, niñas y adolescentes. **Ejemplos de condiciones de falta grave de higiene:** Moqueta, alfombras, paredes, puertas, suelos, baños y menaje doméstico (platos, ropa de cama, etc.) con gran cantidad de restos de comida, desperdicios o desechos incrustados; gruesa capa de suciedad o grasa por todas partes y acumulada en las esquinas; parásitos, insectos o ratas; muebles o colchones empapados en orina; excrementos en el suelo; comida podrida que no se retira; basura desbordada o acumulada en diferentes partes de la casa; olores intolerables (orina, heces, desechos); desperdicios humanos o animales.

- ESTABILIDAD Y CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA -

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la disposición por parte del niño, niña o adolescente de una vivienda con unas mínimas condiciones de estabilidad, seguridad, espacio y habitabilidad, y (2) el grado en que su madre, padre o personas que ejercen su tutela o guarda tienen conciencia de la importancia de ello y muestran un comportamiento responsable en este sentido.

1. Gravedad muy elevada	La familia vive en una casa en estado ruinoso o en condiciones que implican peligro de derrumbamiento. Estas condiciones suponen un peligro evidente para la seguridad del niño, niña o adolescente, pero la familia se niega a abandonar la casa a pesar de haberseles señalado la existencia de dicho riesgo.
2. Gravedad elevada	La familia no dispone de vivienda, la ha perdido o está a punto de perderla por desahucio o impago de la renta y no tienen un lugar alternativo al que ir o el lugar al que pueden ir no cuenta con las condiciones mínimas de habitabilidad. Los Servicios Sociales Municipales han realizado las gestiones necesarias para ayudar a la familia a disponer de un alojamiento en condiciones adecuadas, pero no ha sido posible³⁰. - La familia vive en una tienda de campaña, furgoneta, coche, caravana, edificio en estado muy precario o similar que no dispone del equipamiento y servicios mínimos en cuanto a agua corriente, calefacción, electricidad, equipamiento para cocinar, espacio y/o elementos para la higiene personal (WC). Puede que se trate de una vivienda ocupada o compartida con otras familias o personas, que pueden ser desconocidas. Puede que no haya espacio para que la familia disponga de momentos de intimidad e interacción relajada. El niño, niña o adolescente no dispone de un espacio propio que le proporcione una mínima intimidad o espacio/equipamiento para realizar sus tareas escolares. La familia vive habitualmente en este tipo de condiciones y han rechazado o han hecho un uso inapropiado de las ayudas económicas o viviendas que se les han ofrecido desde los Servicios Sociales. Puede haber frecuentes cambios de ubicación o domicilio, pero siempre en condiciones similares.
3. Gravedad moderada	IDEM AL SEGUNDO EPÍGRAFE DE GRAVEDAD ELEVADA: La familia vive en una tienda de campaña, furgoneta, coche, caravana, edificio en estado muy precario o similar que no dispone del equipamiento y servicios mínimos en cuanto a agua corriente, calefacción, electricidad, equipamiento para cocinar, espacio y/o elementos para la higiene personal (WC). Puede que se trate de una vivienda ocupada o compartida con otras familias o personas, que pueden ser desconocidas. Puede que no haya espacio para que la familia disponga de momentos de intimidad e interacción relajada. El niño, niña o adolescente no dispone de un espacio propio que le proporcione una mínima intimidad o espacio/equipamiento para realizar sus tareas escolares. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente aceptan la ayuda de los Servicios Sociales Municipales para disponer de un alojamiento en mejores condiciones.
4. Riesgo leve	La vivienda cuenta con el equipamiento básico –aunque puede haber déficits leves–, pero no dispone de condiciones adecuadas para que el niño, niña o adolescente tenga intimidad cuando la necesita o espacio/equipamiento para realizar sus tareas escolares.
5. Adecuada	La familia dispone de vivienda estable –arrendada o en propiedad–, con espacio y equipamiento básico suficiente para sus necesidades y en buenas condiciones de funcionamiento. El niño, niña o adolescente dispone de intimidad suficiente y espacio/equipamiento para hacer sus tareas escolares.

³⁰ Ante familias cuya única problemática en relación a la atención y cuidado de los niños, niñas y adolescentes sean las dificultades materiales, y concretamente la carencia de vivienda, su pérdida inminente o la no disponibilidad de vivienda en condiciones mínimamente adecuadas, los Servicios Sociales Municipales llevarán a cabo las actuaciones oportunas para promover el acceso de dichas familias a un alojamiento temporal –bien a través de su propia red de apoyo o a través de los recursos de la administración pública– que permita la preservación de la unidad familiar y gestionarán los apoyos necesarios para que la familia pueda llegar a disponer de una vivienda estable cuyas condiciones aseguren el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Sólo cuando no sea posible conseguir dicho alojamiento, estará justificada la valoración de la existencia de desprotección elevada y la consiguiente intervención de los Servicios Sociales Territoriales. Éstos valorarán entonces la pertinencia de asumir la guarda del niño, niña o adolescente, entendiéndola como una medida **temporal** dirigida a evitar que éste sufra un daño severo. La duración de esta medida será limitada y restringida al tiempo necesario para resolver los problemas materiales y de vivienda de la familia (**nota:** en estos casos, no será necesario que los Servicios Sociales Territoriales intervengan un mínimo de doce meses con la familia). Para ello, los Servicios Sociales Territoriales y Municipales trabajarán de forma coordinada no sólo con sus propios recursos, sino con los que puedan obtenerse de la red natural de apoyo de la familia y de los dependientes de otros sectores de la administración pública competentes en la materia.

B. NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES DE SEGURIDAD

- SEGURIDAD FÍSICA DE LA VIVIENDA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS -

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la presencia de déficits de seguridad en la casa, (2) la intensidad o frecuencia de conductas temerarias del padre y madre o personas que ejercen la tutela o guarda con el niño, niña o adolescente, (3) el grado de amenaza que esos déficits suponen para la integridad física del niño, niña o adolescente, y (4) el grado en que el padre, la madre o las personas que ejercen su tutela o guarda tienen conciencia de la importancia de ello y tienen un comportamiento responsable en este sentido.

1. Gravedad muy elevada - Hay una o varias condiciones obviamente peligrosas en la casa presentes desde hace tiempo. Hay un peligro evidente para la vida del niño, niña o adolescente y las personas adultas que viven en la casa no muestran conciencia de ello, no han tomado medidas para resolverlo y no ejercen una supervisión suficiente. Puede que algún niño, niña o adolescente de la familia haya sufrido algún daño o lesión físicas que haya requerido atención médica. - El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda han protagonizado conductas temerarias con el niño, niña o adolescente (por ejemplo, conducción temeraria, portar a un bebé en estado de completa embriaguez o bajo los efectos de drogas) que han supuesto un peligro evidente para la vida de éste o ésta. No muestran conciencia de ello y se valora altamente probable que tal situación pueda volver a repetirse. Puede que algún niño, niña o adolescente de la familia haya sufrido algún daño o lesión físicas que haya requerido atención médica.	2. Gravedad elevada - Hay una o varias condiciones peligrosas en la casa presentes desde hace tiempo. Hay peligro de que el niño, niña o adolescente sufra un daño serio; es poco probable que ponga en riesgo su vida, pero podría ocurrir un accidente grave. Las personas adultas que viven en la casa no muestran conciencia del peligro que corre el niño, niña o adolescente, no han tomado medidas para resolverlo y en general no ejercen una supervisión suficiente. Puede que algún niño, niña o adolescente de la familia haya sufrido algún daño o lesión físicas que ha requerido atención médica. - El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda han protagonizado frecuentes conductas temerarias con el niño, niña o adolescente que han supuesto un peligro de que éste o ésta sufra un daño serio. Se valora altamente probable que tal situación pueda volver a repetirse; aunque es poco probable que ponga en riesgo la vida del niño, niña o adolescente, podría ocurrir un accidente grave. El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda han no muestran conciencia de ello. Puede que algún niño, niña o adolescente de la familia haya sufrido algún daño o lesión físicas que haya requerido atención médica.
3. Gravedad moderada - Hay una o varias condiciones peligrosas en la casa presentes desde hace tiempo. Hay momentos en que las personas adultas no supervisan adecuadamente al niño, niña o adolescente; lo que implica un peligro de que sufra un daño serio; es poco probable que ponga en riesgo su vida, pero podría ocurrir un accidente grave. Ningún niño, niña o adolescente de la familia ha sufrido algún daño o lesión físicas por ello. En varias ocasiones el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda han protagonizado conductas temerarias con el niño, niña o adolescente que han supuesto un peligro de que éste o ésta sufra un daño serio. Se valora probable que la situación se repita; aunque es poco probable que ponga en riesgo la vida del niño, niña o adolescente, podría ocurrir un accidente grave. Ningún niño, niña o adolescente de la familia ha sufrido algún daño o lesión físicas por ello.	4. Leve Hay una o dos condiciones peligrosas en la casa. La supervisión que ejercen las personas adultas que viven en la casa es adecuada, pero hay riesgo de un accidente doméstico que puede provocar un daño serio en el niño, niña o adolescente. Ningún niño, niña o adolescente de la familia ha sufrido daño o lesión físicas por ello.
5. Adecuada - No existen condiciones peligrosas obvias en la casa. - El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda no han protagonizado conductas temerarias con el niño, niña o adolescente.	

Ejemplos de condiciones peligrosas: Escape de gas (estufas, cocina); escape de agua caliente o vapor de radiadores; sustancias (p.ej., productos químicos, medicinas) u objetos peligrosos (armas, cuchillos) en estanterías bajas o armarios sin llave, bajo la fregadera o al descubierto; ventanas abiertas o escaleras sin protección; ventanas con cristales rotos o sin cristales.

- SUPERVISIÓN -

CUADRO ORIENTATIVO:*Criterios para valorar las necesidades de supervisión de un niño, niña o adolescente*

La responsabilidad última de la protección, seguridad y bienestar de un niño, niña o adolescente es de su padre y su madre o personas o personas que ejerzan su tutela o guarda, independientemente de que estén presentes para supervisarle personalmente o no.

La edad no es el único factor a tener en cuenta para valorar las necesidades de supervisión de un niño, niña o adolescente. Otros factores a considerar son su grado de madurez o la presencia de problemas emocionales o limitaciones físicas o intelectuales. Los criterios orientativos recogidos en el cuadro siguiente deberán, por tanto, adaptarse en función de la presencia y severidad de limitaciones que afecten a la autonomía y grado de desarrollo del niño, niña o adolescente.

<i>Edad del niño, niña o adolescente</i>	<i>Solo o sola durante dos horas o menos</i>	<i>Solo o sola de dos a cuatro horas</i>	<i>Solo o sola a la noche en casa</i>	<i>Fuera de casa sin una persona adulta</i>	<i>Solo o sola en el coche durante un tiempo limitado</i>	<i>Puede cuidar a otros niños, niñas o adolescentes</i>
0-4 años	NO	NO	NO	NO	SI, excepto si hace mucho frío o calor; a la vista de una persona adulta y atado en su silla; con las llaves quitadas y el freno de mano puesto	NO
5-6 años	NO	NO	NO	SI, en zona de juego o jardín con acceso inmediato a una persona adulta (con supervisión visual o a una distancia que permita oír o hablar con el niño o niña)	SI, excepto si hace mucho frío o calor; a la vista de una persona adulta y atado en su silla; con las llaves quitadas y el freno de mano puesto	NO
7-8 años	NO	NO	NO	SI, con acceso a una persona adulta	SI, excepto si hace mucho frío o calor; con las llaves quitadas y el freno de mano puesto	NO
9 años	SI durante el día	NO	NO	SI	SI, con las llaves quitadas y el freno de mano puesto	NO
10-11 años	SI, con acceso rápido a una persona adulta (teléfono)	SI, con acceso rápido a una persona adulta (teléfono)	NO	SI	SI, con las llaves quitadas y el freno de mano puesto	NO
12-14 años	SI	SI	NO	SI	SI	SI, con instrucciones claras
15-17 años	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Siempre que se señala "SI", los padres y madres o personas que ejerzan la tutela o guarda del niño, niña o adolescente tienen que valorar la situación concreta y tomar medidas para prevenir cualquier incidente o contratiempo que pueda producirse. Ha de tenerse cuidado con dejar a adolescentes de 15-17 años sin una persona adulta responsable a la noche.

- ⇒ La diferencia entre “abandono” y “negligencia en supervisión” se centra en la intención –sea explícita u observable– del padre y la madre o de las personas que ejercen la tutela o guarda de volver para hacerse cargo del niño, niña o adolescente. En los casos de “abandono” tal intención no existe, al menos a corto plazo.
- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto). Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente.
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la presencia y frecuencia de déficits en relación a la supervisión del niño, niña o adolescente tanto dentro como fuera del domicilio familiar, y (2) el grado de amenaza que tales déficits suponen para su integridad física. **Es importante tener en cuenta las características particulares del niño, niña o adolescente (edad, capacidad intelectual, etc.) a la hora de considerar sus necesidades de supervisión.**

1. Gravedad muy elevada

- **De forma habitual**, el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda **no ejercen una supervisión continuada –o no garantizan que otra persona competente lo haga–** sobre un **niño o niña menor de seis años**. Vigilan poco al niño o niña dentro y/o fuera del domicilio. Puede encontrarse sin supervisión adecuada en un área muy peligrosa (p.ej., alta probabilidad de que le atropelle un coche, se caiga por una ventana o se quemé) o en un área insegura donde existen elementos peligrosos (p.ej., acceso a cristales rotos, productos químicos, aparatos eléctricos).
 - **De forma habitual u ocasional** se ha dejado a un **niño o niña menor de seis años sin supervisión durante un tiempo excesivo** (ver cuadro de la página anterior) **o a cargo de una persona no competente** (p.ej., otro niño o niña menor de doce años, un o una adolescente claramente no responsable, una persona adulta incapacitada) y su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda no vuelven o no podrían volver antes de que el niño o niña haya tenido necesidades básicas sin satisfacer (p.ej., recibir alimento o agua, evitar un accidente, pedir ayuda ante una emergencia, ir al baño).
 - Se ha dejado a un **niño, niña o adolescente con historia de actos peligrosos o destructivos graves** (ej., ideas suicidas, comisión de incendios) sin supervisión adecuada.
 - Se ha dejado a un **niño, niña o adolescente a cargo de una persona con historia previa de violencia o abuso sexual** hacia otro niño, niña o adolescente, siendo esta **circunstancia conocida** por el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o la guarda.
 - En **más de una ocasión** se ha dejado al niño, niña o adolescente en una **situación que pone en riesgo su vida** o no se han tomado las medidas preventivas adecuadas para alejarle de peligros realmente graves (p.ej., niño o niña menor de doce años con armas de fuego o elementos realmente peligrosos a su alcance; niño o niña menor de tres años cerca de una piscina sin supervisión; bebé en la bañera sin vigilancia).
 - Un **niño o niña de doce años o menos** se ha **fugado** del domicilio. El padre y la madre o las personas que ejercen su tutela o guarda no saben dónde está o no lo saben con seguridad y **no han llevado a cabo ninguna acción ni tienen previsto hacerlo para asegurarse de que se encuentra bien**.
- Puede que el niño, niña o adolescente haya sufrido un daño físico o haya sido agredido o agredida por otra persona como consecuencia de alguna de estas situaciones. Existe un riesgo claro de que esto ocurra o de que se vea sometido o sometida a una situación de estrés importante.**

2. Gravedad elevada

- **De forma habitual** se deja a un **niño o niña entre seis y doce años sin supervisión durante un tiempo excesivo** (ver cuadro de la página anterior) **o a cargo de una persona no competente** (p.ej., otro niño o niña pequeña, un o una adolescente claramente no responsable, una persona adulta incapacitada). El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño o niña le vigilan poco dentro y/o fuera del domicilio. Puede encontrarse sin supervisión adecuada en un área muy peligrosa (p.ej., alta probabilidad de que le atropelle un coche, se caiga por una ventana o se quemé) o en un área insegura donde existen elementos peligrosos (p.ej., acceso a cristales rotos, productos químicos, aparatos eléctricos). El padre y la madre o los adultos que ejercen su tutela o guarda a menudo no saben dónde está o qué está haciendo durante el día, pero se aseguran que esté en el domicilio o saben dónde está a la noche. Hay niños o niñas mayores o adolescentes que no saben dónde están su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda a la noche o cuándo van a volver, aunque son capaces de pedir ayuda ante una emergencia. Puede que el niño, niña o adolescente merodee por zonas desconocidas. En general, **se le hace demasiado responsable de su propia seguridad. Puede que el niño o niña haya sufrido un daño físico o haya sido agredido o agredida por otra persona como consecuencia de esta situación. Existe un riesgo claro de que esto ocurra o de que se vea sometido o sometida a una situación de estrés importante.**
- **Adolescentes (13 años o más):** A menudo el o la adolescente permanece fuera del domicilio toda la noche, **sin que su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda sepan dónde está o cuándo volverá. Normalmente no saben lo que está haciendo y no hacen nada para averiguarlo.** Muestran poco o ningún interés por sus actividades tanto dentro como fuera del domicilio mientras éstas no les causen problemas. Pueden decir que no pueden controlarle o defender la independencia del o de la adolescente (“tiene que descubrir por sí mismo o por sí misma cómo es el mundo”). El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o la guarda no se preguntan acerca del dinero u objetos que el o la adolescente obtiene fuera del domicilio o del hecho de que frecuente la compañía de personas adultas desconocidas o inapropiadas u otros u otras adolescentes con serios problemas de adaptación. **El o la adolescente se ha fugado del domicilio. El padre y la madre o las personas que ejercen su tutela o guarda no saben dónde está o no lo saben con seguridad y no han llevado a cabo ninguna acción ni tienen previsto hacerlo para asegurarse de que se encuentra bien.**

3. Gravedad moderada

- **Niños y niñas menores de seis años:** El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda tienen **difficultades para vigilar al niño o niña en el domicilio y/o fuera de él**. Es bastante frecuente que **no están suficientemente pendientes de él o ella y no sepan lo que está haciendo**, perdiéndolo de su campo visual, aunque saben dónde está. El niño o niña puede estar haciendo cosas que no debiera. Sin embargo, no ha sufrido ninguna lesión o daño físico grave por ello y su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda **podrían acceder a él o ella en un tiempo razonable si hubiera una emergencia**.
- **Niños y niñas entre seis y doce años:** El niño o niña juega en la calle al lado del domicilio. Su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda **pueden saber dónde está, pero no lo comprueban lo bastante a menudo**. Puede depender mucho de otras personas que esté vigilado o vigilada. Es posible que no pudieran acceder rápidamente al lugar donde está jugando si fuera necesario. **En ocasiones se ha dejado al niño o niña al cuidado de una persona incompetente** (p.ej., otro niño o niña pequeña, una persona adulta incapacitada). Sin embargo, el niño o niña nunca ha sufrido lesiones a consecuencia de esto.
- **Adolescentes (13 años o más):** El o la adolescente se implica a menudo en actividades inapropiadas sin que su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda lo sepan; a menudo **no saben dónde está. A veces no se esfuerzan lo suficiente para descubrir hasta dónde puede llegar el o la adolescente o no reaccionan con las sanciones necesarias cuando se incumplen las normas. Muestran preocupación por la situación**. Tienen dificultades para conseguir el respeto del o de la adolescente, pero no lo han perdido completamente. Puede ser frecuente que le dejen solo o sola a la noche en el domicilio.

4. Riesgo leve

- **Niños y niñas menores de seis años:** Aunque **no es lo habitual**, en ocasiones el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda tienen **difficultades para vigilar al niño o niña en el domicilio y/o fuera de él**. Hay algunos momentos en los que no están pendientes de él o ella y no saben lo que está haciendo, perdiéndolo fuera de su campo visual, aunque saben dónde está. El niño o niña puede estar haciendo cosas que no debiera. Sin embargo, no ha sufrido ninguna lesión o daño físico grave por ello y su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda **podrían acceder a él o ella en un tiempo razonable si hay una emergencia**.
- **Niños y niñas entre seis y doce años:** El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda tienen **difficultades para vigilar al niño o niña cuando están en el domicilio**. No suelen estar pendientes de él o ella y no siempre saben lo que está haciendo, pero siempre saben dónde está. El niño o niña está a menudo haciendo cosas que no debiera. A veces se implica en juegos violentos. Sin embargo, no ha sufrido ninguna lesión o daño físico por ello y su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda **podrían acceder a él o ella en un tiempo razonable si hay una emergencia. Se preocupan por supervisar las actividades del niño o niña fuera del domicilio**.
- **Adolescentes (13 años o más):** El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda **ponen normas** al o a la adolescente y **generalmente las hacen cumplir**. Pero el o la adolescente a veces les convence para que **le permitan o toleren ciertas actividades contrarias a su criterio** (por ejemplo, llegar al domicilio demasiado tarde, acudir a lugares de los que no hay información suficiente o donde no hay ninguna persona adulta que se responsabilice de él o ella).

5. Adecuada

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda supervisan adecuadamente y en el momento preciso las actividades del niño, niña o adolescente dentro y fuera del domicilio. Saben dónde está y qué está haciendo, con quién está y cuándo volverá. Se ponen límites precisos y adecuados a sus actividades. Cuando no están, dejan al niño, niña o adolescente a cargo de una persona adulta responsable o se trata de un o una adolescente lo bastante mayor para no necesitar que ninguna persona adulta le cuide.

- PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN GRAVE PERPETRADAS POR OTRAS PERSONAS -

Esta situación sólo se aplica si la persona (mayor o menor de edad) que ha maltratado, abusado³¹, agredido o amenazado al niño, niña o adolescente ha sido alguien diferente a su padre y su madre o personas que ejerzan su tutela o guarda. Se incluye victimización en relaciones de noviazgo.

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto). Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) el conocimiento por parte del padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda de lo que le estaba ocurriendo al niño, niña o adolescente, (2) su capacidad para percibir las señales de que eso se estaba produciendo, y (3) la adecuación³² de su respuesta ante la situación.
- ⇒ Para determinar si el maltrato, agresión o abuso perpetrados por una tercera persona han sido graves, se tomarán como referencia los criterios de gravedad elevada o muy elevada descritos a lo largo del instrumento.
- ⇒ La denominación “maltrato, agresión o abuso” hace referencia a todas las tipologías (carácter físico/psíquico/sexual, por acción/omisión).
- ⇒ En esta tipología no hay calificación de riesgo leve.

1. Gravedad muy elevada	El niño, niña o adolescente ha sido objeto de un maltrato o agresión graves o abuso por una tercera persona. A pesar de que su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda eran conocedores de ello, mantuvieron un papel pasivo sin protegerle o fingieron que no sabían qué estaba pasando. No tomaron ninguna medida para acabar con ello o impedir que los incidentes se repitiesen. Puede que nieguen el maltrato, la agresión o el abuso y no reconozcan el peligro en que se encontraba el niño, niña o adolescente. Puede que le culpen a él o ella. No lo denunciaron ni buscaron ayuda de forma inmediata.
2. Gravedad elevada	El niño, niña o adolescente ha sido objeto de un maltrato o agresión graves o abuso por una tercera persona. Su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda no tuvieron buen juicio para prevenir esa situación (p.ej., esa tercera persona tenía un acceso al niño, niña o adolescente sin restricciones ni límites); no captaron las señales, evidentes según el juicio profesional, que indicaban el riesgo de que ocurriera el maltrato, la agresión o el abuso. No fueron conocedores de lo que pasaba. Al conocer lo ocurrido, hay algunas evidencias de que intentaron detenerlo pero no lo consiguieron. No tomaron medidas suficientemente rápidas ni limitaron el acceso al niño, niña o adolescente de la persona responsable del maltrato, agresión o abuso. Manifiestan preocupación, pero no toman un papel suficientemente activo o eficaz para prevenir la repetición del maltrato, agresión o abuso, mostrando poca capacidad para ello.
3. Gravedad moderada	El niño, niña o adolescente ha sido objeto de un maltrato o agresión graves o abuso por una tercera persona. Su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda no tuvieron buen juicio para prevenir esa situación (p.ej., esa tercera persona tenía un acceso al niño, niña o adolescente sin restricciones ni límites); no captaron las señales, evidentes según el juicio profesional, que indicaban el riesgo de que ocurriera el maltrato, la agresión o el abuso. No fueron conocedores de lo que pasaba. Reaccionaron rápida y razonablemente ante el incidente (p.ej., denunciando a la persona culpable o pidiendo ayuda) y aceptan la ayuda ofrecida por los Servicios Sociales.
4. No presente	El niño, niña o adolescente ha sido objeto de un maltrato, agresión o abuso graves por una tercera persona a pesar del hecho de que su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda tuvieran buen juicio. No parecía haber ningún indicador previo de que se fuera a producir, o tomaban precauciones razonables para intentar proteger al niño, niña o adolescente de un posible maltrato. Una vez conocido lo sucedido, han restringido o han intentado controlar adecuadamente el contacto con el niño, niña o adolescente de las personas responsables del maltrato, agresión o abuso. En caso de necesitarlo, han procurado proporcionar al niño, niña o adolescente ayuda profesional.

³¹ Las situaciones de **abuso sexual perpetrado por personas familiares o allegadas que forman parte de la unidad convivencial** no deberán ser calificadas en esta escala, sino en la de **Abuso sexual**.

³² En esta escala, se valorará exclusivamente la adecuación de la respuesta del padre y su madre o las personas que ejercen la tutela o guarda para preservar la protección del niño, niña o adolescente, independientemente de la eficacia de dicha respuesta.

C. NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES FORMATIVAS

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) el grado de atención y supervisión del padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda hacia las necesidades formativas del niño, niña o adolescente, y (2) su respuesta ante los problemas que éste o ésta puede presentar a este nivel y a las demandas y orientaciones del centro escolar.
- ⇒ En esta tipología no hay calificación de gravedad muy elevada.

1. Gravedad elevada - El niño, niña o adolescente está en edad de escolarización obligatoria (6-16 años) y no está inscrito ni se prevé inscribirle en ningún centro educativo oficial y el padre y la madre o las personas que ejercen su tutela o guarda no le proporcionan un programa educativo individualizado que responda a sus necesidades educativas³³. - Niño, niña o adolescente que abandona la escolarización antes de los 16 años, hay un 100% de faltas no justificadas aunque se encuentre matriculado o algunas temporadas falta al colegio durante varias semanas enteras o falta más de lo que asiste. Esta situación se produce sin causa que lo justifique, y es consentida, encubierta o propiciada por los propios padres y madres o personas que ejercen la tutela o guarda. El niño, niña o adolescente necesita un largo trabajo de recuperación para ponerse al día en el colegio. Ha habido muchas quejas del centro al padre y a la madre o personas que ejercen la tutela o guarda, pero no han tenido ningún resultado. - El niño, niña o adolescente tiene dificultades serias en el contexto escolar (p.ej., absentismo superior al 50%, problemas severos de incumplimiento de normas, serio retraso escolar, agresiones o amenazas a compañeros y compañeras) y el padre y la madre o personas que ejercen su tutela o guarda no responden a las demandas del centro y muestran una total despreocupación respecto a los problemas del niño, niña o adolescente y a su evolución en el entorno escolar, o son notoriamente inconsistentes (se incluye ausencia total de apoyo y supervisión de las tareas escolares en casos de niños, niñas o adolescentes con serio retraso escolar, siempre y cuando se produzca asociada a alguna de las circunstancias señaladas anteriormente). Puede que atribuyan al centro los problemas del niño, niña o adolescente.	2. Gravedad moderada - El niño, niña o adolescente asiste al colegio de manera irregular; ha faltado entre el 20 y el 50% de las jornadas escolares al mes o falta a alguna/s hora/s determinada/s del día o a alguna/s asignatura/s concreta/s de forma constante, al menos dos veces por semana. Esta situación se produce sin causa que lo justifique, y es consentida, encubierta o propiciada por los propios padres y madres o personas que ejercen la tutela o guarda. Esto ha afectado de forma negativa al rendimiento escolar del niño, niña o adolescente. El colegio se ha quejado varias veces al padre y a la madre o personas que ejercen la tutela o guarda, pero no han tenido ningún resultado. - El niño, niña o adolescente tiene dificultades significativas en el contexto escolar (p.ej., asistencia irregular, problemas de incumplimiento de normas, falta de respeto al profesorado y compañeros y compañeras, retraso escolar, dificultades de concentración y atención) y su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda no responden de manera adecuada a las demandas del centro (se incluye la demanda de apoyo y supervisión cercana a las tareas escolares). Pueden manifestar preocupación, pero no adoptan medidas apropiadas y consistentes. - Adolescentes mayores de 16 años que, habiendo acabado la escolarización obligatoria con escaso o nulo aprovechamiento, no están preparados para un trabajo ni quieren seguir estudiando, no tienen ninguna actividad formativa o laboral y no quieren tenerla, y su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda no muestran ninguna preocupación por su situación ni intentan promover que se implique en alguna actividad formativa o laboral. Para calificar gravedad moderada el joven ha de presentar, además, otros indicadores de desadaptación.
---	--

³³ Si (1) el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda proporcionasen un programa educativo individualizado al niño, niña o adolescente que responda a sus necesidades educativas, y (2) no hay otros indicadores de desprotección, se procederá al cierre de expediente. En estas circunstancias, este tipo de situaciones no serán consideradas desprotección.

3. Riesgo leve

- El niño, niña o adolescente **tiende a faltar al colegio más a menudo** que otros y otras estudiantes, pero esto **no parece haber afectado su rendimiento escolar**. **El colegio se ha quejado alguna** vez al padre y a la madre o personas que ejercen la tutela o guarda sobre esto, pero no se ha contemplado ninguna otra medida.
- El niño, niña o adolescente tiene algunas **dificultades incipientes de comportamiento, adaptación o rendimiento en el centro escolar o hay problemas habituales con la puntualidad**, y, según la valoración de los y las responsables escolares, el padre y la madre o las personas que ejercen su tutela o guarda deberían trabajar en relación más estrecha con el centro para abordarlos. El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda **no dan la debida importancia a estas dificultades**. Se incluye no dar la debida importancia a la necesidad de apoyar y supervisar las **tareas escolares** del niño, niña o adolescente.

4. Adecuada

- Puede que el niño, niña o adolescente haya faltado varios días al colegio, pero no más que la mayoría de los y las estudiantes y de forma justificada.
 - El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda mantienen una comunicación regular con los y las responsables escolares, mostrando interés y apoyando la evolución del niño, niña o adolescente. Cuando ha habido problemas, que pueden haber sido serios, han trabajado de manera estrecha con el centro para abordarlos, siendo su respuesta adecuada y consistente.
-

D. NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES PSÍQUICAS

Implica desatención a las necesidades de interacción y afecto, estimulación y guía y orientación del niño, niña o adolescente, y el rechazo o retraso en la provisión de atención psicológica o psiquiátrica a problemas emocionales graves en el niño, niña o adolescente

- ⇒ Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.
- ⇒ Se define **daño psíquico grave** como “*la presencia constatada en el niño, niña o adolescente de una o varias de las siguientes circunstancias: (a) trastorno psicopatológico, (b) síntomas clínicos de ansiedad, depresión, retraimiento o conducta rechazante, conductas agresivas o autodestructivas, o retrasos en el desarrollo, o (c) problemas de comportamiento o síntomas de malestar emocional severos que comprometen seriamente su proceso de desarrollo y adaptación personal y social y requieren tratamiento especializado inmediato*”. La presencia de síntomas clínicos deberá establecerse en base a la aplicación de técnicas diagnósticas objetivas y/o instrumentos que dispongan de índices adecuados de fiabilidad y validez (ver la primera parte del Instrumento para una descripción y criterios técnicos más detallados).

Situaciones que implican gravedad muy elevada, elevada y moderada

Interacción y afecto

- ⇒ La gravedad de la negligencia en relación a este tipo de necesidades se determina en función de (1) la intensidad y frecuencia del comportamiento negligente del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, (2) la edad del niño, niña o adolescente, y (3) la gravedad de las secuelas observables en el niño, niña o adolescente.
- ⇒ En situaciones en que la gravedad del comportamiento negligente del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda es moderada (véase primer epígrafe de dicha categoría) pero el niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave como consecuencia de ello, la gravedad se calificará como elevada.

1. Gravedad muy elevada

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente ignoran sus intentos y necesidades de interactuar (ausencia de expresión de afecto, cuidado, y amor hacia el niño, niña o adolescente) y no reflejan ninguna o escasa emoción en las interacciones con él o ella³⁴. **Los momentos de interacción adecuada o atención a las necesidades emocionales del niño, niña o adolescente son inexistentes, esporádicos o escasos**. Los intentos del niño, niña o adolescente por obtener la atención de su padre y su madre o de las personas que ejercen su tutela o guarda pueden acabar en hostilidad. **Nunca o raramente están disponibles** para ayudar al niño, niña o adolescente cuando lo necesita o cuando requiere guía u orientación. Tienden a no prestar atención o a mostrarse indiferentes ante sus intentos por conversar o incorporarles a sus actividades. **Y**
 - Esta situación se produce de manera **continuada, intensa y claramente perceptible, caracterizando la relación** entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. **Y**
 - **No hay figuras alternativas en el entorno familiar** que proporcionen una atención adecuada a sus necesidades de interacción y afecto y **compensen esos déficits**. **Y**
 - **En niños y niñas mayores de seis años y adolescentes**: El niño, niña o adolescente **sufre un daño psíquico grave** y hay datos razonables para pensar que es **consecuencia del patrón de negligencia** de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.
- En niños y niñas menores de seis años**: La gravedad se calificará como muy elevada **independientemente de que el niño o niña muestre o no síntomas de daño psíquico o retraso en el desarrollo de carácter grave**.

³⁴ Incluye:

- Tener desapego y falta total de implicación respecto al niño, niña o adolescente, bien por incapacidad o por falta de motivación.
- Interactuar sólo cuando es absolutamente necesario.
- Ausencia total de expresiones de afecto, cuidado, y amor hacia el niño, niña o adolescente.

2. Gravedad elevada - Se dan las circunstancias descritas como “gravedad muy elevada” hacia un niño o niña mayor de seis años o un o una adolescente pero, aunque el niño, niña o adolescente presenta síntomas de daño psíquico, no son de carácter grave (ver definición). Sin embargo, estos síntomas no solo no mejoran, sino que evolucionan hacia una mayor gravedad y hay datos razonables para pensar que son consecuencia del patrón de negligencia de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica. O - Se dan las circunstancias descritas como “gravedad moderada” en relación al comportamiento del padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda y a la ausencia de figuras alternativas en el entorno familiar que compensen sus déficits (ver los dos primeros epígrafes). Aunque la situación no es extrema, el niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave (ver definición) y hay datos razonables para pensar que es consecuencia del patrón de negligencia de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.	3. Gravedad moderada De forma frecuente, el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente ignoran sus intentos y necesidades de interactuar (ausencia de expresión de afecto, cuidado, y amor hacia el niño, niña o adolescente) y no reflejan ninguna o escasa emoción en las interacciones con él o ella. Es también frecuente que no estén disponibles para ayudar al niño, niña o adolescente cuando lo necesita o cuando requiere guía u orientación. Sin embargo, esta situación se alterna con períodos o momentos en que la interacción es adecuada. Y No hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionan una atención adecuada a las necesidades emocionales del niño, niña o adolescente y compensen esos déficits. Y - El niño, niña o adolescente se encuentra en una situación de riesgo de sufrir un daño psíquico grave (ver definición) y hay datos razonables para pensar que dicho riesgo es consecuencia del patrón de negligencia de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. El niño, niña o adolescente puede presentar conductas problemáticas de carácter no severo; estas conductas pueden constituir estrategias para obtener atención.
---	---

Estimulación

- ⇒ La gravedad de la negligencia en relación a este tipo de necesidades se determina en función de (1) la intensidad y frecuencia del comportamiento negligente del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, (2) la edad del niño, niña o adolescente, y (3) la gravedad de las secuelas observables en el niño, niña o adolescente.
- ⇒ Cuando la gravedad del comportamiento negligente del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda sea moderada (véase primer epígrafe de dicha categoría) pero el niño, niña o adolescente sufre como consecuencia un daño psíquico grave, la gravedad se calificará como elevada.

1. Gravedad muy elevada - El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente no le proporcionan experiencias enriquecedoras o educativas fuera del ámbito escolar dirigidas a desarrollar sus habilidades cognitivas o responder a sus necesidades de estimulación y aprendizaje. Interfieren con los intentos del niño, niña o adolescente por alcanzar logros evolutivamente normales o muestran muy poco interés por ello (p.ej., tener al niño o niña en la cuna durante prácticamente todo el tiempo, no promover el desarrollo del lenguaje o de sus capacidades físicas o intelectuales, no proporcionarle instrumentos de juego o aprendizaje apropiados a la edad, no reconocer su necesidad de hacer actividades lúdicas, no responder a sus preguntas, no presentarle estímulos nuevos). Normalmente prefieren que se entretenga solo o sola con juguetes, televisión o similar. La comunicación es monosilábica o muy limitada o es de naturaleza correctiva (destacar los errores) en lugar de ser constructiva (razonar y mostrar el camino adecuado). Y - Esto se produce de forma continuada, intensa y claramente perceptible, caracterizando la relación entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. Y No hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a sus necesidades de estimulación y compensen esos déficits. Y En niños y niñas mayores de seis años y adolescentes: El niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave y hay datos razonables para pensar que es consecuencia del patrón de negligencia de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica. En niños y niñas menores de seis años: La gravedad se calificará como muy elevada independientemente de que el niño o niña muestre o no síntomas de daño psíquico o retraso en el desarrollo de carácter grave.
--

2. Gravedad elevada

- Se dan las **circunstancias descritas como “gravedad muy elevada”** hacia un **niño o niña mayor de seis años o un o una adolescente** pero, aunque el niño, niña o adolescente presenta **síntomas de daño psíquico, no son de carácter grave** (ver definición). Sin embargo, estos síntomas **no sólo no mejoran, sino que evolucionan hacia una mayor gravedad** y hay datos razonables para pensar que son **consecuencia del patrón de negligencia** de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica. **Q**
- Se dan las circunstancias descritas como “gravedad moderada” en relación al comportamiento del padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda y a la ausencia de figuras alternativas en el entorno familiar que compensen sus déficits** (ver los dos primeros epígrafes). Aunque la situación no es extrema, el niño, niña o adolescente sufre un **daño psíquico grave** (ver definición) y hay datos razonables para pensar que es **consecuencia del patrón de negligencia** de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.

3. Gravedad moderada

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente **no le proporcionan de forma suficientemente consistente experiencias enriquecedoras o educativas fuera del ámbito escolar** dirigidas a desarrollar sus habilidades cognitivas o responder a sus necesidades de estimulación y aprendizaje. **Muestran poca iniciativa en que el niño, niña o adolescente alcance logros evolutivamente normales**, aunque **permiten sus iniciativas**. Normalmente prefieren que aprenda o se entretenga solo o sola con juguetes, juegos o la televisión. Le dejan ver cualquier programa en la televisión, aunque pueden desaprobarlo verbalmente. Conceden poca importancia al juego o a las actividades lúdicas: **raramente juegan o comparten este tipo de actividades con el niño, niña o adolescente pero le permiten hacerlo**. Hay cierta restricción a la espontaneidad. Permiten que el niño, niña o adolescente se desarrolle con una mínima guía por su parte. La **comunicación es limitada** y depende en general del estado de humor del padre y la madre o personas que ejercen su tutela o guarda. No hay una atención consistente y suficiente a las necesidades de estimulación y aprendizaje del niño, niña o adolescente. **Y**
- Esta situación se produce de manera **frecuente, aunque se alterna con momentos de interacción adecuada**. **Y**
- No hay figuras alternativas** en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a estas necesidades y **compensen esos déficits**. **Y**
- El niño, niña o adolescente se encuentra en una situación de **riesgo de sufrir un daño psíquico o un retraso en el desarrollo graves** (ver definición) y hay datos razonables para pensar que dicho riesgo es **consecuencia del patrón de negligencia** de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda.

Atención específica a problemas emocionales graves

- ⇒ La gravedad de la negligencia en relación a este tipo de necesidades se determina en función de (1) la presencia de desatención clara por parte del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda a la necesidad del niño, niña o adolescente de recibir tratamiento psicológico o psiquiátrico por la presencia de problemas emocionales graves, y (2) la severidad de tales problemas.
- ⇒ En esta tipología no hay calificación de gravedad moderada.

1. Gravedad muy elevada

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda rechazan, se inhiben o actúan con un grave retraso en la búsqueda de tratamiento psicológico o psiquiátrico para **problemas emocionales de gravedad extrema** en el niño, niña o adolescente que **ponen en riesgo su vida** (p.ej., depresión severa, intento de suicidio) que requieren **tratamiento imprescindible y urgente**. **Q** no cumplen o son notoriamente inconsistentes en el seguimiento de las indicaciones de los o las profesionales que están proporcionando tratamiento al niño, niña o adolescente. Los problemas del niño, niña o adolescente pueden tener o no su origen en el trato recibido en la familia.

2. Gravedad elevada

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda rechazan, se inhiben o actúan con un grave retraso en la búsqueda de tratamiento psicológico o psiquiátrico para **problemas emocionales graves** (ver definición de daño psíquico grave) en el niño, niña o adolescente que, aunque **no ponen en riesgo su vida**, requieren **tratamiento imprescindible**. **Q** no cumplen o son notoriamente inconsistentes en el seguimiento de las indicaciones de los o las profesionales que están proporcionando tratamiento al niño, niña o adolescente. Los problemas del niño, niña o adolescente pueden tener o no su origen en el trato recibido en la familia.

Normas, límites y transmisión de valores morales positivos³⁵

- ⇒ La gravedad de la negligencia en relación a este tipo de necesidades se determina en función de (1) el grado de desatención por parte del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda a este tipo de necesidades del niño, niña o adolescente, y (2) la presencia de problemas comportamentales o de adaptación personal, familiar y/o social en el niño, niña o adolescente o el riesgo de que tales problemas aparezcan en el futuro próximo.

1. Gravedad muy elevada	- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda se inhiben totalmente en su función de poner límites y/u orientar adecuadamente la conducta del niño, niña o adolescente. La ausencia de límites y normas es absoluta y continuada. No hay transmisión de normas de comportamiento y valores morales positivos. Y - El niño, niña o adolescente presenta graves problemas comportamentales o de adaptación personal, familiar y/o social que son consecuencia de esta situación o se ven reforzados por ella.
2. Gravedad elevada	- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda raramente ponen límites y normas y/u orientan adecuadamente la conducta del niño, niña o adolescente, o las normas y límites son claramente inapropiados y dañinos para el niño, niña o adolescente por su excesiva restricción o laxitud, que puede ir acompañada de inconsistencia. No hay transmisión de normas de comportamiento y valores morales positivos. Y - El niño, niña o adolescente presenta graves problemas comportamentales o de adaptación personal, familiar y/o social que son consecuencia de esta situación o se ven reforzados por ella.
3. Gravedad moderada	- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda raramente ponen límites y normas y/u orientan adecuadamente la conducta del niño, niña o adolescente o las normas y límites son con frecuencia claramente inapropiados por su excesiva restricción o laxitud, que puede ir acompañada de inconsistencia. Y - El niño, niña o adolescente presenta problemas de comportamiento o adaptación personal, familiar y/o social que se valora pueden agravarse como consecuencia de esta situación, o se considera muy probable que tales problemas aparezcan en el futuro próximo.

Situaciones que implican riesgo leve o ausencia de riesgo/desprotección (descripción genérica para necesidades psíquicas)

1. Riesgo leve

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente prestan una **atención insuficiente a algunas de sus necesidades psíquicas** (afectivas, de comunicación, de estimulación, guía y orientación, límites a la conducta, transmisión de normas de comportamiento y valores morales). **Se relacionan con el niño, niña o adolescente cuando tienen tiempo, priorizando de manera frecuente sus propias necesidades** a las del niño, niña o adolescente. Implica **conductas socialmente toleradas** (p.ej., interacción y comunicación cotidiana prácticamente inexistente o muy limitada con el niño, niña o adolescente, excesiva delegación de su cuidado en terceras personas) que, aunque no han provocado síntomas de daño psíquico o retraso en el desarrollo en el niño, niña o adolescente, implican **carencias perjudiciales para su desarrollo óptimo** que pueden derivar en el futuro en problemas emocionales y comportamentales significativos.
- Conductas que implican una **falta de respeto a la necesidad de intimidad física del niño, niña o adolescente** (p.ej., excesiva desinhibición en relación a cuestiones de índole sexual, personas adultas que se bañan o comparten cama con niños o niñas ya mayores o con adolescentes habiendo oportunidad y espacio para hacerlo de forma independiente), pero **sin intención de carácter sexual** y sin que el niño, niña o adolescente las perciba como amenazantes o inapropiadas.

2. No presente

- Aunque ocasionalmente pueda haber elementos negativos en la relación del padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda hacia el niño, niña o adolescente y se produzcan algunas de las conductas calificadas como negligencia hacia las necesidades psíquicas, éstas son de baja intensidad y esporádicas. La interacción entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente se caracteriza por el conocimiento, toma en consideración y atención adecuada a sus necesidades psíquicas.

³⁵ "Transmisión de valores morales positivos" se refiere a promover conductas de respeto hacia los derechos de los demás.

ABUSO SEXUAL

*Cualquier clase de contacto e interacción sexual entre el padre, la madre, las personas que ejercen la tutela o guarda, o personas familiares o allegadas que forman parte de la unidad convivencial y el niño, niña o adolescente, en la que esa persona, que posee una posición de poder o autoridad sobre el niño, niña o adolescente, usa a éste o ésta para su propia estimulación sexual, la del niño, niña o adolescente o las de otras personas*³⁶

- ⇒ Esta tipología se refiere al abuso sexual perpetrado por el padre, la madre, las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, o por personas familiares o allegadas que forman parte de la unidad convivencial. En los casos de abuso sexual perpetrado por personas diferentes a las señaladas, se valorará y en su caso calificará la tipología de “Protección ante situaciones de desprotección grave perpetradas por otras personas” (ver Negligencia hacia necesidades de seguridad).
- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto)³⁷.
- ⇒ En esta tipología no hay calificación de gravedad moderada o de riesgo leve.

1. Gravedad muy elevada

- **Abuso sádico, ritual o con violencia.** Abuso sexual sádico o ritual y/o utilización de la violencia física durante la actividad sexual.
- **Abuso sexual con contacto físico –con penetración–** Abuso sexual con penetración –anal o vaginal– o contacto físico oral –con el pene, vulva o ano–. Incluye intentos de penetración.
- **Abuso sexual con contacto físico –sin penetración–** Abuso sexual con contacto físico –p.ej., tocamiento de pechos o genitales; hacer que el niño, niña o adolescente se desnude ante la persona adulta; hacer que el niño, niña o adolescente toque o estimule las zonas sexuales de la persona adulta; masturbación simultánea de la persona adulta y el niño, niña o adolescente –aunque sin penetración. Para ser calificadas como abuso sexual, estas conductas han de tener como objetivo la estimulación o gratificación sexual de la persona adulta.
- **Utilización del niño, niña o adolescente para la prostitución.** Se permite, promueve o fuerza al niño, niña o adolescente para que tenga relaciones sexuales con otras personas.
- **Utilización del niño, niña o adolescente para actividades pornográficas.**

2. Gravedad elevada

- **Exhibicionismo** de la persona adulta –p.ej., exposición de genitales, masturbación– para obtener gratificación sexual o intentar estimular sexualmente al niño, niña o adolescente. Se puede haber presionado al niño, niña o adolescente para que participe, pero éste o ésta no lo ha hecho.
- **Exposición a estímulos o actividades sexuales explícitas sin implicación directa del niño, niña o adolescente.** Se han realizado comentarios sexualmente provocativos hacia un niño, niña o adolescente, se le habla de temas sexuales sin un fin educativo, se le muestran materiales pornográficos o no se le protege de ser expuesto a actividades sexuales. No ha habido otro tipo de aproximaciones sexuales.
- **Se ha acosado, presionado o propuesto al niño, niña o adolescente implicarse en actividades sexuales, pero no han ocurrido.**
- **Otras actividades sexuales** –p.ej., voyeurismo–.
- **Pauta creciente de conductas sexuales cuestionables** que tienen una intención de carácter sexual y son percibidas por el niño, niña o adolescente como amenazantes o inapropiadas (p.ej., indiscreción de personas adultas mientras mantienen relaciones sexuales, personas adultas que se bañan o comparten cama con niños o niñas ya mayores o adolescentes habiendo oportunidad y espacio para hacerlo de forma independiente).

3. No presente

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente no abusan sexualmente de él o ella de ninguna de las maneras mencionadas anteriormente, ni permiten que nadie lo haga.

³⁶ Se incluyen situaciones de tráfico de personas.

³⁷ Para valorar las sospechas de abuso sexual, se tendrán en cuenta los indicadores y se seguirán los procedimientos establecidos en los manuales técnicos de cada Territorio Histórico.

MALTRATO PSÍQUICO

El niño, niña o adolescente ha sufrido un daño psíquico grave o hay riesgo de que lo sufra como consecuencia de las acciones de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. En determinados casos – ver tipología de “Exposición a situaciones de violencia de pareja o entre miembros de la unidad convivencial”- incluye también las acciones de otras personas que forman parte de la unidad convivencial

⇒ Se define **daño psíquico grave** como “la presencia constatada en el niño, niña o adolescente de una o varias de las siguientes circunstancias: (a) *trastorno psicopatológico*, (b) *síntomas clínicos de ansiedad, depresión, retraimiento o conducta rechazante, conductas agresivas o autodestructivas, o retrasos en el desarrollo*, o (c) *problemas de comportamiento o síntomas de malestar emocional severos que comprometen seriamente su proceso de desarrollo y adaptación personal y social y requieren tratamiento especializado inmediato*”. La presencia de síntomas clínicos deberá establecerse en base a la aplicación de técnicas diagnósticas objetivas y/o instrumentos que dispongan de índices adecuados de fiabilidad y validez (ver la primera parte del Instrumento para una descripción y criterios técnicos más detallados).

A. MALTRATO EMOCIONAL

⇒ Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente.
 ⇒ En general esta tipología no se define en base a un incidente aislado –salvo si se trata de un incidente o situación con un alto contenido traumático- sino como un patrón reiterado o continuado de conductas negativas o de interacciones destructivas del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda hacia el niño, niña o adolescente que provocan en él o ella un daño psíquico grave o le colocan en riesgo de padecerlo.

TIPOS DE CONDUCTAS	Rechazar
	Actos verbales o no verbales que rechazan o degradan al niño, niña o adolescente. Incluye: • Despreciar, insultar, degradar, y otras formas no físicas de tratamiento hostil o rechazante. • Avergonzar y/o ridiculizar al niño, niña o adolescente por mostrar emociones normales, tales como afecto, dolor o tristeza. • Escoger siempre a un determinado niño, niña o adolescente para criticarle y castigarle, para hacer la mayoría de las tareas domésticas, o para recibir menos premios. • Humillación pública. • Culpar al niño, niña o adolescente del suicidio, muerte, graves problemas físicos o mentales de un miembro de la familia, violencia de pareja o similares.
TIPOS DE CONDUCTAS	Aterrorizar
	Amenazar al niño, niña o adolescente con un castigo extremo o uno vago pero siniestro o con abandonarle, con el propósito de crear en él o ella un miedo intenso. O colocar o amenazar con colocar al niño, niña o adolescente o a personas u objetos a los que quiere, en situaciones evidentemente peligrosas o que le provocan un miedo intenso. Incluye: • Colocarle o amenazarle con colocarle en circunstancias impredecibles, caóticas o que le provocan un miedo intenso³⁸. • Establecer hacia él o ella unas expectativas rígidas o no realistas, con la amenaza de pérdida, daño o peligro si esas expectativas no se alcanzan. • Amenazar o cometer violencia contra el niño, niña o adolescente o contra personas u objetos queridos por él o ella.

³⁸ Cuando el niño, niña o adolescente sea amenazado con una agresión física, se calificará en la escala siguiente de “Amenazas de agresión física”.

	Aislar Negar al niño, niña o adolescente las oportunidades para satisfacer sus necesidades de interactuar y comunicarse con iguales o con otras personas adultas dentro o fuera del hogar. Incluye: • Confinar al niño, niña o adolescente o poner limitaciones no razonables sobre su libertad de movimiento en su entorno. • Ponerle limitaciones o restricciones no razonables respecto a la relación con iguales u otras personas adultas en la comunidad. Restricción de la autonomía Coartar o impedir al niño, niña o adolescente alcanzar las cotas de autonomía y participación adecuadas a su edad, promoviendo o permitiendo conductas evolutivamente inapropiadas. Incluye: • Sobreimplicación, intrusión y/o dominación extremas sobre el niño, niña o adolescente, sin permitirle expresar sus sentimientos, opiniones o deseos o creando un “micro-mundo” para él. Incluye relaciones simbióticas o fusionales. • Infantilización o parentalización³⁹ del niño, niña o adolescente. • Utilización del niño, niña o adolescente para la materialización de los deseos no cumplidos de las personas adultas. Sobreexigencia • Sometimiento al niño, niña o adolescente a una presión excesiva en cuanto a los logros (académicos, físicos, comportamentales, responsabilidades a asumir, etc.) a alcanzar o a las responsabilidades a asumir, estando éstos claramente por encima de las posibilidades y capacidades del niño, niña o adolescente dada su edad y características o, estando a su alcance, suponiéndole un estrés muy elevado y/o grave restricción de otras necesidades o actividades propias de su estadio evolutivo. El niño, niña o adolescente puede ser castigado o retirársele el afecto de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda por no cumplir las expectativas. • El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le asignan de forma habitual la realización de trabajos domésticos o de cuidado de otros niños o niñas o personas enfermas o discapacitadas. No asiste a la escuela por este motivo y/o no dispone apenas de tiempo para actividades lúdicas y descanso. Puede que estas tareas le sean asignadas fuera del horario escolar o en período festivo, implicando una limitación o restricción total o prácticamente total de su tiempo libre y de sus oportunidades de relacionarse con iguales. Transmisión de impredecibilidad, inestabilidad, inseguridad respecto al futuro inmediato A través de la conducta o de mensajes verbales, se traslada al niño, niña o adolescente una grave inseguridad sobre aspectos fundamentales de su futuro inmediato (p.ej., estabilidad de sus figuras adultas de referencia, unidad del núcleo familiar; niños, niñas o adolescentes en guarda de hecho que reciben amenazas repetidas de su padre y/o su madre de ser separados de sus figuras guardadoras). La inseguridad puede ser fundada o infundada. Se incluyen casos de Síndrome de Munchausen por poderes en los que se transmite directa o indirectamente al niño, niña o adolescente el mensaje continuado de que su salud está en grave peligro.
--	--

- ⇒ La gravedad del maltrato emocional se determina en función de (1) la intensidad y frecuencia del comportamiento maltratante del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, (2) la edad del niño, niña o adolescente, y (3) la gravedad de las secuelas observables en el niño, niña o adolescente.
- ⇒ En situaciones en que la intensidad del comportamiento del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda es moderada (véase primer epígrafe de dicha categoría) pero el niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave como consecuencia de ello, la gravedad se calificará como elevada.

³⁹ **Parentalización:** Asignación del rol parental al niño, niña o adolescente. Implica inversión de roles y ausencia de límites claros entre los subsistemas parental y filial. El niño, niña o adolescente asume un papel de adulto en el que sacrifica sus propias necesidades y tareas evolutivas para satisfacer necesidades emocionales y de apoyo del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda.

martes 18 de julio de 2017

GRAVEDAD	
1. Gravedad muy elevada	- El padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente han protagonizado en presencia de éste o ésta un acto extremo de maltrato emocional de alto contenido traumático (por ejemplo, intento de suicidio, torturar o matar a un animal querido por el niño, niña o adolescente para castigarle). El niño, niña o adolescente ha sufrido un miedo y ansiedad intensos; puede presentar síntomas de un trastorno por estrés posttraumático. - Las conductas de maltrato emocional se producen de manera continuada, intensa y claramente perceptible, caracterizando la relación entre al menos una de las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. Los momentos de interacción adecuada o atención a las necesidades emocionales del niño, niña o adolescente son inexistentes o esporádicos. Y No hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a dichas necesidades y compensen esos déficits. Y En niños y niñas mayores de seis años y adolescentes: El niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave (ver definición) y hay datos razonables para pensar que es consecuencia de las acciones de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica. En niños y niñas menores de seis años: La gravedad se calificará como muy elevada independientemente de que el niño o niña muestre o no síntomas de daño psíquico o retraso en el desarrollo de carácter grave.
2. Gravedad elevada	- Se dan las circunstancias descritas en el segundo apartado de “gravedad muy elevada” hacia un niño o niña mayor de seis años o un o una adolescente pero, aunque el niño, niña o adolescente presenta síntomas de daño psíquico, no son de carácter grave (ver definición). Sin embargo, estos síntomas no sólo no mejoran, sino que evolucionan hacia una mayor gravedad y hay datos razonables para pensar que son consecuencia de las acciones de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica. O - Se dan las circunstancias descritas como “gravedad moderada” en relación al comportamiento de la madre, padre o personas que ejercen la tutela o guarda y a la ausencia de figuras alternativas en el entorno familiar que compensen sus déficits (ver los dos primeros párrafos). Aunque la situación no es extrema, el niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave (ver definición) y hay datos razonables para pensar que es consecuencia de las acciones de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.
3. Gravedad moderada	- Las conductas de maltrato emocional se producen de manera repetida, aunque se alternan con períodos o momentos en que la interacción es adecuada. Y No hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a las necesidades emocionales del niño, niña o adolescente y compensen esos déficits. Y El niño, niña o adolescente se encuentra en una situación de riesgo de sufrir un daño psíquico grave (ver definición) y hay datos razonables para pensar que dicho riesgo es consecuencia de las acciones de su padre, su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda. El niño, niña o adolescente puede presentar conductas problemáticas de carácter no severo. Si la situación no se corrige, dichas conductas pueden evolucionar hacia una mayor gravedad.
4. Riesgo leve	Las conductas de maltrato emocional por parte del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente se producen de manera repetida, aunque se alternan con períodos o momentos en que la interacción es adecuada. Sin embargo, hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionan una atención adecuada a las necesidades emocionales del niño, niña o adolescente y compensan esos déficits. El niño, niña o adolescente no manifiesta síntomas de daño psíquico.
5. No presente	Aunque ocasionalmente pueda haber elementos afectivos negativos en la relación del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda hacia el niño, niña o adolescente y se produzcan algunas de las conductas calificadas como maltrato emocional, éstas son de baja intensidad y esporádicas. La interacción entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente se caracteriza por el conocimiento, toma en consideración y atención adecuada a sus necesidades afectivas.

B. INSTRUMENTALIZACIÓN EN CONFLICTOS ENTRE LAS FIGURAS PARENTALES Y CONFLICTOS ENTRE LAS FIGURAS PARENTALES Y OTROS FAMILIARES SIGNIFICATIVOS PARA EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE PERTENECIENTES AL NÚCLEO CONVIVENCIAL

- ⇒ **Definición:**
- ⇒ Ambas figuras parentales utilizan activamente al niño, niña o adolescente para dañarse mutuamente y/o alejarle definitivamente de la otra figura parental. Incluye también los casos en que la utilización se produce únicamente por parte de una de las figuras parentales, la otra parte quiere defender sus intereses, y los mecanismos/recursos judiciales puestos en marcha no resuelven el problema e incluso éste empeora. Esta situación perturba la capacidad y disposición del niño, niña o adolescente para establecer o mantener una relación adecuada y positiva con una o ambas figuras parentales.
 - ⇒ Una de las figuras parentales muestra el comportamiento descrito en el párrafo anterior en relación no a otra figura parental, sino a otro familiar significativo para el niño, niña o adolescente que pertenece al núcleo convivencial⁴⁰.
 - ⇒ Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.
 - ⇒ La gravedad de esta tipología se determina en función de (1) la intensidad del comportamiento de las figuras parentales, y (2) su impacto en el niño, niña o adolescente y en la calidad de su relación con las figuras parentales.

1. Gravedad muy elevada	El niño, niña o adolescente es utilizado de forma constante o extremadamente intensa por al menos una de las figuras parentales para dañar o conseguir algo de la otra figura parental o de otro familiar significativo para el niño, niña o adolescente perteneciente al núcleo convivencial. Como consecuencia de ello, el niño presenta síntomas de daño psíquico grave (ver definición) o muestra un rechazo extremo e injustificado hacia una de las figuras parentales/un familiar significativo perteneciente al núcleo convivencial, y hay datos razonables para pensar que estos problemas son consecuencia de dicha situación.
2. Gravedad elevada	Misma situación que “gravedad muy elevada”, pero los síntomas de daño psíquico que presenta el niño, niña o adolescente no son de carácter grave aunque no sólo no mejoran, sino que evolucionan hacia una mayor gravedad y hay datos razonables para pensar que estos problemas son consecuencia de dicha situación. La situación está dificultando seriamente el establecimiento o el mantenimiento de un vínculo de apego positivo entre el niño, niña o adolescente y alguna de sus figuras parentales/un familiar significativo perteneciente al núcleo convivencial.
3. Gravedad moderada	Misma situación que “gravedad muy elevada”, pero el niño, niña o adolescente no presenta síntomas de daño psíquico ni perturbaciones en el vínculo de apego con sus figuras parentales/un familiar significativo perteneciente al núcleo convivencial. Se valora que hay una alta probabilidad de que esos síntomas se presenten en un futuro próximo si la situación no se corrige.
4. Riesgo leve	En ocasiones el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda utilizan al niño, niña o adolescente para dañarse entre sí o conseguir algo de un familiar significativo perteneciente al núcleo convivencial, pero eso no caracteriza su relación. En general, mantienen una relación adecuada con el niño, niña o adolescente. El niño, niña o adolescente puede encontrarse en ocasiones ante un conflicto de lealtades, pero no presenta síntomas de daño psíquico.
5. No presente	A pesar de que pudiera existir conflicto, el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda no utilizan al niño, niña o adolescente para dañarse entre sí o conseguir algo del otro o de un familiar significativo perteneciente al núcleo convivencial.

⁴⁰ Aunque esta escala se aplica principalmente a familiares significativos que pertenecen al núcleo convivencial, puede aplicarse también a familiares que no conviven con el niño, niña o adolescente siempre que sean figuras significativas con las que el niño, niña o adolescente mantiene un vínculo afectivo estrecho.

C. EXPOSICIÓN A SITUACIONES DE VIOLENCIA DE PAREJA O ENTRE MIEMBROS DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL

- ⇒ Se calificará la existencia de esta tipología únicamente cuando ninguna de las figuras parentales sea capaz de adoptar las medidas necesarias para detener o controlar esta situación y proteger al niño, niña o adolescente alejándole de la situación de violencia.
- ⇒ Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.
- ⇒ La gravedad de esta tipología se determina en función de (1) la intensidad y frecuencia de la violencia física y verbal que se produce entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial y (2) la severidad del daño físico y psíquico que tales situaciones han provocado o pueden provocar en el niño, niña o adolescente.
- ⇒ Se incluye violencia de género y violencia doméstica.

1. Gravedad muy elevada - El niño, niña o adolescente ha sido testigo o ha percibido claramente al menos una agresión física muy grave (la agresión ha provocado lesiones que han requerido ingresos hospitalarios, amenazas con armas potencialmente mortíferas, o similar) entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial. - Ha habido episodios de violencia física muy grave (la agresión ha provocado lesiones que han requerido ingresos hospitalarios, amenazas con armas potencialmente mortíferas, o similar) entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial de los que el niño, niña o adolescente no ha sido testigo ni ha percibido claramente y se valora que hay un riesgo elevado de que tales episodios se repitan y pongan en serio peligro la vida o integridad física del niño, niña o adolescente. - En los últimos seis meses se han producido episodios de violencia física y episodios continuados de violencia verbal explícita e intensa entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial. El niño, niña o adolescente se ha implicado o ha sido implicado en estos episodios y ha sufrido un daño físico muy grave⁴¹ como consecuencia de ello.	2. Gravedad elevada - En los últimos seis meses se han producido episodios de violencia física y episodios continuados de violencia verbal explícita e intensa entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial. El niño, niña o adolescente ha sido testigo de estos episodios o los ha percibido claramente Y: - Ha sufrido un daño físico grave⁴² como consecuencia de esa situación, y/o - Presenta síntomas de daño psíquico grave (ver definición) y hay datos razonables para pensar que son consecuencia de dicha situación.	3. Gravedad moderada - Misma situación que el “gravedad elevada”, pero el niño, niña o adolescente: - No ha sufrido un daño físico grave o muy grave como consecuencia de esa situación, y - Puede presentar síntomas de daño psíquico asociados a esta situación que, aunque no son de carácter grave, se valora que hay una alta probabilidad de que se presenten en un futuro próximo si la situación no se corrige. - En los últimos seis meses se han producido episodios frecuentes de violencia verbal entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial, pero no violencia física. El niño, niña o adolescente ha sido testigo o ha percibido claramente algunos de esos episodios. Presenta síntomas de daño psíquico asociados a esta situación que, aunque no son de carácter grave, podrían evolucionar hacia una mayor gravedad si la situación no se corrige. A pesar de ello, las figuras parentales y los miembros de la unidad convivencial mantienen períodos o momentos de interacción adecuada con el niño, niña o adolescente.	4. Riesgo leve En los últimos seis meses se han producido varios episodios de violencia verbal entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial, pero no violencia física. El niño, niña o adolescente ha sido testigo o ha percibido claramente alguno de esos episodios, aunque las personas implicadas han procurado que no se produzcan en su presencia. Las figuras parentales y los miembros de la unidad convivencial mantienen en general una interacción adecuada con el niño, niña o adolescente. El niño, niña o adolescente no presenta síntomas de daño psíquico asociados a esta situación, aunque puede mostrar signos de malestar ante los episodios de violencia verbal.	5. No presente Las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial resuelven sus conflictos sin utilizar la violencia física o verbal. Aunque puede haber incidentes aislados de violencia verbal, el niño, niña o adolescente no es testigo de ellos.
---	---	--	---	--

⁴¹ Calificar el daño físico muy grave según los criterios recogidos en la escala de “Maltrato físico”.

⁴² Calificar el daño físico grave según los criterios recogidos en la escala de “Maltrato físico”.

D. AMENAZAS DE AGRESIÓN FÍSICA

- ⇒ Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.
- ⇒ La gravedad de esta tipología se determina en función de (1) la severidad del daño con el que se amenaza al niño, niña o adolescente, (2) el temor que las amenazas provocan en el niño, niña o adolescente, y (3) el riesgo de que las amenazas se materialicen.

1. Gravedad muy elevada	Amenaza directa de daño físico extremadamente grave, sin daño real: Se ha colocado al menos en una ocasión al niño, niña o adolescente en situaciones muy peligrosas (p.ej., al borde de una ventana, sobre agua hirviendo) amenazándole con infligirle un daño extremadamente grave. O se le ha amenazado con matarle, pudiendo haberse utilizado armas (cuchillos, escopetas, etc.) para ello. Las amenazas se han producido de forma premeditada o en una situación de pérdida total de control por parte del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda. No se ha producido ningún daño ni lesión físicas, pero esta situación ha provocado en el niño, niña o adolescente un miedo intenso. Se valora posible que tales amenazas puedan repetirse o materializarse.
2. Gravedad elevada	Amenaza verbal directa de daño físico grave, sin daño real: En varias ocasiones ha habido amenazas verbales directas y específicas de maltrato o daño hacia el niño, niña o adolescente. Las amenazas incluyen acciones que, si se llevaran a cabo, le provocarían un daño físico importante (p.ej., amenazas de maltrato físico grave, de privación excesivamente prolongada de agua o comida). Las amenazas se han producido de forma premeditada o en una situación de pérdida total de control por parte del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda. No se ha producido ningún daño ni lesión físicas, pero esta situación ha provocado en el niño, niña o adolescente un miedo intenso. Aunque no ha habido ningún intento de llevar a cabo tales amenazas, se valora posible que puedan materializarse.
3. Gravedad moderada	Amenaza verbal implícita: No ha habido amenazas directas y específicas de maltrato o daño hacia el niño, niña o adolescente, aunque el padre, la madre o personas que ejercen su tutela o guarda manifiestan sentirse sobrepasados por él o ella, temen poder hacerle daño, provocar un accidente, etc. (p.ej., personas adultas bajo situaciones de estrés elevado o sobrepasadas por la crianza de niños y niñas muy pequeñas). Esas amenazas indirectas hacen pensar que hay un riesgo de que el niño, niña o adolescente sufra un daño físico significativo o sea objeto de negligencia. El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda pueden o no pedir ayuda para evitar materializar sus amenazas.
4. Riesgo leve	Amenaza verbal implícita sin valoración de que se materialice: No ha habido amenazas directas y específicas de maltrato o daño hacia el niño, niña o adolescente o las ha habido de forma ocasional, aunque el padre, la madre o personas que ejercen su tutela o guarda se sienten sobrepasados por él o ella, temen poder hacerle daño, provocar un accidente, etc. Se valora que estas amenazas son manifestación de su frustración y no hay ninguna razón aparente que haga pensar que se van a materializar.
5. No presente	No se han dado amenazas verbales o físicas de maltrato o daño hacia el niño, niña o adolescente. Las amenazas de castigo corporal de carácter leve (ver definición en la tipología de maltrato físico) no se deben considerar como "amenazas de daño físico".

ABANDONO

⇒ Incluye las siguientes situaciones:

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le dejan solo o sola deliberadamente sin intención de volver.
 - Han acordado con terceras personas que éstas asuman el cuidado del niño, niña o adolescente, y transcurrido el tiempo acordado no vuelven para hacerse cargo de él o ella y las terceras personas ya no pueden asumir su cuidado durante más tiempo.
 - Dejan frecuentemente al niño, niña o adolescente bajo la responsabilidad de diferentes personas (desconocidas o poco familiares para él o ella) sin acordar o disponer de un plan estable para asegurar su atención o una previsión temporal para la delegación de la responsabilidad⁴³.
 - Se niegan a asumir la atención del niño, niña o adolescente tras su salida de un centro residencial.
- ⇒ La diferencia entre el “abandono” y la “negligencia en supervisión” se centra en la intención –sea explícita u observable– del padre y la madre o de las personas que ejercen la tutela o guarda de volver para hacerse cargo del niño, niña o adolescente. En los casos de “abandono” tal intención no existe, al menos a corto plazo.
- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La gravedad de esta tipología se determina en función de (1) la duración y la frecuencia de ocasiones en que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda delegan en terceras personas el cuidado del niño, niña o adolescente, (2) las circunstancias en que se ha producido tal delegación (personas en quien se delega y preparación del niño, niña o adolescente), y (3) la intención del padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda de volver a asumir el cuidado del niño, niña o adolescente.

1. Gravedad muy elevada

- El niño, niña o adolescente ha sido **abandonado** por su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda **en la calle o en el hospital y han desaparecido**.
- Hay constancia de que el niño, niña o adolescente **ha sido dejado solo** por su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda, y **no tienen intención de volver o de permitir que el niño, niña o adolescente retorne al domicilio**.
- El niño, niña o adolescente vive de casa en casa. Su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda **no viven con él o ella desde hace un año o más**; la situación no parece ser temporal. **No tienen contacto** con el niño, niña o adolescente o éste es **prácticamente inexistente**. **Delegan completamente** en terceras personas el cuidado del niño, niña o adolescente. No hay planes claros respecto a su futuro.
- El niño, niña o adolescente ha sido dejado en un **centro residencial**. El padre, la madre o personas que ejercen su tutela o guarda **rechazan volver a asumir su cuidado**.

2. Gravedad elevada

- **Numerosos cambios inesperados en las personas que asumen el cuidado del niño, niña o adolescente con impacto emocional negativo serio en él o ella:** El niño, niña o adolescente ha experimentado **en el último año más de tres cambios** en las personas adultas que asumen su cuidado. Su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda le han dejado **repentinamente durante largos periodos** de tiempo a cargo de otras **personas no adecuadas** o con personas que le han atendido adecuadamente pero son **desconocidas o poco familiares** para él o ella.
- El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le han dejado **repentinamente** sin haberle preparado para ello. **Durante el último año**, el niño, niña o adolescente ha vivido en **al menos tres núcleos familiares diferentes** a cargo de **personas que no son familiares ni allegadas**. Sin embargo, su padre, madre o persona que ejercen su tutela o guarda **siempre han vuelto para asumir su cuidado**. El niño, niña o adolescente no ha sido abandonado o abandonada de forma definitiva.

Esta situación ha provocado una intensa situación de estrés o fuerte alteración emocional en el niño, niña o adolescente.

⁴³ La delegación del cuidado cotidiano del niño, niña o adolescente en personas inadecuadas o no suficientemente responsables se recoge y califica en la tipología de “Negligencia hacia necesidades de seguridad”.- Supervisión.

3. Gravedad moderada

Numerosos cambios inesperados en las personas adultas que asumen el cuidado del niño, niña o adolescente sin impacto emocional negativo serio en él o ella:

- Se dan las **situaciones descritas en el apartado anterior**, pero el niño, niña o adolescente tiene un desarrollo adecuado y **no muestra síntomas de estrés o alteración emocional** derivados de ello.

4. Riesgo leve

En **niños y niñas menores de ocho años**, **algunos cambios inesperados en las personas adultas que asumen su cuidado:**

- Durante el último año, un niño o niña menor de ocho años ha tenido que ser atendido en **al menos dos ocasiones y durante un período de tiempo superior a un mes** por una **persona que no le cuida habitualmente y no es familiar ni allegada**, pero el padre, la madre o personas que ejercen su tutela o guarda **no le han abandonado de forma repentina**. Durante su ausencia, mantienen **contacto** con el niño o niña. **Siempre han vuelto** para volver a asumir su cuidado **o se espera que lo hagan en breve plazo**.

5. No presente

- Se dan las circunstancias descritas en el apartado anterior, pero se trata de un niño o niña mayor de ocho años o un o una adolescente.
- Hay constancia de que las figuras parentales han proporcionado un cuidado estable al niño, niña o adolescente.
- Una de las figuras parentales no ha permanecido de forma estable en el domicilio familiar o está fuera durante un período prolongado de tiempo (debido a motivos laborales, internamiento en algún tipo de centro, etc.). Puede que las figuras parentales estén legalmente separadas, por lo que la figura no custodia sólo mantiene visitas con el niño, niña o adolescente. Esta situación ha requerido ajustes en la vida de los miembros de la familia.

INCAPACIDAD PARENTAL DE CONTROL DE LA CONDUCTA DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

- ⇒ En general, esta tipología implica a adolescentes o a niños o niñas de edades cercanas.
- ⇒ Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente.
- ⇒ La gravedad de esta tipología se determina en función de (1) la presencia y gravedad de problemas externalizados de adaptación personal, familiar, social o escolar del niño, niña o adolescente, y (2) la capacidad del padre y la madre o personas que ejercen su tutela y guarda para controlar y resolver tales problemas.
- ⇒ La capacidad del padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda para controlar la conducta de un niño, niña o adolescente con comportamientos problemáticos no sólo depende de su voluntad o sus habilidades parentales sino también del tipo e intensidad de los problemas del niño, niña o adolescente. Los casos de niños, niñas o adolescentes con problemas externalizados de carácter grave (ver descripción en las categorías de gravedad muy elevada y elevada) cuya conducta no pueda ser controlada a pesar de que su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda deseen hacerlo y muestren habilidades parentales adecuadas, serán calificados como de gravedad elevada o muy elevada. La implicación de los servicios sociosanitarios en la atención a estos casos resulta imprescindible, particularmente cuando existen trastornos psicopatológicos o adicciones graves en el niño, niña o adolescente (diagnosticados o en sospecha).

1. Gravedad muy elevada

- **Problemas en la familia:** Hay un grave conflicto entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. Las relaciones familiares son muy conflictivas, ha habido **amenazas de agresiones físicas** entre los miembros de la familia e incluso pueden haberse producido, hay **agresiones verbales continuas de alta intensidad** entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente, la **conducta del niño, niña o adolescente es extremadamente problemática** en el domicilio. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **no pueden controlar la situación**; se sienten desbordados. Puede que rechacen al niño, niña o adolescente y le atribuyan la responsabilidad de todos los problemas. Puede que el niño, niña o adolescente se oponga totalmente a cualquier tipo de intervención y quiera salir del domicilio. **La convivencia es inviable o insostenible. No hay posibilidad, al menos en este momento, de desarrollar una intervención de apoyo manteniendo al niño, niña o adolescente en el domicilio dada la oposición o falta de colaboración de éste o ésta y/o de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda.**
- **Problemas fuera de la familia:** La conducta del niño, niña o adolescente es **extremadamente problemática y desadaptada** a nivel personal, social y escolar. Puede haber conductas delictivas, agresiones a otros niños, niñas o adolescentes o a personas adultas, absentismo escolar, consumo de drogas o alcohol, conductas de riesgo en el uso de nuevas tecnologías (redes sociales, dispositivos electrónicos, etc.) y/o conductas sexuales de riesgo. El padre y la madre o personas que ejercen su tutela o guarda se **desentienden de su responsabilidad** en cuanto al control sobre el niño, niña o adolescente o se manifiestan **totalmente incapaces** de ello; puede que minimicen la importancia de los problemas del niño, niña o adolescente o los atribuyen al exterior. **Ni el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda, ni el niño, niña o adolescente han buscado ni aceptan ayuda externa, o si han dispuesto de ella no ha arrojado ningún resultado.**
- Puede haber habido **fugas prolongadas** del domicilio asociadas a estas situaciones.

2. Gravedad elevada

- **Problemas en la familia:** IDEM AL PRIMER EPÍGRAFE DE GRAVEDAD ELEVADA: Hay un grave conflicto entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. Las relaciones familiares son muy conflictivas, ha habido **amenazas de agresiones físicas** entre los miembros de la familia e incluso pueden haberse producido, hay **agresiones verbales continuas de alta intensidad**, la **conducta del niño, niña o adolescente es extremadamente problemática** en el domicilio. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **no pueden controlar la situación**; se sienten desbordados. La convivencia es muy difícil. Sin embargo, tanto ellos como el niño, niña o adolescente **aceptan ayuda profesional para resolver sus dificultades y evitar la salida del niño, niña o adolescente del domicilio familiar.**
- **Problemas fuera de la familia:** IDEM AL PRIMER EPÍGRAFE DE GRAVEDAD MUY ELEVADA: La conducta del niño, niña o adolescente es **extremadamente problemática y desadaptada** a nivel personal, social y escolar. Puede haber conductas delictivas, agresiones a otros niños, niñas o adolescentes o a personas adultas, absentismo escolar, consumo de drogas o alcohol, conductas de riesgo en el uso de nuevas tecnologías (redes sociales, dispositivos electrónicos, etc.) y/o conductas sexuales de riesgo. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda no pueden controlar la situación; se sienten desbordados. Sin embargo, tanto ellos como el niño, niña o adolescente **aceptan ayuda profesional para resolver sus dificultades y evitar la salida del niño, niña o adolescente del domicilio familiar.**
- Puede haber habido **fugas prolongadas** del domicilio asociadas a estas situaciones.

3. Gravedad moderada

- **Problemas en la familia:** Hay un **grave conflicto** entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. Las relaciones familiares son muy conflictivas, hay **discusiones y agresiones verbales frecuentes**, **no ha habido agresiones físicas serias**. Puede haberse producido alguna **amenaza de agresión** entre los miembros de la familia. La **conducta del niño, niña o adolescente es muy problemática** en el domicilio. Puede que haya habido algunos intentos de resolver los problemas. La **convivencia es difícil**, aunque hay **aspectos de la relación** entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente que son **positivos**. Hay **riesgo de que el conflicto se agudice**.
- **Problemas fuera de la familia:** El niño, niña o adolescente presenta **problemas significativos de adaptación** personal, social y/o escolar. Puede haber dificultades de comportamiento y faltas de asistencia al centro escolar, resistencia generalizada a acatar las normas, pequeñas conductas delictivas, inicio de consumo de drogas y/o alcohol, relaciones con personas de entornos marginales o delictivos, conductas incipientes de riesgo en el uso de nuevas tecnologías (redes sociales, dispositivos electrónicos, etc.) aunque hay **áreas en las que su funcionamiento es adecuado**. Hay **vínculo afectivo positivo** entre el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda y el niño, niña o adolescente. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **no pueden controlar** los problemas del niño, niña o adolescente. Hay **riesgo de que los problemas** del niño, niña o adolescente **se agudicen**.
- Puede haber habido alguna **fuga** del domicilio asociada a estas situaciones.

4. Riesgo leve

- **Problemas en la familia:** Hay **algunos conflictos** entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente, pero hay **aspectos importantes en su relación** que son **positivos**. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **intentan manejar esos problemas**, aunque **con frecuencia no utilizan estrategias adecuadas o no saben cómo hacerlo**. Ha habido algunos intentos por resolver los problemas, pero puede que no hayan tenido éxito. El niño, niña o adolescente puede ser excluido temporalmente de algunas actividades familiares o se le pueden quitar algunos privilegios. Puede haber **incidentes de violencia verbal** entre los miembros de la familia, aunque **no violencia física**. Hay **riesgo de que el conflicto se agudice**.
- **Problemas fuera de la familia:** El niño, niña o adolescente presenta **algunos problemas de adaptación** personal, social y/o escolar que son **característicos o frecuentes en la preadolescencia y adolescencia**. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda intentan hacer frente a ellos, aunque **con frecuencia las estrategias de control o disciplina que utilizan no son adecuadas**. Puede haber **incidentes de violencia verbal** entre los miembros de la familia, aunque **no violencia física**. Hay **riesgo de que los problemas** del niño, niña o adolescente **se agudicen**.

5. No presente

- El niño, niña o adolescente presenta dificultades de adaptación o conductas de oposición dentro y fuera del domicilio características o frecuentes en su etapa evolutiva. Eso puede provocar discusiones o conflictos en la familia, aunque esta situación no caracteriza las relaciones familiares. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda utilizan en general estrategias adecuadas para el control y manejo de las conductas inadecuadas del niño, niña o adolescente. En general consiguen llegar a acuerdos razonables. No hay violencia física en los conflictos; puede haber violencia verbal, pero es ocasional y posteriormente el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda y el niño, niña o adolescente son capaces de hablar sobre ello y resolver el conflicto. Hay una relación afectiva positiva entre ellos. En general, el niño, niña o adolescente respeta las normas establecidas por su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda, aunque puede mostrarse oposicionista en un primer momento.

OTRAS

A. MALTRATO PRENATAL

- ⇒ Definición: Comportamiento de la madre o del padre de tipo intencionado o negligente que se produce durante la gestación y provoca que el recién nacido padezca enfermedades o anomalías físicas, mentales o sensoriales graves.
- ⇒ El “Maltrato prenatal” tendrá siempre la calificación de gravedad muy elevada.
- ⇒ La existencia de “Maltrato prenatal” se determinará una vez que el bebé haya nacido, debiendo existir una valoración médica que asocie el comportamiento parental durante la gestación y las enfermedades o anomalías físicas, mentales o sensoriales del bebé.
- ⇒ Debe diferenciarse el “Maltrato prenatal” del “Riesgo prenatal”. Mientras que el primero constituye una situación de desprotección y su presencia debe determinarse una vez que el bebé ha nacido, el “riesgo prenatal” se aplica al período de la gestación. En el “riesgo prenatal”, los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia deberán actuar de forma preventiva y, en cualquier caso, procederán a realizar una evaluación completa de la situación del bebé una vez haya nacido. El artículo 17.9 de la LO 1/1996 (en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia) presta una atención especial al «riesgo prenatal», motivo por el que se desarrolla de forma más extensa en la parte III de este instrumento⁴⁴.

I. Gravedad muy elevada

- **Bebé nacido con síndrome alcohólico-fetal, de abstinencia, daños neurológicos o resultados positivos en presencia de drogas** como consecuencia del consumo abusivo de drogas y/o alcohol de la madre durante el embarazo⁴⁵.
- **Bebé nacido con enfermedades o anomalías físicas, mentales o sensoriales graves** que suponen una amenaza para su vida, implican una incapacidad o deterioro permanente de carácter grave, o le colocan en riesgo de sufrir tal incapacidad o deterioro. **Hay una valoración médica que relaciona dichas enfermedades o anomalías con el comportamiento de la madre o padre durante la gestación.**

⁴⁴ “Se entenderá por situación de riesgo prenatal la falta de cuidado físico de la mujer gestante o el consumo abusivo de sustancias con potencial adictivo, así como cualquier otra acción propia de la mujer o de terceros tolerada por ésta, que perjudique el normal desarrollo o pueda provocar enfermedades o anomalías físicas, mentales o sensoriales al recién nacido” (art. 17.9, de la LO 1/1996 –en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia).

⁴⁵ En ocasiones, el síndrome o daños tardan varios días en manifestarse.

B. TRATO INAPROPIADO⁴⁶

PRIVACIÓN DELIBERADA DE COMIDA O AGUA

De forma deliberada o intencionada no se ha proporcionado al niño, niña o adolescente comida o agua durante al menos un día (período inferior para niños o niñas pequeñas), o se le ha dado una cantidad mínima de comida y/o comida nutritivamente inadecuada durante varios días⁴⁷

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a (1) el impacto que la situación ha tenido en la salud del niño, niña o adolescente, y (2) la experimentación de hambre y sed.

1. Gravedad muy elevada	Como consecuencia de la privación deliberada de comida o agua, el niño, niña o adolescente está tan gravemente desnutrido o deshidratado (p.ej., importante pérdida de peso, malnutrición, deshidratación, anemia) que requiere ser hospitalizado por razones médicas.
2. Gravedad elevada	- Debido a la privación deliberada de comida o agua, el niño, niña o adolescente padece algunos síntomas físicos de desnutrición o deshidratación. Su situación requiere atención médica y una dieta de rehabilitación. No se requiere hospitalización por razones médicas (aunque puede que se hospitalice al niño, niña o adolescente temporalmente para su propia seguridad). - De forma habitual o frecuente se castiga al niño, niña o adolescente con la privación deliberada de comida o agua. Aunque no hay síntomas clínicos de desnutrición o deshidratación, el niño, niña o adolescente puede pasar mucha hambre o sed.
3. Gravedad moderada	Se ha castigado al niño, niña o adolescente con privación deliberada de comida o agua. La privación excede los límites culturalmente aceptados. Esto ha sucedido en una o varias ocasiones, pero no de manera frecuente o habitual. El niño, niña o adolescente nunca ha mostrado síntomas clínicos de desnutrición o deshidratación, aunque ha podido pasar mucha hambre o sed.
4. Riesgo leve	Se utiliza como estrategia disciplinaria la privación deliberada o intencional de comida. Aunque el tipo de castigo utilizado se encuentra dentro de los límites culturalmente aceptados (p.ej., se manda al niño, niña o adolescente a la cama sin cenar), se utiliza de forma demasiado frecuente o habitual. Nunca se niega el agua.
5. No presente	- Ocasionalmente hay alguna restricción deliberada o intencional de comida dentro de los límites culturalmente aceptados (p.ej., se manda al niño, niña o adolescente a la cama sin cenar). Nunca se niega el agua. - Nunca se priva al niño, niña o adolescente deliberada o intencionadamente de comida y agua cuando se dispone de ellos. Eso nunca se utiliza como forma de castigo. Puede haber restricciones en algunos tipos de comida (p.ej., dulces, postres); esta restricción puede ser una medida disciplinaria u obedecer a razones de salud, económicas, etc.

⁴⁶ Aspectos a tener en cuenta para valorar este tipo de situaciones: (1) edad del niño, niña o adolescente y (2) duración de la situación

⁴⁷ Se incluyen situaciones equiparables de privación de necesidades físicas (p.ej., descanso)

CONFINAMIENTO O RESTRICCIÓN FÍSICA

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a (1) la duración y métodos utilizados para el confinamiento o la restricción física de los movimientos del niño, niña o adolescente, y (2) el daño físico y/o emocional que dicha situación ha provocado o puede provocar en el niño, niña o adolescente.

1. Gravedad muy elevada - El niño, niña o adolescente es confinado en una habitación durante varios días o más; es confinado en un espacio reducido u oscuro (p.ej., baño, armario) independientemente del tiempo que esté; no se le permite salir a la calle durante una semana o más; privación sensorial o colocación en una situación que le provoca miedo; restricción de los movimientos mediante enganches, ataduras, cadenas, etc. durante uno o más días. Esto ha sucedido en al menos una ocasión. El niño, niña o adolescente ha sufrido un daño físico (p.ej., heridas o quemaduras por ataduras) como consecuencia de esta situación o manifiesta una tensión o malestar emocional serio, o existe potencial para que sufra este tipo de daño. - La duración del confinamiento o restricción física es menor, pero se ha producido varias veces y las personas adultas no siempre están cerca del niño, niña o adolescente para supervisarle u ofrecerle ayuda si la necesita. - La duración del confinamiento o restricción física es menor, pero se ha utilizado con un niño o niña menor de seis años o de más edad pero con limitaciones físicas, intelectuales o trastornos de salud mental.	2. Gravedad elevada El confinamiento y/o la restricción se utilizan de manera inaceptable desde el punto de vista de las costumbres culturales y constituyen una pauta disciplinaria habitual o frecuente. Por ejemplo, el niño, niña o adolescente es confinado en su habitación todo el día y toda la noche o su movilidad se ve restringida físicamente (con ataduras, enganches, etc.) pero no más de unas horas.	3. Gravedad moderada El confinamiento y/o la restricción se utilizan de manera inaceptable desde el punto de vista de las costumbres culturales (por ejemplo, el niño, niña o adolescente es confinado en su habitación todo el día y toda la noche o su movilidad se ve restringida físicamente con ataduras, enganches, etc. pero no más de unas horas). La utilización de estas estrategias no es habitual o frecuente, pero se ha producido en varias ocasiones.
4. Riesgo leve Se utiliza el confinamiento en el propio domicilio habitualmente para disciplinar al niño, niña o adolescente. Aunque siempre es dentro de los parámetros culturalmente aceptados (p.ej., mantenerle sin salir de su habitación durante un tiempo razonable de acuerdo a su edad o características o no permitírsele salir a jugar o estar con amigos o amigas en todo el día, algunas tardes entre semana o durante todo el fin de semana) y nunca se restringe su movilidad atándole o sujetándole, se utiliza de forma habitual o con excesiva frecuencia. No se aplica a situaciones que impliquen a adolescentes con comportamiento social de alto riesgo.	5. No presente - En ocasiones se utiliza el confinamiento en el propio domicilio para disciplinar al niño, niña o adolescente pero dentro de los parámetros culturalmente aceptados (p.ej., mantenerle sin salir de su habitación durante un tiempo razonable de acuerdo a su edad y características o no permitírsele salir a jugar o estar con los amigos o amigas en todo el día, algunas tardes entre semana o durante todo el fin de semana), pero nunca se restringe su movilidad atándole o sujetándole. No se le coloca en ninguna situación de peligro físico o emocional. - Se produce la situación anterior de forma habitual o frecuente con un o una adolescente con comportamiento social de alto riesgo. - El niño, niña o adolescente nunca es encerrado, atado o confinado deliberadamente como forma de castigo.	

EXPULSION O NEGACIÓN DE LA ENTRADA AL DOMICILIO

- ⇒ Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a (1) la edad y capacidades del niño, niña o adolescente, (2) el grado en que el padre y la madre o personas que ejercen su tutela o guarda se han asegurado de que el niño, niña o adolescente tenía algún lugar seguro al que ir, y (3) el peligro que la situación ha supuesto para el estado físico y/o emocional del niño, niña o adolescente.

1. Gravedad muy elevada En al menos una ocasión se ha impedido a un niño o niña de doce años o menos pero con una limitación física o intelectual significativa la entrada en el domicilio o es expulsado del domicilio sin que tenga ningún sitio al que ir; el niño o niña ha tenido que pedir ayuda a una persona extraña; puede que haya estado varias horas en la calle con mal tiempo. Como resultado de habersele negado el acceso a su domicilio o de habersele expulsado de él, el o la adolescente ha podido sufrir un accidente o enfermedad, un percance grave (p.ej., ha sido agredido física o sexualmente, ha sufrido un robo) o se ha encontrado en claro peligro de que eso sucediera. La situación le ha provocado una tensión o malestar emocional serio.
2. Gravedad elevada En varias ocasiones se ha impedido a un o una adolescente (13 años o más) la entrada en el domicilio o se le ha expulsado del domicilio sin que tenga ningún sitio al que ir. Puede que se haya fugado y su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda se nieguen a acogerle de nuevo. Como consecuencia de esta situación, el o la adolescente ha podido sufrir un accidente o enfermedad que ha requerido atención médica, ha podido ser víctima de alguna agresión física o sexual o no supieron valorar de forma apropiada el peligro en que le colocaban.
3. Gravedad moderada En una ocasión se ha impedido a un o una adolescente (13 años o más) la entrada en el domicilio sin que tenga ningún sitio al que ir. Puede que se haya fugado y su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda se hayan negado a acogerle de nuevo. Puede que haya acudido a la policía o a los servicios sociales a pedir ayuda. Como consecuencia de esta situación, el o la adolescente ha podido sufrir un accidente o enfermedad que ha requerido atención médica, ha podido ser víctima de alguna agresión física o sexual o verse implicado en acciones delictivas. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda no supieron valorar de forma apropiada el peligro en que le colocaban.
4. Riesgo leve En al menos una ocasión se ha negado a un o una adolescente (13 años o más) el acceso a su domicilio o ha sido expulsado de él. Puede que se haya fugado y su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda se hayan negado a acogerle de nuevo. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda sabían que tenía algún lugar al que ir (pariente, amigo o amiga, vecino o vecina) y el o la adolescente era capaz de ir allí. En caso de pasar la noche fuera del domicilio, ha estado en lugar seguro.
5. No presente Nunca se niega al niño, niña o adolescente la entrada al domicilio ni se le ha expulsado. Esto no se utiliza nunca como estrategia disciplinaria o de castigo.

C. CORRUPCIÓN

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a (1) la severidad de las conductas antisociales del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda, (2) el grado en que permiten o promueven la exposición o participación del niño, niña o adolescente en tales conductas, y (3) el impacto que la situación ha tenido o puede tener en la adaptación social del niño, niña o adolescente.

1. Gravedad muy elevada • Inducción a la delincuencia: El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda promueven, refuerzan o permiten pautas de conducta antisocial o desviadas (especialmente en el área de la agresividad, conductas delictivas, sexualidad y drogas) que impiden el normal desarrollo e integración social del niño, niña o adolescente. Como consecuencia de ello, el niño, niña o adolescente presenta serios problemas de adaptación social o se encuentra en una clara situación de alto riesgo para desarrollar problemas de esta índole. También incluye situaciones en las que el niño, niña o adolescente es utilizado para la comisión de actos delictivos (por ejemplo, transporte de drogas, hurtos) independientemente de su edad y de las consecuencias observables en su comportamiento. • Modelos parentales gravemente asociales: - o El hogar en el que vive el niño, niña o adolescente constituye un modelo de vida inadecuado para su normal desarrollo por contener pautas antisociales relacionadas con conductas delictivas graves (particularmente las que causan daño a otras personas), tráfico de drogas y consumo de drogas de alto poder destructivo. Para poder definir la existencia de una situación de esta índole: a) debe presentarse al menos una de las situaciones anteriores de manera reiterada y/o continua, afectando al conjunto de figuras adultas que asumen responsabilidades en el cuidado del niño, niña o adolescente, b) su presencia ha de ser claramente perceptible, c) el modelo inadecuado debe ser claramente perceptible por el niño, niña o adolescente en su interacción cotidiana, y d) el niño, niña o adolescente debe reunir condiciones suficientes de vulnerabilidad al modelo: capacidad cognitiva suficiente y razonamiento moral en desarrollo. - o El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda consienten o toleran, promueven activamente y facilitan al niño, niña o adolescente el consumo reiterado de alcohol en cantidades abusivas para su edad, drogas u otras sustancias tóxicas tanto en el domicilio familiar como fuera de él. Se entiende que existe tal consentimiento o tolerancia cuando no se hayan realizado los esfuerzos necesarios para paliar estas conductas, como la solicitud de asesoramiento o el no haber colaborado suficientemente con el tratamiento, una vez conocidas las mismas. • Como consecuencia de ello, el niño, niña o adolescente presenta serios problemas de adaptación social o se encuentra en una clara situación de alto riesgo para desarrollar problemas de esta índole. • Otras situaciones que implican inducción a la violencia o sometimiento hacia otras personas: A través de su comportamiento y/o actitudes, el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda promueven en el niño, niña o adolescente sentimientos de odio y desprecio y actitudes y conductas violentas o sometimiento hacia otras personas por razón de su sexo, religión, origen, orientación sexual, condiciones físicas o similar. Para poder definir la existencia de una situación de esta índole: a) la situación debe presentarse de manera repetida, b) su presencia ha de ser claramente perceptible por el niño, niña o adolescente, y c) el niño, niña o adolescente debe reunir condiciones suficientes de vulnerabilidad al modelo: capacidad cognitiva suficiente y razonamiento moral en desarrollo. • Como consecuencia de ello, el niño, niña o adolescente presenta comportamientos seriamente problemáticos y desadaptados de violencia, odio o sometimiento hacia otras personas, bien dentro o fuera del domicilio familiar. No hay posibilidad de desarrollar una intervención correctora en la familia dada la oposición o falta de colaboración del niño, niña o adolescente y/o de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda.	2. Gravedad elevada • Modelos parentales asociales: El hogar en el que vive el niño, niña o adolescente constituye un modelo de vida inadecuado para su normal desarrollo por contener pautas antisociales relacionadas con conductas delictivas de carácter menor (p.ej., hurtos sin violencia). Para poder definir la existencia de una situación de esta índole:
--	---

a) debe presentarse al menos una de las situaciones anteriores de manera reiterada y/o continua, afectando al conjunto de figuras adultas que asumen responsabilidades en el cuidado del niño, niña o adolescente, b) su presencia ha de ser claramente perceptible, c) el modelo inadecuado debe ser claramente perceptible por el niño, niña o adolescente en su interacción cotidiana, y d) el niño, niña o adolescente debe reunir condiciones suficientes de vulnerabilidad al modelo: capacidad cognitiva suficiente y razonamiento moral en desarrollo. Como consecuencia de ello, el niño, niña o adolescente presenta problemas de adaptación social o se encuentra en una clara situación de alto riesgo para desarrollar problemas de esta índole. • Otras situaciones que implican inducción a la violencia o sometimiento hacia otras personas: ÍDEM AL EPÍGRAFE DE GRAVEDAD MUY ELEVADA, pero el niño, niña o adolescente y su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda aceptan ayuda profesional para resolver sus dificultades.	3. Gravedad moderada • Modelos parentales inadecuados: - o Alguna o algunas de las personas adultas que conviven habitualmente con el niño, niña o adolescente y ejercen responsabilidades respecto a su guarda representan un modelo inadecuado para el niño, niña o adolescente por estar implicados en conductas antisociales o desviadas (de mayor o menor gravedad) o promover en el niño, niña o adolescente sentimientos de odio y desprecio y actitudes y conductas violentas o sometimiento hacia otras personas por razón de su sexo, religión, origen, raza o etnia, orientación sexual, condiciones físicas o similar. Sin embargo, esta situación no es claramente perceptible por el niño, niña o adolescente en su interacción cotidiana y/o dispone de figuras adultas de referencia en su entorno familiar que ejercen como modelos positivos que hasta el momento parecen contrarrestar el potencial efecto negativo de los modelos adultos inadecuados. El niño, niña o adolescente presenta problemas incipientes de adaptación social o no presenta problemas de esta índole, aunque podría llegar a desarrollarlos en el futuro. - o El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda se manifiestan o se comportan ante el niño, niña o adolescente con una actitud permisiva hacia el consumo regular u ocasionalmente excesivo de alcohol o hacia el consumo de drogas socialmente consideradas de "menor", poder destructivo, aunque no facilitan al niño, niña o adolescente el acceso a estas sustancias.
4. Riesgo leve • Alguna de las personas adultas que conviven habitualmente con el niño, niña o adolescente y ejercen responsabilidades respecto a su guarda ha presentado conductas delictivas de carácter menor (p.ej. hurtos sin violencia) o han protagonizado episodios ocasionales de consumo abusivo de alcohol y/o drogas o manifestaciones de odio, desprecio, violencia o sometimiento hacia otras personas por razón de su sexo, religión, origen, raza o etnia, orientación sexual, condiciones físicas o similar que han podido ser conocidas por el niño, niña o adolescente, pero éste dispone de figuras adultas de referencia en su entorno familiar que ejercen como modelos positivos.	5. No presente • Las personas adultas que conviven habitualmente con el niño, niña o adolescente y ejercen responsabilidades respecto a su guarda no presentan conductas delictivas o desviadas y ejercen un control adecuado sobre las conductas incipientes de esta índole que pueda presentar el niño, niña o adolescente. Representan modelos adecuados de adaptación y comportamiento social.

D. MENDICIDAD

*Práctica que consiste en obtener dinero o recursos materiales en lugares públicos*⁴⁸

- ⇒ Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente.
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a (1) la frecuencia y condiciones en que el niño, niña o adolescente ejerce la mendicidad, (2) la existencia de amenazas o coacciones por parte del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda para que el niño, niña o adolescente ejerza la mendicidad, y (3) el impacto que dicha situación tiene o puede tener en su salud física y en su asistencia al centro escolar.

1. Gravedad muy elevada	El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda obligan al niño, niña o adolescente a ejercer la mendicidad. Puede que le hayan agredido o le amenacen con hacerlo si no consigue llevar a casa una determinada cantidad de dinero. El niño, niña o adolescente es dejado solo para mendigar o en grupo con otros niños, niñas o adolescentes. Puede que llegue a robar para conseguir la cantidad que su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda le reclaman. No asiste a la escuela o falta habitualmente para ejercer la mendicidad, o la ejerce habitualmente fuera del horario escolar o en periodos festivos.
2. Gravedad elevada	El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda ejercen con frecuencia la mendicidad con el niño, niña o adolescente, bien para obtener mayores beneficios económicos o porque no tienen con quién dejarle. Las condiciones climáticas o sanitarias del lugar en que se ejerce la mendicidad son en ocasiones precarias, poniendo en riesgo al niño, niña o adolescente de sufrir una enfermedad. Esta situación se podido producir aun estando el niño, niña o adolescente enfermo. El niño, niña o adolescente no asiste a la escuela o falta habitualmente por este motivo, o puede que la mendicidad se ejerza únicamente en horario no escolar o periodos festivos. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda reciben ayudas económicas u otro tipo de ayudas materiales por parte de los Servicios Sociales, pero esto no ha eliminado el ejercicio de la mendicidad; siguen manteniendo este tipo de comportamiento intentando que los Servicios Sociales no sean conocedores de ello (p.ej., desplazándose a otro municipio).
3. Gravedad moderada	El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda ejercen con frecuencia la mendicidad con el niño, niña o adolescente, bien para obtener mayores beneficios económicos o porque no tienen con quién dejarle. Las condiciones climáticas o sanitarias del lugar en que se ejerce la mendicidad son en ocasiones precarias, poniendo en riesgo al niño, niña o adolescente de sufrir una enfermedad. Puede que el niño, niña o adolescente no asista a la escuela o falte habitualmente por este motivo, o puede que la mendicidad se ejerza con el niño, niña o adolescente únicamente en horario no escolar o periodos festivos. Los beneficios económicos obtenidos con la mendicidad constituyen un ingreso fundamental para el mantenimiento de la familia.
4. Riesgo leve	Ocasionalmente, el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda han ejercido la mendicidad y han llevado al niño, niña o adolescente con ellos porque no tenían con quién dejarle, pero nunca estando el niño, niña o adolescente enfermo o en precarias condiciones de salud. O han ejercido con él la mendicidad de forma ocasional, en momentos de graves dificultades familiares, pero no se trata de un patrón frecuente.
5. No presente	El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda no han ejercido nunca la mendicidad con el niño, niña o adolescente.

⁴⁸ La mendicidad puede ejercerse pidiendo dinero en la calle, establecimientos públicos o domicilios privados. Incluye también situaciones de "mendicidad encubierta" en que el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda envían al niño, niña o adolescente a comprar alimentos u objetos o a obtener determinados servicios proporcionándole una cantidad económica que saben insuficiente para ello, o proporcionándole objetos de escaso valor (p.ej., pañuelos de papel, ramas de árbol, postales) para su venta solicitando la voluntad de la persona que los adquiere.

E. EXPLOTACIÓN LABORAL

El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le asignan con carácter obligatorio la realización continuada de trabajos (se excluyen tareas relacionadas con la organización doméstica) que: (a) exceden los límites de lo habitual, (b) deberían ser realizados por personas adultas, (c) interfieren de manera clara en las actividades y necesidades sociales y/o escolares del niño, niña o adolescente, y (d) le son asignados con el objetivo fundamental de obtener un beneficio económico o similar para el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda o para la estructura familiar.

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a (1) la existencia de amenazas o coacciones por parte del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda para que el niño, niña o adolescente realice una actividad que les proporcione un beneficio económico o en especies, (2) la frecuencia y duración de las ocasiones en que el niño, niña o adolescente ha de trabajar, y (3) el impacto de esta situación en las actividades formativas, lúdicas y sociales del niño, niña o adolescente o en sus necesidades de descanso.

1. Gravedad muy elevada	El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le obligan a hacer trabajos extremadamente duros y/o durante jornadas excesivamente prolongadas para su edad y/o situación que deberían ser realizados por personas adultas. Puede que se haya obligado al niño, niña o adolescente a trabajar aun estando enfermo y que se le castigue si no rinde lo esperado. No asiste a la escuela por este motivo ni dispone apenas de tiempo para actividades lúdicas y descanso.
2. Gravedad elevada	- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le asignan habitualmente la realización de trabajos de economía sumergida. No asiste a la escuela por este motivo ni dispone apenas de tiempo para actividades lúdicas y descanso. Puede que estas tareas le sean asignadas fuera del horario escolar o en períodos festivos, implicando una limitación y restricción total de su tiempo libre y de sus oportunidades de relacionarse con iguales. - El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda de un o una adolescente entre 16 y 18 años hacen que abandone su formación académica para ponerse a trabajar, a pesar de que el o la adolescente tiene un buen rendimiento y desea seguir estudiando. Se apropian de parte o de todo el dinero que obtiene de su trabajo, no siendo éste imprescindible para el sostenimiento de la familia o pudiendo ser sustituido por el trabajo de las personas adultas.
3. Gravedad moderada	De forma repetida, el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda se llevan con ellos a un niño, niña o adolescente escolarizado en períodos concretos (p.ej., recogida de productos naturales) para que les ayude en una actividad laboral. Eso se produce en períodos escolares, lo que implica que el niño, niña o adolescente deje de asistir al centro y ha provocado dificultades significativas a nivel de adaptación y/o rendimiento escolar. - El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le asignan de forma habitual trabajos de economía sumergida fuera del horario escolar o durante períodos festivos que limitan de forma excesiva –aunque no total– que disponga de tiempo libre y pueda relacionarse con sus iguales.
4. Riesgo leve	Una vez al año, el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda se llevan con ellos a un niño, niña o adolescente escolarizado en un período concreto (p.ej., recogida de productos naturales) para que les ayude en una actividad laboral durante un tiempo que nunca es superior a tres semanas. Eso se produce en período escolar, lo que implica que el niño, niña o adolescente o adolescente deje de asistir al centro. Puede que haya requerido apoyos especiales para recuperar el retraso académico.
5. No presente	El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente promueven y facilitan que complete su actividad académica o formativa. Le asignan responsabilidades domésticas o le piden que colabore en la familia de una forma acorde a su estatus evolutivo, asegurándose de que éstas no interfieran con sus actividades escolares y que dispone de tiempo libre y de oportunidades para relacionarse con iguales.

OTRAS SITUACIONES ESPECÍFICAS QUE CONSTITUYEN RIESGO GRAVE O DESAMPARO

- ⇒ En las situaciones descritas a continuación, el padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda presentan una serie de características o limitaciones que hacen pensar que la vida o integridad básicas del niño, niña o adolescente pueden encontrarse en serio peligro y no hay elementos de control en el entorno familiar que puedan suplir esos déficits y garantizar una atención mínimamente adecuada a las necesidades básicas del niño, niña o adolescente.
- ⇒ Para calificar la existencia de estas situaciones bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La existencia de estas circunstancias deberá ser explorada en todos los casos, independientemente de que se haya identificado otra tipología de desprotección y de su nivel de gravedad.
- ⇒ Aunque no se ha producido ninguna de las tipologías de desprotección señaladas anteriormente, la presencia de alguna de las circunstancias señaladas en este apartado conllevará automáticamente la calificación del caso como de gravedad elevada.

A. ANTECEDENTES DE DESPROTECCIÓN GRAVE PERPETRADA POR EL PADRE, LA MADRE O PERSONAS QUE EJERCEN LA TUTELA O GUARDA

- El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente han protagonizado **episodios de agresión sexual** hacia otros niños, niñas o adolescentes y **sin tratamiento exitoso**.
- El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente han perpetrado **en el pasado actos graves de maltrato, abuso sexual o negligencia** hacia ese niño, niña o adolescente u otros niños, niñas o adolescentes y **las circunstancias que provocaron o rodearon dicha situación no se han modificado** (p.ej., no han recibido tratamiento, persistencia de problemas graves de alcoholismo, abuso de drogas, trastornos mentales o personalidades altamente disfuncionales).
- El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente se han visto implicados anteriormente en **situaciones de violencia de pareja o con otras personas adultas en la familia** que han provocado un **daño grave en el niño, niña o adolescente**, y dicha persona **ha vuelto a establecer una relación de ese tipo sin haber resuelto los problemas** que la provocaron anteriormente (por ejemplo, pareja con problemas de violencia doméstica que se reune sin haber resuelto sus dificultades, persistencia de problemas graves de alcoholismo).

B. GRAVES DIFICULTADES PERSONALES EN EL PADRE, LA MADRE O PERSONAS QUE EJERCEN LA TUTELA O GUARDA	- El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente padecen un trastorno psicopatológico que implica pérdida de contacto con la realidad, sería limitación de su capacidad de juicio y toma de decisión, e incapacitación para el desarrollo de una vida autónoma. El trastorno puede ser crónico o de aparición reciente; puede manifestarse de forma continuada o en periodos concretos. Puede que la persona tome medicación, pero ésta o las condiciones en que se toma no aseguran que no haya pérdidas serias de control. Puede haber habido manifestaciones o intentos de suicidio, delirios, rechazo extremo al niño, niña o adolescente, o manifestaciones de temor a perder el control y dañarle seriamente. - El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente tienen una limitación intelectual (retraso mental medio o profundo) que les incapacita para el desarrollo de una vida autónoma. Ninguno de ellos tiene unas capacidades intelectuales que les permitan ser autónomos. - El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente tienen un problema grave y crónico o prolongado de consumo de alcohol y/o drogas. La mayor parte del tiempo se encuentran bajo los efectos de las drogas y/o el alcohol. No reciben tratamiento. Puede que estén en proceso de tratamiento, pero los y las profesionales responsables del mismo no garantizan que no se produzca una recaida a corto plazo o que no exista consumo. Puede haber habido tratamientos anteriores, pero éstos han sido fallidos. - El padre y la madre son menores de edad, y no disponen de apoyos en su entorno, y presentan un alto grado de inmadurez o inestabilidad, y sin capacidad para priorizar suficientemente las necesidades de su hijo o hija frente a las suyas propias, y sin capacidad para planificar el futuro a medio o largo plazo.
C. IMPOSIBILIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS PADRES, MADRES O PERSONAS QUE EJERCEN LA TUTELA O GUARDA PARA CUMPLIR LOS DEBERES DE PROTECCIÓN	Imposibilidad temporal o definitiva de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda para cumplir los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, pudiendo provocar la privación de su necesaria asistencia moral o material, debido a fallecimiento, encarcelamiento, enfermedad física, mental o toxicomanía incapacitantes, carencia extrema de medios materiales o causa de naturaleza similar, y ausencia de familiares que se hagan cargo del cuidado del niño, niña o adolescente (se incluyen personas menores de edad extranjeras no acompañadas).
D. MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS	Menor Extranjero No Acompañado (MENA): extranjero menor de dieciocho años que sea nacional de un Estado al que no le sea de aplicación el régimen de la Unión Europea que llegue a territorio español sin un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor, así como a cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación, de acuerdo con el artículo 189 del Reglamento de Extranjería aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de Abril.

PARTE III

Criterios técnicos para la valoración de otras circunstancias

Riesgo prenatal y Vulnerabilidad a la desprotección detectada en el período prenatal

En su artículo 17.9, la LO 1/1996 (en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia) establece que “La administración pública competente para intervenir en la situación de riesgo adoptará, en colaboración con los servicios de salud correspondientes, las medidas adecuadas de prevención, intervención y seguimiento, de las situaciones de posible riesgo prenatal, a los efectos de evitar con posterioridad una eventual declaración de situación de riesgo o desamparo del recién nacido. A tales efectos, se entenderá por situación de riesgo prenatal la falta de cuidado físico de la mujer gestante o el consumo abusivo de sustancias con potencial adictivo, así como cualquier otra acción propia de la mujer o de terceros tolerada por ésta, que perjudique el normal desarrollo o pueda provocar enfermedades o anomalías físicas, mentales o sensoriales al recién nacido. Los servicios de salud y el personal sanitario deberán notificar esta situación a la administración pública competente, así como al Ministerio Fiscal. Tras el nacimiento se mantendrá la intervención con el menor y su unidad familiar para que, si fuera necesario, se declare la situación de riesgo o desamparo del menor para su adecuada protección”.

La intervención en situaciones de **Riesgo prenatal** reviste una gran importancia no sólo para evitar un posterior maltrato prenatal, sino también otras posibles situaciones de desprotección a las que los niños y niñas de corta edad son particularmente vulnerables a causa de su dependencia absoluta, su incapacidad para comunicarse a través del lenguaje o adoptar medidas de auto-protección, su “invisibilidad” social, y su menor contacto con personas ajenas al núcleo familiar. Estas circunstancias, unidas a la fragilidad física, afectiva y cerebral que caracterizan a la temprana infancia, maximizan el potencial efecto negativo de las situaciones de desprotección en el desarrollo físico y psíquico infantil.

El riesgo prenatal incluiría situaciones de parejas o mujeres gestantes que:

- Incumplen de forma reiterada y notoria las medidas higiénico-sanitarias prescritas por el personal médico para un adecuado desarrollo del embarazo (p.ej., consumo de sustancias, controles médicos, descanso, alimentación, medicación), no existiendo causas externas de fuerza mayor que lo justifiquen.
- Consumen drogas, alcohol u otras sustancias adictivas de forma abusiva.
- Han realizado conscientemente acciones de riesgo para la continuidad del embarazo.
- Están implicadas en relaciones de pareja en las que sufren violencia física.
- Otras acciones similares propias de la mujer o de terceros tolerada por ésta, que perjudiquen el normal desarrollo o puedan provocar enfermedades o anomalías físicas, mentales o sensoriales al recién nacido.

La intervención de los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia resulta igualmente necesaria en casos similares a los anteriores que no quedarían incluidos en la categoría de “riesgo prenatal” de acuerdo a la definición legal del término, pero sí constituyen **Vulnerabilidad a la desprotección detectada en el período prenatal**. Se trata de familias en las que el padre o la madre presentan características o dificultades que pueden limitarles de manera significativa sus capacidades para atender adecuadamente al bebé tras el nacimiento. En general, no es una única característica o dificultad sino varias simultáneamente las que merman las capacidades parentales y no son específicas del período prenatal (es decir, implican vulnerabilidad a la desprotección también en los períodos de la infancia y adolescencia). Aunque no es posible presentar un listado exhaustivo, pueden señalarse los siguientes factores de vulnerabilidad:

- Rechazo o sentimientos negativos intensos hacia el embarazo y el futuro bebé.
- Historia previa de desprotección hacia otros hijos o hijas.
- Historia de desprotección en la propia infancia o adolescencia.
- Edad inferior a 20 años, limitaciones cognitivas o inmadurez, y ausencia o escasez de fuentes de apoyo.
- Dificultades económicas o materiales significativas.
- Exclusión o riesgo de exclusión social.
- Presencia de trastornos psicopatológicos, síntomas significativos de malestar psicológico (particularmente sintomatología depresiva), o problemas importantes para controlar la agresividad.
- Inestabilidad o conflicto importante en la relación de pareja.
- Elevado nivel de estrés asociado al ejercicio del rol parental (por ejemplo, paternidad/maternidad en solitario, elevado número de hijos e hijas, otros hijos e hijas con enfermedades o discapacidades físicas, mentales o sensoriales).

La intervención en estos casos debe iniciarse de forma precoz con programas de prevención secundaria, preferentemente antes del nacimiento del bebé y de forma idónea con madres y padres primerizos, con el objetivo de evitar una futura situación de riesgo o desamparo. En general, la intervención en estos casos corresponderá a los Servicios Sociales Municipales, que deberán mantener su intervención tras el nacimiento para garantizar que el niño o niña recibe una atención adecuada en su familia.

En los casos de mujeres gestantes que se valore que existe una situación de alto riesgo para la salud y seguridad básicas del bebé tras el nacimiento por (1) encontrarse presentes las circunstancias recogidas en el Instrumento Balora como “Otras situaciones específicas que constituyen riesgo grave o desamparo” o (2) comportamientos durante el embarazo que colocan claramente al bebé en riesgo de enfermedades o anomalías físicas, mentales o sensoriales severas, la intervención corresponderá a los Servicios Sociales Territoriales. No obstante, cada Territorio Histórico podrá acordar si dichos casos pasan a ser atendidos por los Servicios Sociales Territoriales ya desde el embarazo, o si los Servicios Sociales Municipales asumen su atención y seguimiento del caso hasta el alumbramiento, momento en el cual la intervención será asumida por los Servicios Sociales Territoriales. En este último caso, es importante que los Servicios Sociales Municipales pongan el caso en conocimiento de los Servicios Sociales Territoriales antes del nacimiento del bebé, al objeto de planificar y coordinar adecuadamente la intervención que se desarrollará a partir de ese momento.

Grado de colaboración entre los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda, y los y las profesionales de los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia

La desconfianza hacia los y las profesionales de los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, la ausencia de conciencia de problema y de motivación interna de cambio, y la resistencia o falta de colaboración, son problemas esperables y frecuentes en la intervención con familias con problemas de desprotección infantil, particularmente en las fases iniciales de la intervención. Aunque la resistencia y falta de colaboración están determinadas en gran medida por las características y circunstancias familiares, hay otros factores como la historia previa de relación de la familia con los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, la idoneidad de los servicios y recursos de apoyo proporcionados, y la propia actuación de los y las profesionales que tienen una influencia decisiva en la superación, mantenimiento o exacerbación de dichos problemas. Por esta razón, siempre que estas dificultades se mantengan en el tiempo, los y las profesionales de Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia han de indagar sobre sus causas y aplicar nuevas estrategias de actuación y formas de relación con la familia que permitan transformar la desconfianza y resistencia por colaboración.

Para concluir que hay ausencia de colaboración activa de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente con los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, deberá acreditarse y documentarse debidamente cuáles han sido las actuaciones profesionales llevadas a cabo para conseguir dicha colaboración (por ejemplo, recursos ofrecidos, momentos en que se han ofrecido, profesionales que han intervenido), que los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente han recibido o han sido conocedores de dichas intervenciones, que no se ha logrado una colaboración activa suficiente por su parte -especificándose en qué se concreta la falta de colaboración-, y que esta situación impide corregir la situación de desprotección que afecta al niño, niña o adolescente. Esto incluye, de acuerdo a lo recogido en el artículo 17.4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (en adelante LO 1/1996), en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la demostración de que los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia han realizado todos los esfuerzos posibles en tiempo y forma apropiados para elaborar y poner en marcha un proyecto de intervención social y educativo familiar o plan individualizado de atención dirigido a resolver los problemas de la familia y que se ha procurado la participación de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores y del niño, niña o adolescente si tuviera suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años en la elaboración de dicho proyecto o plan. Y aún cuando se ha intentado en estos términos, los progenitores, tutores, guardadores o acogedores se han negado a la suscripción de este plan o no han colaborado posteriormente en el mismo.

Criterios para valorar el grado de colaboración entre los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente y los y las profesionales de los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia ⁴⁹		
SÍ	Idóneo	- El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda reconocen sus dificultades en la relación o cuidado que proporcionan al niño, niña o adolescente, las causas de ello, y el efecto negativo que la situación está provocando en el niño, niña o adolescente. Manifiestan su deseo de resolver sus problemas. Demandan o aceptan la ayuda de los Servicios Sociales. Están de acuerdo con el o la profesional de Servicios Sociales en relación a las circunstancias familiares que deben modificarse, aceptan los recursos que se les ofrecen con este objetivo y manifiestan su intención de implicarse y colaborar de forma activa. No hay información que haga pensar que su compromiso no sea fiable. - El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda reconocen algunas de sus dificultades principales en la relación o cuidado que proporcionan al niño, niña o adolescente, las causas de ello, y los efectos negativos que la situación está provocando en el niño, niña o adolescente. Tienen dificultades para reconocer otros problemas. Aunque pueden culpar al niño, niña o adolescente, a terceras personas o a circunstancias externas de sus dificultades, reconocen que ellos también tienen una parte importante de responsabilidad. Manifiestan su deseo de resolver sus problemas. Demandan o aceptan la ayuda de los Servicios Sociales. Están de acuerdo con el o la profesional de Servicios Sociales en relación a las circunstancias familiares que deben modificarse, aceptan los recursos que se les ofrecen con este objetivo y manifiestan su intención de implicarse y colaborar de forma activa, aunque pueden mostrar cierta resistencia y dificultad para entender y aceptar algunas valoraciones y propuestas. No hay información que haga pensar que su compromiso hacia la intervención no sea fiable. - El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda se implican en la planificación de la intervención a un nivel suficiente, pero no llegan a un nivel idóneo. Aceptan la mayoría de los objetivos de la intervención, pero pueden no hacer un uso óptimo de los servicios provistos o recomendados.
	Suficiente	
NO	Insuficiente	- El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda reconocen algunas de sus dificultades en la relación o cuidado que proporcionan al niño, niña o adolescente y algunos de los efectos negativos que la situación está provocando en el niño, niña o adolescente. No obstante, tienen dificultades para reconocer algunos problemas importantes que les afectan a ellos y a su familia. Tienden a culpar al niño, niña o adolescente, a terceras personas o a circunstancias externas de sus dificultades. Pueden manifestar su deseo de resolver sus problemas y demandar ayuda a los Servicios Sociales, pero no comparten con el o la profesional de Servicios Sociales el diagnóstico en relación a las circunstancias familiares que deben modificarse. Pueden aceptar una intervención siempre y cuando no les implique a ellos. Muestran resistencia o dificultad para entender y aceptar las valoraciones y propuestas de los Servicios Sociales. Hay antecedentes o información actual que hace pensar que su compromiso hacia la intervención no es fiable. - El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda aceptan los servicios verbalmente, aunque se resisten a cooperar (de manera activa o pasiva). Se implican mínimamente en los servicios. Su implicación y participación se mantiene únicamente si los y las profesionales ejercen una supervisión y control constantes y directos. Intentan manipular a los y las profesionales y evitar el control por parte de éstos. Son abiertamente complacientes u hostiles. Su implicación con la intervención es únicamente el resultado de la presión externa ejercida para ello. - El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda niegan sus dificultades en la relación o cuidado que proporcionan al niño, niña o adolescente y los efectos negativos que la situación está provocando en el niño, niña o adolescente. No reconocen los problemas que les afectan a ellos y a su familia y que están relacionados con la situación de desprotección. Tienden a culpar al niño, niña o adolescente, a terceras personas o a circunstancias externas de sus dificultades. No manifiestan ningún deseo de resolver sus problemas ni recibir ayuda de los Servicios Sociales. Muestran una intensa resistencia para entender y aceptar las valoraciones y propuestas de los Servicios Sociales. - El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda se niegan de manera clara a cooperar con la planificación o desarrollo de la intervención. Se resisten activa o pasivamente a mantener cualquier tipo de contacto o implicación con los servicios. Boicotean la intervención. Son evasivos, verbalmente hostiles o agreden físicamente o amenazan con hacerlo a los y las profesionales. Hay serias dificultades para establecer o mantener el contacto con ellos. Se oponen abiertamente a seguir el tratamiento propuesto.
	Nulo	

⁴⁹ Adaptado de documentación de la Región de Murcia

PARTE IV

Documentación complementaria

Glosario

SITUACIÓN DE RIESGO (artículo 17 de la LO 1/1996 –en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia–): “Se considerará situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar.”

SITUACIÓN DE DESAMPARO (artículo 172.1 Código Civil – en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia– y artículo 56 Ley 3/2005): “La que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material”. La declaración de la situación de desamparo implica la asunción de la tutela del niño, niña o adolescente por ministerio de ley por parte de la administración pública competente, conlleva la suspensión a sus padres y madres o tutores de la patria potestad o la tutela ordinaria, y la aplicación de las medidas de protección que correspondan.

DESPROTECCIÓN DE GRAVEDAD MODERADA, ELEVADA O MUY ELEVADA: La que se produce cuando el padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda de una persona menor de edad:

- se encuentran incapacitados o imposibilitados para ejercer los deberes de protección, o
 - los ejercen de manera inadecuada, de forma que el niño, niña o adolescente tiene necesidades básicas sin satisfacer que le han provocado o es probable que le provoquen un daño significativo en su salud y desarrollo,
 - pudiendo provocar la privación de su necesaria asistencia moral o material.
- Las situaciones de desprotección pueden constituir riesgo o desamparo dependiendo de su gravedad.

ÁREAS DE DESARROLLO INFANTIL/ADOLESCENTE:

1. Desarrollo físico.
2. Desarrollo psíquico. Incluye las áreas emocional (referida fundamentalmente a la construcción de la identidad; autoestima; seguridad y confianza en uno mismo y en el mundo que le rodea; identificación, manejo, expresión y control de emociones; identidad sexual), social (referida a las pautas de comunicación y relación con otras personas, tanto iguales como personas adultas), cognitiva (referida a procesos cognitivos básicos –percepción, atención, memoria, imaginación- y superiores –lenguaje y pensamiento-razonamiento-) y sexual (referida al proceso de construcción de la identidad y orientación sexual, expresión de la sexualidad y comportamiento sexual).

DAÑO SIGNIFICATIVO EN EL DESARROLLO: El daño experimentado por un niño, niña o adolescente constituye un daño significativo cuando se presente una o varias de las siguientes circunstancias:

- El daño que padece el niño, niña o adolescente en una o varias áreas de desarrollo (físico, emocional, social, cognitivo o sexual):

- o le coloca en los límites de lo esperable a su edad y condición, o manifiesta un funcionamiento extremadamente limitado o perturbado,
- o las dificultades en una o varias áreas de desarrollo persisten a lo largo de diferentes etapas evolutivas, o
- o el daño afecta simultáneamente al menos a dos áreas de desarrollo (físico, emocional, social, cognitivo o sexual) (según el área afectada, se requiere valoración por parte de un o una profesional del ámbito sanitario, educativo o de la psicología/psiquiatría).
- La desprotección ha colocado al niño, niña o adolescente en riesgo de muerte, de una discapacidad permanente, o de una enfermedad o trastorno físico de carácter grave.
- El niño, niña o adolescente presenta lesiones físicas en determinadas zonas del cuerpo (cara, cabeza, lesiones internas, ano, genitales) o requiere hospitalización o tratamiento médico como consecuencia del maltrato.
- El niño, niña o adolescente es abandonado por su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda, sin que estas personas manifestasen intención de volver.
- El niño, niña o adolescente ha sido objeto de abuso sexual intrafamiliar –con o sin contacto físico–.
- El niño, niña o adolescente ha sido inducido a cometer acciones delictivas graves, a la prostitución o ha sido explotado sexualmente.

DAÑO PSÍQUICO GRAVE: “Presencia constatada en el niño, niña o adolescente de una o varias de las siguientes circunstancias: (a) trastorno psicopatológico, (b) síntomas clínicos de ansiedad, depresión, retraimiento o conducta rechazante, conductas agresivas o autodestructivas, o retrasos en el desarrollo, o (c) problemas de comportamiento o síntomas de malestar emocional severos que comprometen seriamente su proceso de desarrollo y adaptación personal y social y requieren tratamiento especializado inmediato”. La presencia de síntomas clínicos deberá establecerse en base a la aplicación de técnicas diagnósticas objetivas y/o instrumentos que dispongan de índices adecuados de fiabilidad y validez.

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN PRIMARIA: Actuaciones dirigidas al conjunto de la población que pretenden mejorar la calidad global de vida de las familias y los niños, niñas y adolescentes, y evitar la aparición de nuevas situaciones de desprotección.

Las actuaciones de prevención primaria:

- son proactivas, no reactivas, realizándose antes de que se produzca el problema a prevenir, no después de que haya afectado a las personas,
- centran su acción en las situaciones ambientales o procesos sociales que generan o extienden el problema en la población tratando de evitar que aparezca o se extienda, y
- van dirigidas a personas o grupos no afectados por el problema.

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN SECUNDARIA. Desarrollados por los Servicios Sociales Municipales. Articulan actuaciones dirigidas a familias en situación de vulnerabilidad a la desprotección o riesgo leve. Su objetivo principal se centra en evitar la aparición de situaciones de riesgo moderado, riesgo grave o desamparo:

- eliminando, reduciendo, controlando o contrarrestando los factores que colocan a la familia en riesgo de aparición de una situación de desprotección, y
- corrigiendo las pautas inadecuadas educativas o de cuidado, trato o relación existentes en la familia.

Su intervención puede llevarse a cabo en diferentes contextos (domicilio familiar, entorno comunitario, despacho, etc.) en función de las necesidades de cada caso, aunque siempre en estrecha colaboración con los servicios comunitarios y con un carácter normalizado.

PROGRAMAS DE PRESERVACIÓN FAMILIAR: Desarrollados por los Servicios Sociales Municipales y Territoriales. Proporcionan una intervención socioeducativa y psicosocial a familias con niños, niñas o adolescentes en situación de riesgo moderado o grave, cuando estos últimos permanecen en el domicilio familiar. Sus objetivos se centran en:

- garantizar la cobertura de las necesidades básicas del niño, niña o adolescente en su entorno familiar y social natural,
- finalizar la situación de desprotección y establecer las condiciones necesarias para evitar su reaparición,
- mantener la unidad familiar,
- capacitar o complementar al padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente para el adecuado ejercicio del rol parental, y
- reparar las secuelas que la desprotección ha provocado en el niño, niña o adolescente.

Su intervención puede llevarse a cabo en diferentes contextos (domicilio familiar, entorno comunitario, despacho, etc.) en función de las necesidades de cada caso.

PROGRAMAS DE REUNIFICACIÓN FAMILIAR: Desarrollados por los Servicios Sociales Territoriales. Proporcionan una intervención socioeducativa y psicosocial a familias con niños, niñas o adolescentes en situación de riesgo grave o desamparo que han requerido la adopción de una medida legal de protección. Sus objetivos se centran en:

- conseguir el retorno del niño, niña o adolescente a la familia en el plazo de tiempo más breve posible, garantizando la cobertura de sus necesidades básicas,
- establecer las condiciones necesarias para evitar la reaparición de la desprotección,
- capacitar o complementar a las figuras parentales para el adecuado ejercicio de los deberes de protección, y
- reparar las secuelas que la desprotección ha provocado en el niño, niña o adolescente.

Su intervención puede llevarse a cabo en diferentes contextos (domicilio familiar, entorno comunitario, despacho, etc.) en función de las necesidades de cada caso.

VALORACIÓN: En sentido genérico, acción y efecto de emitir un juicio en torno a un conjunto de información.

EVALUACIÓN: Fase de intervención de los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia que implica la recogida de información en profundidad sobre la historia previa y la situación actual de una familia con el objetivo de identificar las causas de sus dificultades y de la situación de desprotección y diseñar el plan de intervención.

Hoja-resumen del instrumento

martes 18 de julio de 2017

VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE SITUACIONES DE RIESGO Y DESAMPARO: HOJA-RESUMEN

NOMBRE, APELLIDOS Y EDAD DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE:
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROFESIONAL:

FECHA:
SERVICIO:

	Sin información	No indicios o sospecha (*)	Riesgo leve (*)	Gravedad moderada	Gravedad elevada	Gravedad muy elevada														
1.- MALTRATO FÍSICO																				
• Maltrato físico																				
2.- NEGLIGENCIA																				
• Negligencia necesidades físicas																				
o Alimentación																				
o Cuidado de la salud física																				
o Vestido																				
o Higiene personal																				
o Condiciones higiénicas vivienda																				
o Estabilidad y condiciones de habitabilidad de la vivienda																				
• Negligencia necesidades de seguridad																				
o Seguridad vivienda y prevención riesgos																				
o Supervisión																				
o Protección ante desprotección grave perpetrada por otras personas																				
• Negligencia necesidades psíquicas																				
o Interacción y afecto																				
o Estimulación																				
o Atención problemas emocionales graves																				
o Normas, límites y transmisión valores morales positivos																				
3.- ABUSO SEXUAL																				
• Abuso sexual																				
4.- MALTRATO PSÍQUICO																				
• Maltrato emocional																				
• Instrumentalización en conflictos																				
• Exposición a situaciones de violencia																				
• Amenazas de agresión física																				
5.- ABANDONO																				
• Abandono																				
6.- INCAPACIDAD PARENTAL DE CONTROL DE LA CONDUCTA DEL NIÑO, NIÑA ADOLESCENTE																				
• Incapacidad parental de control de la conducta del niño, niña o adolescente																				
7.- OTRAS																				
• Maltrato prenatal																				
• Trato inapropiado																				
o Privación deliberada de comida y agua																				
o Confinamiento o restricción física																				
o Expulsión o negación de la entrada al domicilio																				
• Corrupción																				
• Mendicidad																				
• Explotación laboral																				
8.- OTRAS SITUACIONES ESPECÍFICAS QUE CONSTITUYEN RIESGO GRAVE O DESAMPARO																				
• Antecedentes de desprotección grave perpetrada por el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda																				
• Graves dificultades personales en el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda																				
• Imposibilidad temporal o definitiva del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda para cumplir los deberes de protección																				
• Menor Extranjero no Acompañado (MENA)																				
OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE A CONSIDERAR PARA CALIFICAR EL NIVEL DE GRAVEDAD DEL CASO (colaboración activa, conciencia de problema, motivación de cambio, otros)																				
VALORACIÓN GLOBAL DEL NIVEL DE GRAVEDAD <table border="1"> <thead> <tr> <th>SIN INFORMACIÓN</th> <th>NO RIESGO</th> <th>SOSPECHA</th> <th>RIESGO LEVE</th> <th>RIESGO MODERADO</th> <th>RIESGO GRAVE</th> <th>DESAMPARO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>							SIN INFORMACIÓN	NO RIESGO	SOSPECHA	RIESGO LEVE	RIESGO MODERADO	RIESGO GRAVE	DESAMPARO							
SIN INFORMACIÓN	NO RIESGO	SOSPECHA	RIESGO LEVE	RIESGO MODERADO	RIESGO GRAVE	DESAMPARO														
ACTUACIÓN A SEGUIR (Incluir Declaración administrativa de Riesgo o Desamparo si fuera pertinente)																				

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA HOJA-RESUMEN:

- Se cumplimentará una hoja-resumen para cada niño, niña o adolescente.
- Se han de completar todos los apartados. Cuando no haya información sobre alguno de ellos, se señalará así.
- Calificación de las tipologías de desprotección:
 - **“Sin información”:** No se dispone de información respecto a la presencia o no de la situación que se está valorando o la información de que se dispone al respecto es claramente insuficiente. No hay indicadores que hagan pensar que la situación se está produciendo, pero podría existir (Ejemplo: Informe que describe a un niño de dos años objeto de negligencia grave en las áreas de cuidado de la salud física e higiene personal y negligencia moderada en necesidades formativas. No hay ninguna información sobre la supervisión que recibe por parte de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda. Dado que podría existir, la tipología de “negligencia en supervisión” se calificará como “sin información”)
 - **“No existe o No indicios”:** La información recogida o disponible en relación al niño, niña o adolescente lleva a concluir que no existe esa tipología de desprotección y no hay ningún dato que haga sospechar que pueda estar produciéndose.
 - **“Sospecha”:** Hay indicadores que hacen pensar que la situación puede estar produciéndose, aunque la información recabada no es concluyente.

En estos casos, se especificará en la hoja-resumen: **S**=Sospecha sin determinar posible nivel de gravedad, **S-RL**=Sospecha de situación de riesgo leve, **S-M**=Sospecha de desprotección de gravedad moderada, **S-E**=Sospecha de desprotección de gravedad elevada, **S-ME**=Sospecha de desprotección de gravedad muy elevada.

Taxonomía de necesidades básicas en la infancia y adolescencia e indicadores para su evaluación

TAXONOMÍA DE NECESIDADES BÁSICAS EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA ⁵⁰				
NECESIDADES FÍSICAS	SEGURIDAD	NECESIDADES EMOCIONALES	NECESIDADES SOCIALES	NECESIDADES COGNITIVAS
✓ Alimentación ✓ Temperatura ✓ Higiene ✓ Salud ✓ Sueño ✓ Actividad física: ejercicio y juego	✓ Protección ante condiciones del entorno que suponen un riesgo para la integridad física del niño, niña o adolescente ✓ Protección ante otras personas adultas o menores de edad que le hacen o pueden hacerle daño. ✓ Protección ante el daño que el niño, niña o adolescente puede hacerse a sí mismo.	✓ Seguridad emocional: - o Disposición de relaciones seguras, estables y afectivas con personas adultas significativas - o Sensibilidad y responsividad a las necesidades del niño, niña o adolescente - o Contacto físico apropiado - o Recepción de afecto y refuerzo positivo - o Continuidad en las relaciones con familiares y otras personas adultas significativas ✓ Participación y autonomía progresivas ✓ Respeto al proceso de desarrollo psicosexual ✓ Protección de riesgos imaginarios ✓ Disposición de ayuda para la resolución de problemas o síntomas de malestar emocional	✓ Disposición de orientación y límites a la conducta ✓ Aprendizaje de control de las emociones y conductas apropiadas para la participación social y el establecimiento de relaciones adecuadas con otras personas ✓ Red de relaciones sociales ✓ Interacción lúdica	✓ Estimulación sensorial: Disposición de experiencias de exploración y aprendizaje ✓ Adquisición de conocimientos y habilidades a través de un proceso formativo organizado (escuela u otro homologado) ✓ Exploración física y social ✓ Comprensión de la realidad física y social

⁵⁰ Basado en López, F. (1995). *Necesidades de la infancia y protección infantil I. Fundamentación teórica, clasificación y criterios educativos de las necesidades infantiles*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales, y en las *Guías de actuación en situaciones de desprotección infantil en la Comunidad de Cantabria y el Ayuntamiento de Madrid*.

NECESIDADES BÁSICAS EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA: INDICADORES DE EVALUACIÓN

NECESIDADES FÍSICAS		
Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencias
Alimentación	○ Adecuada alimentación de la madre durante el embarazo y lactancia ○ Alimentación suficiente, variada, secuenciada en el tiempo, adaptada a la edad	○ Ingestión de sustancias que dañan al feto. Desnutrición o exceso de alimentación que provoca problemas significativos de salud. ○ Alimentación no apropiada a la edad.
Temperatura	○ Condiciones de vivienda y vestido adecuadas.	○ Frío en vivienda; humedad; falta de calzado; falta de vestido.
Higiene	○ Higiene corporal, de vivienda, de alimentación, de vestido, de entorno.	○ Suciedad; contaminación del entorno; gérmenes infecciosos; parásitos y roedores.
Salud	○ Revisiones adecuadas a edad y estado de salud; vacunaciones.	○ Falta de control sanitario; provocation de síntomas; no vacunación.
Sueño	○ Ambiente espacial protegido y silencioso, suficiente según edad, con siestas si el niño o niña es pequeño.	○ Inseguridad; contaminación de ruidos; interrupciones frecuentes; insuficiente tiempo; sin lugar y tiempos de descanso diurnos.
Actividad física: ejercicio y juego	○ Libertad de movimiento en el espacio; espacio con juguetes y otros niños, niñas y adolescentes; contacto con elementos naturales (agua, tierra, plantas, animales, etc.); paseos, marchas, excursiones, etc.	○ Inmovilidad corporal; ausencia de espacio; ausencia de objetos; ausencia de juguetes; inactividad; sedentarismo.

SEGURIDAD		
Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencias
○ Protección ante condiciones del entorno que suponen un riesgo para la integridad física del niño, niña o adolescente.	○ Organización de la casa adecuada a seguridad (enchufes, detergentes, instrumentos y herramientas, escaleras, etc.). ○ Supervisión: Conocimiento y control sobre las relaciones del niño, niña o adolescente y el lugar en que se encuentra. ○ Orientación y guía: Enseñanza al niño, niña o adolescente de normas básicas de seguridad. ○ Disponibilidad: Intervención directa de ayuda y protección cuando el niño, niña o adolescente se ve o puede verse dañado por otras personas o puede dañarse a sí mismo.	○ Accidentes domésticos. El niño o niña sufre accidentes o agresiones como consecuencia de la falta de supervisión. ○ El niño, niña o adolescente se ve implicado de forma continuada en conductas o relaciones de riesgo que las personas adultas minimizan o desatienden. ○ El niño, niña o adolescente es objeto repetido de agresiones por parte de otras personas. ○ Rechazo o retraso en la provisión de atención especializada cuando el niño, niña o adolescente manifiesta conductas autodestructivas serias o ideas de suicidio.
○ Protección ante otras personas adultas u otros niños, niñas o adolescentes que hacen o pueden hacerle daño.		
○ Protección ante el daño que el niño, niña o adolescente puede hacerse a sí mismo.		

NECESIDADES EMOCIONALES		
Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencias
Seguridad emocional: - o Disposición de relaciones seguras, estables y afectivas con personas adultas significativas - o Sensibilidad y responsividad a las necesidades del niño, niña o adolescente - o Contacto físico apropiado - o Recepción de afecto y refuerzo positivo - o Continuidad en las relaciones con familiares y otras personas adultas significativas	o Apego incondicional (aceptación, disponibilidad, accesibilidad, respuesta adecuada a las demandas, y competencia); contacto íntimo (táctil, visual, lingüístico, etc.); demostraciones físicas y verbales de afecto; refuerzo y valoración de los logros y aspectos positivos del niño, niña o adolescente; capacidad de control; capacidad de protección; resolución de conflictos con moral inductiva: explicaciones, exigencias conforme a la edad, coherencia en exigencias, posibilidad de revisión si el niño, niña o adolescente protesta la decisión; interacción lúdica en la familia con las figuras parentales y otros familiares.	- o Rechazo; ausencia; no disponibilidad de tiempo por parte de las figuras parentales; no accesibilidad; ausencia de demostraciones físicas y verbales de afecto; desvalorización del niño, niña o adolescente, no refuerzo de logros, agresiones verbales, predominio de mensajes negativos; no percibir; no interpretar; no responder; no responder contingentemente; incoherencia en la respuesta; falta de capacidad de control del niño, niña o adolescente; falta de capacidad de protección de peligros; autoritarismo; tono vital triste o apagado de las figuras parentales. - o Rupturas en las relaciones significativas del niño, niña o adolescente; amenazas de ruptura o retirada de amor. - o Presencia del "Síndrome de Alienación Parental".
Participación y autonomía progresivas	o Participación del niño, niña o adolescente en decisiones y en gestión de lo que le afecta y pueda hacer a favor de sí mismo y los demás en la familia, escuela y sociedad.	o No escuchar al niño, niña o adolescente; no tenerle en cuenta; dependencia.
Respeto al proceso de desarrollo psicosexual	o Responder a preguntas; permitir juegos y autoestimulación sexual; proteger de abusos.	o No escuchar; no responder; engañar; castigar manifestaciones sexuales en la infancia o adolescencia; abuso sexual.
Protección de riesgos imaginarios	o Escuchar; comprender y responder a los temores del niño, niña o adolescente (miedo al abandono, rivalidad fraterna, miedo a la muerte); posibilidad de expresar el miedo; evitar verbalizaciones y conductas que fomenten los miedos (violencia verbal o física, discusiones inadecuadas, amenazas verbales, pérdidas de control, incoherencia en la conducta).	o No escuchar; no responder; no tranquilizar; inhibición emocional; violencia verbal; violencia física en el entorno; amenazas; pérdida de control; incoherencia en la relación.
Disposición de ayuda para la resolución de problemas o síntomas de malestar emocional	o Identificación o reconocimiento de los problemas o síntomas de malestar emocional en el niño, niña o adolescente; valoración adecuada de la importancia de los síntomas; provisión de atención específica para su resolución; acceso a atención especializada cuando la intervención en la familia no es suficiente.	o No reconocimiento de los problemas o síntomas de malestar emocional en el niño, niña o adolescente; minimización de su importancia; rechazo o retraso en la provisión de atención especializada cuando el niño, niña o adolescente manifiesta síntomas significativos de malestar psicológico.

NECESIDADES SOCIALES		
Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencias
Disposición de orientación y límites a la conducta	Establecimiento de límites a las conductas inadecuadas del niño, niña o adolescente; disciplina consistente, entendida como enseñanza, y transmitida con empatía y afecto; utilización de la disciplina inductiva; supervisión de las actividades del niño, niña o adolescente.	No establecimiento de límites a la conducta del niño, niña o adolescente; baja implicación o supervisión; utilización de estrategias disciplinarias basadas en la afirmación de poder o la retirada de afecto; disciplina incoherente, colérica o explosiva, rígida o inflexible.
Aprendizaje de control de las emociones y conductas apropiadas para la participación social y el establecimiento de relaciones adecuadas con otras personas	Inculcación de valores morales; enseñanza de control de impulsos; enseñanza de respeto a las diferencias individuales; desarrollo de la capacidad empática.	Exposición a modelos comportamentales violentos; exposición a modelos parentales o de adultos sociales, abusivos o altamente inadecuados; refuerzo o permisividad de conductas sociales; no control o potenciación de los impulsos y conductas agresivas del niño, niña o adolescente.
Red de relaciones sociales	Relaciones de amistad y compañerismo con iguales (fomentar contacto e interacción con iguales en el entorno familiar y la escuela; tiempos de contacto, etc.); continuidad en las relaciones; actividades conjuntas con otras familias con hijos e hijas; incorporación a grupos o colectivos donde participen otros niños, niñas o adolescentes.	Aislamiento social; separaciones largas de los amigos y amigas; imposibilidad de contacto con amigos y amigas; prohibición de amistades; compañías de riesgo.
Interacción lúdica	Interacción lúdica con iguales y personas ajenas a la familia.	Ausencia de iguales; ausencia de interacción con personas ajenas a la familia; falta de juguetes u objetos lúdicos; juguetes inadecuados.
NECESIDADES COGNITIVAS		
Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencias
Estimulación sensorial: Disposición de experiencias de exploración y aprendizaje	Estimular los sentidos; entorno con estímulos (visuales, táctiles, auditivos, etc.); cantidad, variedad y contingencia de estímulos; interacción lúdica en la familia; estimulación lingüística.	Privación sensorial; pobreza sensorial; monotonía de estímulos; no contingencia de la respuesta; falta de estimulación lingüística.
Adquisición de conocimientos y habilidades a través de un proceso formativo organizado (escuela u otro homologado)	Proporcionar de manera estable una formación estructurada a través de la escuela u otro modelo alternativo adecuadamente homologado.	No provisión de manera estable de una formación estructurada a través de la escuela u otro modelo alternativo adecuadamente homologado.
Exploración física y social	Contacto con el entorno físico y social rico en objetos, juguetes, elementos naturales y personas; exploración de ambientes físicos y sociales; ofrecer "base de seguridad a los niños y niñas más pequeños", compartir experiencias con ellos y ellas.	Entorno pobre; no provisión de apoyo en la exploración; no compartir experiencias con personas adultas e iguales.
Comprensión de la realidad física y social	Escuchar y responder de forma contingente a las preguntas; decir la verdad; hacer participar al niño, niña o adolescente en el conocimiento de la vida, el sufrimiento, el placer y la muerte; transmitir visión positiva de la vida, las relaciones y los vínculos; transmitir actitudes, valores y normas prosociales y adaptativas; tolerancia con discrepancias y diferencias (sexo, raza, minusvalías, etc.).	No escuchar; no responder; responder en momento inadecuado; mentir; ocultar la realidad; visión pesimista de la vida, las relaciones y los vínculos; transmisión de valores antisociales; dogmatismo, racismo.

NECESIDADES BÁSICAS EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA:
INDICADORES DE EVALUACIÓN SEGÚN GRUPOS DE EDAD⁵¹

Cero-2 años
3-4 años
5-9 años
10-14 años
15-18 años

⁵¹ Tomado de “Framework for the assessment of children in need and their families” (2000). Department of Health, UK Government. En el texto, se denominan “figuras parentales” al padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente

martes 18 de julio de 2017

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES - 0-2 AÑOS

Necesidades físicas	Seguridad	Necesidades emocionales	Necesidades sociales	Necesidades cognitivas
✓ Buena salud general; enfermedades habituales ✓ Peso y talla en el nivel esperable ✓ Se proporciona una dieta adecuada y nutritiva al niño o niña ✓ Baño regular ✓ Vestido acorde al tiempo atmosférico ✓ Ropa habitualmente limpia (sin orina, restos de excrementos o comida) ✓ La casa está limpia, incluida la cama del niño o niña ✓ Asistencia a los controles pediátricos rutinarios ✓ Administración de vacunas; en caso de no ser así, hay una explicación adecuada ✓ Horario regular de sueño ✓ Las figuras parentales se preocupan de que el niño o niña duerma lo suficiente y de que haya silencio ✓ Horarios estables y adecuados (comidas, sueño, baño)	✓ Atención adecuada a las lesiones que se ha producido el niño o niña ✓ Las lesiones o marcas físicas que presenta tienen una explicación aceptable ✓ Las figuras parentales toman medidas para prevenir accidentes ✓ Se protege al niño o niña de las agresiones o abuso de otras personas ✓ Los juguetes u objetos con los que juega son seguros ✓ Las figuras parentales aseguran que el niño o niña juega en lugares seguros cuando está fuera de casa. ✓ El niño o niña está siempre bajo la supervisión de una persona responsable y capacitada tanto dentro como fuera de casa ✓ Las figuras parentales supervisan la relación entre el niño o niña y sus hermanos y hermanas. ✓ En general los hermanos y hermanas tratan bien al niño o niña. ✓ Las personas adultas que cuidan al niño o niña son siempre personas conocidas y limitadas en número. ✓ Las figuras parentales se preocupan de, cuando lo necesitan, dejar al niño o niña a cargo de otras personas responsables y con capacidad ✓ Las figuras parentales enseñan al niño o niña a distinguir entre las personas conocidas y las extrañas	✓ El niño o niña tiene una relación estable con al menos una persona adulta ✓ Hay continuidad en las figuras adultas que atienden al niño o niña. ✓ Cuando está despierto, está generalmente a cargo de una de las figuras parentales ✓ Las figuras parentales le consuelan cuando está enfermo, molesto o se ha hecho daño ✓ Responden a sus esfuerzos por comunicarse y hablar ✓ Disfrutan comunicándose con él o ella ✓ Refuerzan y manifiestan aprobación a sus progresos y logros ✓ El día a día del niño o niña mantiene unas rutinas ✓ Los desacuerdos entre las figuras parentales se resuelven de forma no violenta ✓ Hay un contacto físico positivo entre las figuras parentales y el niño o niña. Las personas adultas disfrutan con ello. ✓ La conducta y respuestas de las figuras parentales al niño o niña son previsibles y coherentes ✓ Frequentemente tienen muestras espontáneas de afecto hacia el niño o niña ✓ Se valora al niño o niña por sí mismo ✓ Las figuras parentales se muestran orgullosas del niño o niña ✓ Se acepta al niño o niña como miembro de la familia ✓ Se le hace participe en las celebraciones familiares ✓ Las figuras parentales pasan suficiente tiempo con el niño o niña como para permitir el desarrollo de un vínculo positivo y fuerte ✓ Responden de manera sensible ✓ Refuerzan el establecimiento de relaciones afectivas en la familia	✓ El niño o niña tiene frecuentes oportunidades para jugar y comunicarse con otras personas ✓ Se promueve que mantenga relación con otras personas adultas y otros niños y niñas ✓ Se le anima a jugar con otros niños y niñas ✓ Vista con frecuencia a sus amigos, amigas y familiares ✓ Las figuras parentales han buscado ayuda o asesoramiento si están teniendo dificultades para manejar la conducta del niño o niña ✓ Las figuras parentales utilizan métodos adecuados para manejar la conducta infantil (refuerzo positivo, negociación, modelado, premios, distracción, persuasión, extinción, etc.) ✓ Hay límites y normas claras acerca del comportamiento en la familia ✓ Esos límites y normas son consistentes y respetados por las figuras parentales ✓ El niño o niña recibe ayuda para aprender a controlar sus sentimientos negativos y expresarlos de forma adecuada ✓ Se enseña al niño o niña a relacionarse con otros niños, niñas y personas adultas ✓ Se enseña al niño o niña a respetar a otras personas y a sus posesiones ✓ Se le enseña a respetar los turnos ✓ Se le anima a negociar ✓ La forma en que las figuras parentales se relacionan con otras personas constituye un ejemplo adecuado para el niño o niña. ✓ Se enseña al niño o niña que no debe tener un comportamiento violento o cruel	✓ Se estimula al niño o niña a explorar el ambiente y ser activo ✓ Se anima al niño o niña a aprender ✓ Se le anima a ir haciendo cosas por sí mismo ✓ Se le permite tomar decisiones ofreciéndole alternativas sencillas ✓ Se respetan sus esfuerzos por ser independiente ✓ Se le anima a jugar ✓ Tiene cierta libertad para explorar su entorno ✓ Muestra curiosidad por su entorno (personas, juguetes, etc.) ✓ Tiene juguetes apropiados para su edad ✓ Juega de acuerdo a lo previsible para su edad ✓ Los juguetes/libros del niño o niña son tratados con cuidado ✓ Se le lleva de paseo fuera de casa de forma habitual ✓ El niño o niña va aprendiendo a expresarse y a hablar de acuerdo a lo previsto para su edad. ✓ Responde apropiadamente a los sonidos y a las voces. ✓ A los dos años ya responde a las órdenes ✓ Las figuras parentales hablan, cantan y juegan con el niño o niña ✓ Las figuras parentales leen/mirán libros o ven la televisión con el niño o niña.

martes 18 de julio de 2017

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES – 3-4 AÑOS

Necesidades físicas	Seguridad	Necesidades emocionales	Necesidades sociales	Necesidades cognitivas
✓ Buena salud general; ✓ Enfermedades habituales ✓ Peso y talla en el nivel esperable ✓ El niño o niña recibe una dieta adecuada y nutritiva ✓ Baño regular ✓ Vestido acorde al tiempo atmosférico ✓ Ropa habitualmente limpia (sin orina, restos de excrementos o comida) ✓ La casa está limpia, incluida la cama del niño o niña ✓ Asistencia a los controles pediátricos rutinarios ✓ Administración de vacunas; en caso de no ser así, hay una explicación adecuada ✓ Las enfermedades recurrentes tienen una explicación médica ✓ Horario regular de sueño ✓ Se lava regularmente los dientes ✓ Las figuras parentales se preocupan de que el niño o niña duerma lo suficiente y de que haya silencio ✓ El niño o niña mantiene unos horarios estables y adecuados (comidas, sueño, baño)	✓ Atención adecuada a las lesiones que se ha producido el niño o niña ✓ Las lesiones o marcas físicas que presenta tienen una explicación aceptable ✓ Las figuras parentales toman medidas para prevenir accidentes ✓ Se protege al niño o niña de las agresiones o abuso de otras personas ✓ Los juguetes u objetos con los que juega son seguros ✓ Hay algún lugar seguro en la casa donde el niño o niña puede jugar ✓ Las figuras parentales aseguran que el niño o niña juega en lugares seguros cuando está fuera de casa. ✓ El niño o niña está siempre bajo la supervisión de una persona responsable y capacitada tanto dentro como fuera de casa ✓ Las figuras parentales supervisan la relación entre el niño o niña y sus hermanos y hermanas ✓ En general los hermanos y hermanas tratan bien al niño o niña ✓ Las personas adultas que cuidan al niño o niña son siempre personas conocidas y limitadas en número ✓ Las figuras parentales se preocupan de, cuando lo necesitan, dejar al niño o niña a cargo de personas responsables y con capacidad ✓ Las figuras parentales enseñan al niño o niña a distinguir entre las personas conocidas y las extrañas ✓ Le enseñan habilidades de autoprotección ✓ Si el niño va a la escuela, siempre hay alguien que le recoge. ✓ Las personas que llevan y recogen al niño de la escuela son pocas, conocidas y con capacidad	✓ El niño o niña tiene una relación estable con al menos una persona adulta ✓ Hay continuidad en las figuras adultas que atienden al niño o niña ✓ Cuando está despierto, está generalmente a cargo de una de las figuras parentales ✓ Las figuras parentales le reconfortan cuando está enfermo, molesto o se ha hecho daño ✓ Refuerzan y manifiestan aprobación a sus progresos y logros ✓ En general, responden positivamente a sus conversaciones ✓ Le refuerzan cuando intenta hacer cosas nuevas ✓ Le apoyan cuando fracasa al intentar hacer cosas nuevas ✓ El día a día del niño o niña mantiene unas rutinas ✓ Los desacuerdos entre las figuras parentales se resuelven de forma no violenta ✓ Hay un contacto físico positivo entre las figuras parentales y el niño o niña. Las figuras parentales disfrutan con ello. ✓ Frecuentemente tienen muestras espontáneas de afecto hacia el niño o niña ✓ Se valora al niño o niña por sí mismo ✓ Las figuras parentales se muestran orgullosas del niño o niña ✓ Se le acepta como miembro de la familia ✓ Se le hace participar en las celebraciones familiares ✓ Las figuras parentales pasan suficiente tiempo con el niño o niña como para permitir el desarrollo de un vínculo positivo y fuerte ✓ Refuerzan el establecimiento de relaciones afectivas en la familia ✓ Animar al niño o niña a hablar de sus miedos y preocupaciones ✓ Las respuestas que el niño o niña recibe en casa son consistentes y predecibles	✓ Se promueve que el niño o niña mantenga relación con otras personas adultas y menores de edad ✓ Vista con frecuencia a sus amigos, amigas y familiares ✓ Se le anima a compartir y jugar con otros niños y niñas ✓ Las figuras parentales han buscado ayuda o asesoramiento si están teniendo dificultades para manejar la conducta del niño o niña ✓ Las figuras parentales utilizan métodos adecuados para enseñar al niño o niña a comportarse adecuadamente (refuerzo positivo, negociación, modelado, premios, distracción, persuasión, extinción, etc.) ✓ Hay límites y normas claras acerca del comportamiento en la familia ✓ Esos límites y normas son consistentes y respetados por ambas figuras parentales ✓ Se enseña al niño o niña a respetar a las demás personas y a sus posesiones ✓ Se le enseña a respetar los turnos ✓ Se le anima a negociar ✓ Se le a controlar sus emociones ✓ La forma en que las figuras parentales se relacionan con otras personas constituye un ejemplo adecuado para el niño o niña ✓ Se enseña al niño o niña que no debe tener un comportamiento violento o cruel ✓ Suele llegar puntual al colegio ✓ Se intenta evitar que sea testigo de conductas adultas estrafalarias o que pueden provocar miedo ✓ Las figuras parentales enseñan al niño o niña y promueven un comportamiento adecuado en lugares públicos	✓ Se estimula al niño o niña a explorar el ambiente y ser activo ✓ Se anima al niño o niña a aprender ✓ Se le anima a que haga cosas por sí mismo ✓ Se le anima a que hable y participe en las conversaciones ✓ Se le permite tomar decisiones ofreciéndole alternativas sencillas ✓ Tiene juguetes variados y apropiados para su edad. ✓ Los juguetes /libros del niño o niña son tratados con cuidado ✓ Se le lleva de paseo fuera de casa de forma habitual ✓ Las figuras parentales suelen leerle libros, contarle historias, jugar con el niño o niña, o ver la tele con él o ella ✓ El niño o niña explora nuevos lugares fuera de casa con supervisión
	✓ El niño o niña observa con frecuencia síntomas de malestar emocional en las figuras parentales ✓ El niño o niña es objeto de frecuentes críticas o manifestaciones de hostilidad ✓ Las figuras parentales buscan apoyo en el niño o niña cuando tienen problemas			✓ Si el niño o niña está escolarizado, acude regularmente a clase ✓ Si está escolarizado, las figuras parentales acuden a las tutorías y citas con el profesorado

martes 18 de julio de 2017

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES – 5-9 AÑOS

Necesidades físicas	Seguridad	Necesidades emocionales	Necesidades sociales	Necesidades cognitivas
✓ Buena salud general; enfermedades habituales ✓ Peso y talla en el nivel esperable ✓ El niño o niña recibe una dieta adecuada y nutritiva ✓ Baño regular ✓ Vestido acorde al tiempo atmosférico ✓ Ropa habitualmente limpia (sin orina, restos de excrementos o comida) ✓ La casa está limpia, incluida la cama del niño o niña ✓ Las figuras parentales se aseguran de que el niño o niña tiene una higiene personal adecuada ✓ Asistencia a los controles pediátricos rutinarios ✓ Administración de vacunas; en caso de no ser así, hay una explicación adecuada ✓ Las enfermedades recurrentes tienen una explicación médica ✓ Cuidado y atención dental regular y adecuada ✓ Las figuras parentales se preocupan de que el niño o niña duerma lo suficiente y de que haya silencio ✓ El niño o niña mantiene unos horarios estables y adecuados (comidas, sueño, baño)	✓ Atención adecuada a las lesiones que se ha producido el niño o niña ✓ Las lesiones o marcas físicas que presenta tienen una explicación aceptable ✓ Se le protege de las agresiones o abuso de otras personas ✓ Las figuras parentales han actuado para protegerle del acoso. ✓ Hay lugares seguros en la casa donde el niño o niña puede jugar ✓ Las figuras parentales saben siempre dónde está el niño o niña ✓ Recibe una supervisión adecuada teniendo en cuenta su personalidad y nivel de desarrollo ✓ Las figuras parentales supervisan la relación entre el niño o niña y sus hermanos y hermanas ✓ En general los hermanos y hermanas tratan bien al niño o niña ✓ El niño o niña es supervisado por personas adultas responsables, o juega en lugares que las figuras parentales han comprobado que son seguros ✓ El niño o niña es acompañado por una persona adulta al colegio siempre que es necesario ✓ Hay personas adultas responsables y conocidas para el niño o niña que le llevan y le recogen del colegio ✓ Hay un número limitado de familiares y personas adultas que le cuidan ✓ Las figuras parentales le han enseñado cómo comportarse con personas desconocidas ✓ Las figuras parentales se aseguran de que es supervisado/cuenta con ayuda en lugares potencialmente peligrosos ✓ Hay al menos una persona adulta que tiene claramente asignada la responsabilidad de cuidar la casa ✓ Se le han enseñado medidas de protección y seguridad tanto dentro como fuera de casa	✓ El niño o niña tiene una relación estable con al menos una persona adulta ✓ Hay continuidad en las figuras adultas que le atienden ✓ Las figuras parentales le reconfortan cuando está enfermo, molesto, tiene miedo o se ha hecho daño ✓ Refuerzan que adquiriera confianza en sí mismo ✓ Frecuentemente tienen muestras espontáneas de afecto hacia el niño o niña ✓ Le quieren de forma incondicional ✓ Se le valora por sí mismo ✓ Las figuras parentales se muestran orgullosas del niño o niña ✓ Se le acepta como miembro de la familia ✓ Se le hace participe en las celebraciones familiares ✓ Las figuras parentales pasan suficiente tiempo con él o ella como para permitir el desarrollo de un vínculo positivo y fuerte ✓ Refuerzan el establecimiento de relaciones afectivas en la familia ✓ Refuerzan sus esfuerzos y logros ✓ Le apoyan cuando es objeto de burlas o agresiones por parte de otros niños o niñas ✓ Le animan a hablar de sus miedos y preocupaciones ✓ Las respuestas que recibe en casa son consistentes y predecibles ✓ Las figuras parentales muestran interés en lo que hace el niño o niña en el colegio ✓ Refuerzan y muestran aprobación por sus logros académicos ✓ Los desacuerdos en la familia se resuelven de forma no violenta ✓ Su vida diaria tiene rutinas, es ordenada y estable ✓ Se respetan sus esfuerzos por ser independiente ✓ Se promueve que vaya adquiriendo mayores cotas de autonomía ✓ Las figuras parentales promueven que asuma responsabilidades de autocuidado de forma apropiada a su edad o nivel de desarrollo y le refuerzan por ello, aunque siempre supervisan o comprueban que el niño o niña esté seguro ✓ Son las personas adultas quienes tienen la responsabilidad principal de cuidar a la familia ✓ El niño o niña no es testigo ni se ve implicado en relaciones sexuales entre personas adultas ✓ El niño o niña no es testigo ni se ve implicado en situaciones violentas entre personas adultas ✓ Se intenta evitar que sea testigo de conductas adultas extrañas o que pueden provocarle miedo ✓ El niño o niña observa con frecuencia síntomas de malestar emocional en las figuras parentales ✓ Es objeto de frecuentes críticas o manifestaciones de hostilidad ✓ Hay una presión muy fuerte para que obtenga buenos resultados académicos ✓ Las figuras parentales se apoyan en el niño o niña cuando tienen problemas ✓ Es frecuente que el niño o niña tenga que cuidar a hermanos y hermanas de menor edad ✓ El niño o niña tiene que cuidar de las figuras parentales	✓ Se promueve que el niño o niña mantenga relación con otras personas adultas y menores de edad ✓ Se le anima a compartir y jugar con otros niños y niñas ✓ Está con sus amigos y amigas fuera del horario escolar ✓ Invita a sus amigos y amigas a casa ✓ Las figuras parentales promueven que invite a sus amigos y amigas a casa ✓ Promueven que participe en actividades extraescolares organizadas ✓ Las figuras parentales han buscado ayuda o asesoramiento si están teniendo dificultades para manejar la conducta del niño o niña ✓ Utilizan métodos adecuados para manejar el comportamiento del niño o niña (refuerzo positivo, negociación, modelado, premios, distracción, persuasión, etc.) ✓ Hay límites y normas claras acerca del comportamiento en la familia ✓ Esos límites y normas son consistentes y respetados por ambas figuras parentales ✓ Se ayuda al niño o niña a controlar sus emociones ✓ Se le anima a negociar ✓ La forma en que las figuras parentales se relacionan con otras personas constituye un ejemplo adecuado para el niño o niña ✓ Se le enseña respeto y tolerancia hacia otras personas y hacia la diferencia ✓ Se le enseñan buenos modales y a mostrar respeto hacia otras personas ✓ La relación de las figuras parentales con el vecindario y con las figuras de autoridad es en general adecuada ✓ Se le enseña que no debe tener un comportamiento violento o cruel ✓ Las figuras parentales apoyan las normas de la escuela ✓ Le enseñan y promueven un comportamiento adecuado en lugares públicos ✓ La familia se siente aceptada en la comunidad	✓ Se promueve que el niño o niña sea activo ✓ Es habitual que juegue fuera de casa ✓ Tiene juguetes y materiales de aprendizaje variados y apropiados para su edad. ✓ Sus juguetes, libros y material escolar son tratados con cuidado ✓ Las figuras parentales suelen leerle libros, contarle historias, jugar con el niño o niña, o ver la tele con él o ella
	✓ Es frecuente que se le deje solo ✓ Se le ha dejado solo de noche ✓ Se le agrede o castiga físicamente		✓ Las personas que forman parte de la familia están implicadas en actividades antisociales	

martes 18 de julio de 2017

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES – 10-14 AÑOS

Necesidades físicas	Seguridad	Necesidades emocionales	Necesidades sociales	Necesidades cognitivas
✓ Buena salud general; enfermedades habituales ✓ Las enfermedades del niño, niña o adolescente reciben una atención médica adecuada ✓ El niño, niña o adolescente recibe una dieta sana ✓ Ropa habitualmente limpia ✓ Higiene personal satisfactoria ✓ Las enfermedades recurrentes tienen una explicación médica ✓ Las figuras parentales aseguran que las condiciones higiénicas de la casa son adecuadas ✓ Las figuras parentales enseñan al niño, niña o adolescente hábitos adecuados de salud (alimentación, ejercicio, consumo de drogas o alcohol) ✓ Las figuras parentales promueven que el niño, niña o adolescente haga ejercicio físico ✓ Las figuras parentales promueven que asuma responsabilidades sobre su propia salud ✓ Son sensibles a los síntomas de malestar físico o lesiones del niño, niña o adolescente ✓ Aseguran que el niño, niña o adolescente recibe un cuidado adecuado a su salud bucodental ✓ Hay al menos una persona adulta que asume la responsabilidad principal del cuidado diario del niño, niña o adolescente	✓ Atención adecuada a las lesiones que se ha producido el niño, niña o adolescente ✓ Las lesiones o marcas físicas que presenta tienen una explicación aceptable ✓ Se protege al niño, niña o adolescente de las agresiones o abuso de otras personas ✓ Si el niño, niña o adolescente ha sufrido acoso, las figuras parentales han actuado para protegerle ✓ Las figuras parentales saben siempre dónde está el niño, niña o adolescente ✓ El niño, niña o adolescente recibe una supervisión adecuada teniendo en cuenta su personalidad y nivel de desarrollo ✓ Las figuras parentales vigilan la relación entre el niño, niña o adolescente y sus hermanos y hermanas ✓ Hay un número limitado de familiares y personas adultas que cuidan al niño, niña o adolescente ✓ Las figuras parentales han enseñado al niño, niña o adolescente cómo comportarse con personas desconocidas ✓ Las figuras parentales se aseguran que el niño, niña o adolescente es supervisado y cuenta con ayuda en lugares potencialmente peligrosos ✓ Se han enseñado al niño, niña o adolescente medidas de protección y seguridad tanto dentro como fuera de casa ✓ Las figuras parentales intentan asegurar que el camino de casa al colegio y del colegio a casa sea seguro	✓ Hay continuidad en las figuras adultas que atienden al niño, niña o adolescente ✓ Las figuras parentales reconfortan al niño, niña o adolescente cuando está molesto o tiene miedo ✓ Aseguran al niño, niña o adolescente que siempre estarán apoyándole ✓ Refuerzan que adquiere confianza en sí mismo ✓ Frequentemente tienen muestras espontáneas de afecto hacia él o ella ✓ Se muestran orgullosas del niño, niña o adolescente ✓ Se acepta al niño, niña o adolescente como miembro de la familia ✓ Se le hace partícipe en las celebraciones familiares ✓ Las figuras parentales pasan suficiente tiempo con el niño, niña o adolescente como para permitir el desarrollo de un vínculo positivo y fuerte ✓ Refuerzan el establecimiento de relaciones afectivas en la familia ✓ Refuerzan los esfuerzos y logros del niño, niña o adolescente ✓ Le animan a hablar de sus miedos y preocupaciones ✓ Las respuestas que el niño, niña o adolescente recibe en casa son consistentes y predecibles ✓ Muestran interés en lo que hace el niño, niña o adolescente en el colegio ✓ Refuerzan y muestran aprobación por sus logros educativos ✓ Los desacuerdos en la familia se resuelven de forma no violenta ✓ La vida diaria del niño, niña o adolescente es ordenada y estable ✓ Se respetan sus esfuerzos por ser independiente ✓ Se promueve que vaya adquiriendo mayores cotas de autonomía ✓ Las figuras parentales promueven que el niño, niña o adolescente asuma responsabilidades de autocuidado de forma apropiada a su edad o nivel de desarrollo y le refuerzan por ello, aunque siempre supervisan que esté seguro.	✓ Se le anima a compartir y jugar con otros niños, niñas o adolescentes ✓ El niño, niña o adolescente está con sus amigos y amigas fuera del horario escolar ✓ Invita a sus amigos y amigas a casa ✓ Las figuras parentales promueven que el niño, niña o adolescente invite a sus amigos y amigas a casa ✓ Refuerzan las relaciones de amistad positivas del niño, niña o adolescente ✓ Intentan evitar que se relacione con personas adultas o menores de edad que pueden tener una influencia negativa sobre él o ella ✓ Las figuras parentales utilizan métodos adecuados para conseguir que el niño, niña o adolescente coopere y tenga un comportamiento adecuado ✓ Hay límites y normas claras acerca del comportamiento en la familia ✓ Esos límites y normas son consistentes y respetados por ambas figuras parentales ✓ Se anima al niño, niña o adolescente a negociar ✓ La forma en que las figuras parentales se relacionan con otras personas constituye un ejemplo adecuado para el niño, niña o adolescente ✓ Se enseña al niño, niña o adolescente respeto y tolerancia hacia las demás personas ✓ Se le enseña a respetar la ley ✓ Se le enseñan buenos modales y a mostrar respeto hacia las demás personas ✓ Se refuerza que ayude en las tareas domésticas ✓ La relación de las figuras parentales con el vecindario y con las figuras de autoridad es en general adecuada ✓ Se enseña al niño, niña o adolescente que no debe tener un comportamiento violento o cruel ✓ Apoyan las normas de la escuela ✓ Enseñan y promueven que el niño, niña o adolescente tenga un comportamiento adecuado en lugares públicos.	✓ Las figuras parentales suelen leer libros al niño, niña o adolescente, contarle historias, jugar o ver la tele con él o ella ✓ Apoyan que el niño, niña o adolescente adquiere nuevas habilidades ✓ Intentan apartarle de problemas familiares que puedan interferir en su evolución escolar ✓ El niño, niña o adolescente tiene suficiente tiempo para dedicarlo a sus aficiones o intereses

		✓ Se refuerza al niño, niña o adolescente por las habilidades de autocuidado que va adquiriendo: cocinar, comprar, etc. ✓ Son las personas adultas quienes tienen la responsabilidad principal de cuidar a la familia ✓ Hay al menos una persona adulta que tiene claramente asignada la responsabilidad de cuidar la casa ✓ Las figuras parentales apoyan y ayudan al niño, niña o adolescente cuando tiene dificultades académicas ✓ La ropa y apariencia del niño, niña o adolescente es acorde con lo que él o ella quiere ✓ Se le permite tomar decisiones y controlar algunos aspectos de su vida ✓ El niño, niña o adolescente no es testigo ni se ve implicado en relaciones sexuales entre personas adultas ✓ El niño, niña o adolescente no es testigo ni se ve implicado en situaciones violentas entre adultos ✓ Se intenta evitar que sea testigo de conductas adultas estrafalarias o que pueden provocarle miedo ✓ Las figuras parentales buscan ayuda externa ante problemas relacionales o problemas con el niño, niña o adolescente que no pueden resolver	✓ La familia se siente aceptada en la comunidad ✓ Las figuras parentales apoyan que el niño, niña o adolescente reciba educación sexual o se la proporcionan ellos mismos ✓ El niño, niña o adolescente ha recibido mensajes claros respecto a lo que es una conducta sexual apropiada ✓ Las figuras parentales no consumen alcohol o lo hacen de forma muy controlada, constituyendo un buen ejemplo para el niño, niña o adolescente	✓ Los miembros de la familia están implicados en actividades antisociales ✓ Las figuras parentales consumen drogas
		✓ El niño, niña o adolescente observa con frecuencia síntomas de malestar emocional en las figuras parentales ✓ Es objeto de frecuentes críticas o manifestaciones de hostilidad ✓ Hay una presión muy fuerte para que obtenga buenos resultados académicos ✓ Las figuras parentales se apoyan en el niño, niña o adolescente cuando tienen problemas		

martes 18 de julio de 2017

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES – 15-18 AÑOS

Necesidades físicas	Seguridad	Necesidades emocionales	Necesidades sociales	Necesidades cognitivas
✓ Las enfermedades del o del a adolescente reciben una atención médica adecuada ✓ Recibe una dieta sana ✓ Higiene personal satisfactoria ✓ Las enfermedades recurrentes tienen una explicación médica ✓ Las figuras parentales aseguran que las condiciones higiénicas de la casa son adecuadas ✓ Las figuras parentales enseñan al o la adolescente hábitos adecuados de salud (alimentación, ejercicio, consumo de drogas o alcohol) ✓ Las figuras parentales han informado al o la adolescente de los riesgos de tener relaciones sexuales sin protección ✓ Las figuras parentales promueven que el o la adolescente haga ejercicio físico ✓ Promueven que asuma responsabilidades sobre su propia salud ✓ Las figuras parentales son sensibles a los síntomas de malestar físico o lesiones del o de la adolescente ✓ Aseguran que el o la adolescente recibe un cuidado adecuado a su salud bucodental ✓ Hay al menos una persona adulta que asume la responsabilidad principal del cuidado diario del o de la adolescente ✓ Las figuras parentales se aseguran de que si el o la adolescente se hace tatuajes o piercings, lo haga con garantías de seguridad.	✓ Las lesiones o marcas físicas que tiene el o la adolescente tienen una explicación aceptable ✓ Se protege al o a la adolescente de las agresiones o abuso de otras personas ✓ Si el o la adolescente ha sufrido bullying, las figuras parentales han actuado para protegerle ✓ Las figuras parentales intentan saber siempre dónde está el o la adolescente ✓ El o la adolescente recibe una supervisión adecuada teniendo en cuenta su personalidad y nivel de desarrollo ✓ Cuando ha estado fuera de casa durante un tiempo, el o la adolescente siempre ha estado bajo la supervisión de personas adultas responsables ✓ La relación del o de la adolescente con los otros niños, niñas o adolescentes que viven en la familia es, en términos generales, buena ✓ Las figuras parentales vigilan la relación entre el o la adolescente y sus hermanos y hermanas ✓ Se aseguran que el o la adolescente es supervisado/cuenta con ayuda en lugares potencialmente peligrosos ✓ Se han enseñado al o a la adolescente medidas de protección y seguridad tanto dentro como fuera de casa ✓ Las figuras parentales intentan asegurar que el camino de casa al colegio/trabajo y del colegio/trabajo a casa sea seguro	✓ Hay continuidad en las figuras adultas que atienden al o a la adolescente ✓ Las figuras parentales reconfortan al o a la adolescente cuando está molesto o tiene miedo ✓ Aseguran al o a la adolescente que siempre estarán apoyándole ✓ Refuerzan que adquiere confianza en sí mismo ✓ Frecuentemente tienen muestras espontáneas de afecto hacia él o ella ✓ Se muestran orgullosos del o de la adolescente ✓ Se acepta al o a la adolescente como miembro de la familia ✓ Se le hace participe en las celebraciones familiares ✓ Las figuras parentales pasan suficiente tiempo con el o la adolescente como para permitir el desarrollo de un vínculo positivo y fuerte ✓ Refuerzan el establecimiento de relaciones afectivas en la familia ✓ Refuerzan los esfuerzos y logros del o de la adolescente ✓ Le animan a hablar de sus miedos y preocupaciones ✓ Las respuestas que el o la adolescente recibe en casa son consistentes y predecibles ✓ Las figuras parentales muestran interés en lo que hace el o la adolescente en el colegio/trabajo ✓ Refuerzan y muestran aprobación por sus esfuerzos y logros educativos ✓ Los desacuerdos en la familia se resuelven de forma no violenta ✓ La vida diaria del o de la adolescente es ordenada y estable ✓ Se promueve que vaya adquiriendo mayores cotas de autonomía ✓ Las figuras parentales promueven que el o la adolescente asuma responsabilidades de autocuidado de forma apropiada a su edad o nivel de desarrollo y le refuerzan por ello, aunque siempre supervisan que el o la adolescente esté seguro ✓ Se refuerza al o a la adolescente por las habilidades de autocuidado que va adquiriendo: cocinar, comprar, etc. ✓ Son las personas adultas quienes tienen	✓ Se le anima a compartir ✓ Las figuras parentales promueven que el o la adolescente invite a sus amigos y amigas a casa ✓ Le animan a que esté con sus amigos y amigas ✓ Promueven que participe en actividades sociales fuera de casa ✓ Las figuras parentales refuerzan las relaciones de amistad positivas del o de la adolescente ✓ Intentan evitar que el o la adolescente se relacione con personas adultas o menores de edad que pueden tener una influencia negativa sobre él o ella ✓ Las figuras parentales utilizan métodos adecuados para conseguir que el o la adolescente coopere y tenga un comportamiento adecuado ✓ Hay límites y normas claras acerca del comportamiento en la familia ✓ Esos límites y normas son consistentes y respetados por ambas figuras parentales ✓ Se le anima a negociar ✓ La forma en que las figuras parentales se relacionan con otras personas constituye un ejemplo adecuado para el o la adolescente ✓ Se le enseña respeto y tolerancia hacia las demás personas ✓ Se le enseña a respetar la ley ✓ Se le enseñan buenos modales y a ser respetuoso o respetuosa ✓ Se refuerza que ayude en las tareas domésticas ✓ La relación de las figuras parentales con el vecindario y con las figuras de autoridad es en general adecuada ✓ La conducta de las figuras parentales constituye un buen ejemplo para el o la adolescente ✓ Se enseña al o la adolescente que no debe tener un comportamiento violento o cruel ✓ Las figuras parentales intentan asegurar que el o adolescente acude regularmente al trabajo ✓ Apoyan las normas de la escuela ✓ Enseñan y promueven que el o la adolescente tenga un comportamiento adecuado en lugares públicos	✓ Apoyan que el o la adolescente adquiere nuevas habilidades ✓ Intentan apartar al o a la adolescente de problemas familiares que puedan interferir en su evolución escolar ✓ El o la adolescente tiene suficiente tiempo para dedicarlo a sus aficiones o intereses

		la responsabilidad principal de cuidar a la familia ✓ Las responsabilidades que tiene asignadas en casa son razonables ✓ Hay al menos una persona adulta que tiene claramente asignada la responsabilidad de cuidar la casa ✓ Las figuras parentales apoyan y ayudan al o la adolescente cuando tiene dificultades académicas o en el trabajo ✓ Su ropa y apariencia es acorde con lo que él o ella quiere ✓ Las figuras parentales respetan su orientación sexual ✓ El o la adolescente no es testigo ni se ve implicado o implicada en relaciones sexuales entre personas adultas ✓ No es testigo ni se ve implicado o implicada en situaciones violentas entre personas adultas ✓ Las figuras adultas buscan ayuda externa ante problemas relacionales o problemas con el o la adolescente que no pueden resolver	✓ La familia se siente aceptada en la comunidad ✓ Las figuras parentales apoyan que el o la adolescente reciba educación sexual o se la proporcionan en casa ✓ El o la adolescente ha recibido mensajes claros respecto a lo que es una conducta sexual apropiada ✓ Las figuras parentales no consumen alcohol o lo hacen de forma muy controlada, constituyendo un buen ejemplo para el o la adolescente ✓ Si el o la adolescente ha dejado la escuela o el trabajo, promueven que busque un nuevo empleo. ✓ Intentan asegurar que el o la adolescente acude regularmente al trabajo	✓ Los miembros de la familia están implicados en actividades antisociales ✓ Las figuras parentales consumen drogas
		✓ El o la adolescente observa con frecuencia síntomas de malestar emocional en las figuras parentales ✓ Es objeto de frecuentes críticas o manifestaciones de hostilidad ✓ Hay una presión muy fuerte para que obtenga buenos resultados académicos o sea siempre el primero o la primera ✓ Las figuras parentales se apoyan en el o la adolescente cuando tienen problemas		

Instrumento Balora – Guía rápida

ACTUALIZACIÓN INSTRUMENTO BALORA

VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES DE RIESGO Y DESAMPARO EN LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA

GUÍA RÁPIDA

Contextualización del instrumento (pág. 4)	Objetivos. Inserción en el procedimiento de intervención de los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia; momentos de aplicación. Pautas generales de utilización.
Situaciones de riesgo y desamparo: Definición y niveles de gravedad (pág. 8)	Situaciones de riesgo y desamparo: Definición y niveles de gravedad Concepto de desprotección: Situaciones en que los <u>padres y madres o personas tutoras o guardadoras (incluyendo guardas de hecho)</u> , no ejercen o no pueden ejercer sus deberes de protección establecidos para las personas menores de edad. <u>Se exceptúan algunas tipologías donde también se incluye a otras personas que forman parte de la unidad convivencial.</u> Diferenciación de situaciones de no riesgo, vulnerabilidad a la desprotección, riesgo leve, riesgo moderado, riesgo grave, desamparo. <u>Componentes de la definición de la desprotección:</u> (1) Comportamiento de los padres y madres o personas tutoras y guardadoras, y (2) impacto actual o potencial en el niño, niña o adolescente (<i>daño significativo</i>).
Períodos de tiempo. Niveles de gravedad, calificación y significado (pág. 16)	Valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo: Criterios generales y procedimiento para la valoración Período de tiempo que ha de abarcar la valoración. Procedimiento para calificar el nivel de gravedad de cada tipología. Procedimiento para calificar el nivel global de gravedad del caso. Valoración de la colaboración de la familia con la propuesta de intervención. Consideración de otras dificultades que afectan a la familia y de situaciones de desprotección ocurridas en el pasado.
Concepto de “daño significativo” y evaluación del daño psíquico (pág. 19)	Definición de “daño significativo”. Criterios para la evaluación de la presencia y gravedad de daño psíquico en el niño, niña o adolescente.

Circunstancias particulares (pág. 22)	Aplicación del instrumento en casos de parejas separadas o divorciadas, prácticas vinculadas a valores o costumbres particulares; adolescentes no emancipados legalmente que viven de forma independiente.
Procedimiento para la recogida de información (pág. 25)	Áreas a recabar información. Valoración de aspectos afectivo-relacionales y de la afectación del desarrollo psíquico (emocional, social, cognitivo y sexual) del niño, niña o adolescente; importancia y procedimiento a seguir. Fuentes de información a consultar. Actuación a seguir cuando no es posible recoger información suficientemente completa.
Servicios implicados y recursos necesarios (pág. 27)	Profesionales y servicios implicados en la valoración de una situación de desprotección y su gravedad
Elaboración del informe (pág. 27)	Contenido general del informe de valoración. Utilización de la hoja-resumen del instrumento.
Derivación de casos entre servicios en función de los resultados de la valoración / Derivación de casos con declaración de riesgo (pág. 28)	Momentos en que puede producirse la derivación. Servicios responsables de llevar a cabo la valoración de la gravedad. Actuación en situaciones de urgencia. Condiciones y procedimiento para la derivación de casos de Servicios Sociales Municipales a Territoriales; actuación en casos de sospecha. Condiciones y procedimiento para la derivación de casos de Servicios Sociales Territoriales a Municipales; condiciones para la constatación de una disminución del nivel de gravedad de la desprotección. Actuación a seguir cuando existen discrepancias. Actuación a seguir con niños, niñas y adolescentes en la familia afectados por situaciones de diferente nivel de gravedad. Particularidades del procedimiento de derivación de casos en los que se ha procedido a la declaración de la situación de riesgo.
Intervención posterior (pág. 32)	Líneas generales del diseño y ejecución del plan de intervención en situaciones de riesgo moderado, riesgo grave o desamparo

Instrumento

Tipos de situaciones de desprotección (pág. 35). Listado general

Maltrato físico (pág. 36)

- **Aspectos a considerar para valorar la gravedad:** Lesiones o daño físico que el comportamiento del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda ha provocado o ha podido provocar en el niño, niña o adolescente.
- Descripción de los **niveles de gravedad**
- **Cuestiones particulares:** Requiere la valoración adicional de la presencia de "maltrato psíquico". Incluye Síndrome de Munchausen por poderes.

Negligencia (pág. 38)

A. Negligencia hacia necesidades físicas

ALIMENTACIÓN (pág. 38)

- **Aspectos a considerar para valorar la gravedad:** (1) Severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades de alimentación del niño, niña o adolescente, (2) impacto en su salud o desarrollo físico.
- Descripción de los **niveles de gravedad**
- **Cuestiones particulares:** Relevancia del dictamen médico para la valoración de la afectación o riesgo para la salud

<u>CUIDADO DE LA SALUD FÍSICA (pág. 40)</u> • Aspectos a considerar para valorar la gravedad: (1) Severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades higiénico-sanitarias y de descanso, (2) impacto actual o potencial en su salud, en la de las personas que están a su alrededor y en su rendimiento. • Descripción de los niveles de gravedad • Cuestiones particulares: Relevancia del dictamen médico para la valoración de la afectación o riesgo para la salud del niño, niña o adolescente. • Aspectos a considerar para valorar la gravedad: (1) Severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades del niño, niña o adolescente de disponer de un vestuario suficiente, en buenas condiciones y adecuado al tiempo atmosférico, y (2) impacto actual o potencial en su salud y en su participación en actividades cotidianas. • Descripción de los niveles de gravedad <u>HIGIENE PERSONAL (pág. 43)</u> • Aspectos a considerar para valorar la gravedad: (1) Severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades del niño, niña o adolescente en relación a su higiene personal, y (2) grado en que la situación afecta a su relación con iguales y con otras personas. • Descripción de los niveles de gravedad <u>CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LA VIVIENDA (pág. 44)</u> • Aspectos a considerar para valorar la gravedad: (1) Severidad de las deficiencias observadas en las condiciones higiénicas de la vivienda, (2) impacto actual o potencial en la salud del niño, niña o adolescente, y (3) disposición a corregir la situación. • Descripción de los niveles de gravedad • Cuestiones particulares: Importancia de la existencia de residuos orgánicos en la vivienda en estado de descomposición <u>ESTABILIDAD Y CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA (pág. 45)</u> • Aspectos a considerar para valorar la gravedad: (1) Disposición por parte del niño, niña o adolescente de una vivienda con unas mínimas condiciones de estabilidad, seguridad, espacio y habitabilidad, y (2) grado en que el padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda tienen conciencia de la importancia de ello y muestran un comportamiento responsable en este sentido. • Descripción de los niveles de gravedad	<u>B. Negligencia hacia necesidades de seguridad</u> <u>SEGURIDAD FÍSICA DE LA VIVIENDA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS (pág. 46)</u> • Aspectos a considerar para valorar la gravedad: (1) Presencia de déficits de seguridad en la vivienda, (2) intensidad y frecuencia de conductas temerarias del padre y madre o personas que ejercen la tutela y guarda con el niño, niña o adolescente, (3) grado de amenaza para la integridad física del niño, niña o adolescente, y (4) grado en que el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda tienen conciencia de ello y muestran un comportamiento responsable en este sentido. • Descripción de los niveles de gravedad <u>SUPERVISIÓN (pág. 47)</u> • Aspectos a considerar para valorar la gravedad: (1) Presencia y frecuencia de déficits en relación a la supervisión del niño, niña o adolescente tanto dentro como fuera del domicilio familiar, y (2) grado de amenaza que suponen para la integridad física del niño, niña o adolescente • Descripción de los niveles de gravedad • Cuestiones particulares: Importancia de tomar en consideración las características particulares del niño, niña o adolescente (edad, capacidad intelectual, etc.) a la hora de considerar sus necesidades de supervisión. Diferenciación de rangos de edad. Se incluyen criterios para diferenciar las tipologías de “negligencia en supervisión” y “abandono”.
--	--

PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN GRAVE PERPETRADAS**POR OTRAS PERSONAS (pág. 50)**

- **Aspectos a considerar para valorar la gravedad:** (1) Conocimiento del padre y madre o personas que ejercen la tutela o guarda de lo que estaba ocurriendo al niño, niña o adolescente, (2) capacidad para percibir las señales de que se estaba produciendo, y (3) la adecuación de su respuesta a la situación. Incluye victimización en relaciones de noviazgo.
- **Descripción de los niveles de gravedad**
- **Cuestiones particulares:** Referida a situaciones en que son terceras personas diferentes al padre y madre o personas que ejercen la tutela o guarda quienes han maltratado, agredido o abusado del niño, niña o adolescente. Restringido a situaciones de maltrato, agresión o abuso graves.

C. Negligencia hacia necesidades formativas (pág. 51)

- **Aspectos a considerar para valorar la gravedad:** (1) Grado de atención y supervisión del padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda hacia las necesidades formativas del niño, niña o adolescente, y (2) respuesta ante los problemas que éste o ésta puede presentar a este nivel y a las demandas y orientaciones del centro escolar.
- **Descripción de los niveles de gravedad**
- **Cuestiones particulares:** Incluye criterios para valorar las situaciones de absentismo.

D. Negligencia hacia necesidades psíquicas**INTERACCIÓN Y AFECTO (pág. 53)**

- **Aspectos a considerar para valorar la gravedad:** (1) Intensidad y frecuencia del comportamiento negligente, (3) edad del niño, niña o adolescente, y (3) gravedad de las secuelas observables en el niño, niña o adolescente.
- **Descripción de los niveles de gravedad**
- **Cuestiones particulares:** Diferenciación de rangos de edad. Definición de daño psíquico grave.

ESTÍMULACIÓN (pág. 54)

- **Aspectos a considerar para valorar la gravedad:** (1) Intensidad y frecuencia del comportamiento negligente, (3) edad del niño, niña o adolescente, y (3) gravedad de las secuelas observables en el niño, niña o adolescente.
- **Descripción de los niveles de gravedad**
- **Cuestiones particulares:** Diferenciación de rangos de edad. Definición de daño psíquico grave.

ATENCIÓN ESPECÍFICA A PROBLEMAS EMOCIONALES GRAVES (pág. 55)

- **Aspectos a considerar para valorar la gravedad:** (1) Presencia de desatención clara a la necesidad del niño, niña o adolescente de recibir tratamiento psicológico o psiquiátrico por la presencia de problemas emocionales graves, y (2) severidad de tales problemas.
- **Descripción de los niveles de gravedad**
- **Cuestiones particulares:** Restringido a situaciones de problemas emocionales graves.

NORMAS, LÍMITES Y TRANSMISIÓN DE VALORES MORALES POSITIVOS (pág. 56)

- **Aspectos a considerar para valorar la gravedad:** (1) Grado de desatención por parte del padre y madre o personas que ejercen la tutela y guarda hacia este tipo de necesidades del niño, niña o adolescente, y (2) presencia de problemas comportamentales y de adaptación personal, familiar y/o social en el niño, niña o adolescente o riesgo de aparición de tales problemas en un futuro próximo.
- **Descripción de los niveles de gravedad**

Abuso sexual (pág. 57)

- **Aspectos a considerar para valorar la gravedad:** Tipo de comportamiento de la persona adulta.
- **Descripción de los niveles de gravedad**
- **Cuestiones particulares:** Incluye el abuso perpetrado por el padre, la madre, las personas que ejercen la tutela o guarda así como por otras personas familiares o allegadas que forman parte de la unidad convivencial. La gravedad será siempre "elevada" o "muy elevada".

martes 18 de julio de 2017

Maltrato psíquico**A. MALTRATO EMOCIONAL (pág. 58)**

- **Aspectos a considerar para valorar la gravedad:** (1) Intensidad y frecuencia del comportamiento maltratante, (3) edad del niño, niña o adolescente, y (3) gravedad de las secuelas observables en el niño, niña o adolescente.

- Descripción de los niveles de gravedad

- **Cuestiones particulares:** Descripción de las situaciones que comprende. Diferenciación de rangos de edad. Definición de daño psíquico grave.

B. INSTRUMENTALIZACIÓN EN CONFLICTOS ENTRE LAS FIGURAS PARENTALES Y CONFLICTOS ENTRE LAS FIGURAS PARENTALES Y OTROS FAMILIARES SIGNIFICATIVOS PARA EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE PERTENECIENTES AL NÚCLEO CONVIVENCIAL (pág. 61)

- **Aspectos a considerar para valorar la gravedad:** (1) Intensidad del comportamiento del padre y madre o personas que ejercen la tutela y guarda, y (2) impacto en el niño, niña o adolescente y en la calidad de su relación con las figuras parentales/familiares significativos del núcleo convivencial.

- Descripción de los niveles de gravedad

- **Cuestiones particulares:** Ver en la definición los casos incluidos en esta tipología.

C. EXPOSICIÓN A VIOLENCIA DE PAREJA O ENTRE MIEMBROS DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL (pág. 62)

- **Aspectos a considerar para valorar la gravedad:** (1) Intensidad y frecuencia de la violencia física y verbal en la unidad convivencial, y (2) severidad del daño físico y psíquico que tales situaciones han provocado o pueden provocar en el niño, niña o adolescente. Se incluye violencia de género y violencia doméstica.

- Descripción de los niveles de gravedad.

- **Cuestiones particulares:** Ver en la definición los casos incluidos en esta tipología. Recoge la exposición a violencia entre el padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, así como entre otras personas de la unidad convivencial.

D. AMENAZAS DE AGRESIÓN FÍSICA (pág. 63)

- **Aspectos a considerar para valorar la gravedad:** (1) Severidad del daño con el que se amenaza al niño, niña o adolescente, (2) temor que provocan en él o ella, y (3) riesgo de que las amenazas se materialicen.

- Descripción de los niveles de gravedad

Abandono (pág. 64)

- **Aspectos a considerar para valorar la gravedad:** (1) Duración y frecuencia de la delegación del cuidado del niño, niña o adolescente en terceras personas, (2) circunstancias en que se produce, y (3) intención del padre y madre o personas que ejercen la tutela o guarda de volver a asumir el cuidado del niño, niña o adolescente.

- Descripción de los niveles de gravedad

- **Cuestiones particulares:** Se incluyen criterios para diferenciar las tipologías de “negligencia en supervisión” y “abandono”.

Incapacidad parental de control de la conducta del niño, niña o adolescente (pág. 66)

- **Aspectos a considerar para valorar la gravedad:** (1) Presencia y gravedad de problemas externalizados de adaptación personal, familiar, social y/o escolar del niño, niña o adolescente, y (2) capacidad del padre y madre o personas que ejercen la tutela o guarda para controlar o manejar tales problemas.

- Descripción de los niveles de gravedad. Diferenciación de (1) problemas en la familia, y (2) problemas fuera de la familia.

- **Cuestiones particulares:** En general, esta tipología implica a adolescentes o a niños y niñas de edades cercanas.

Otras

Aspectos a considerar para valorar la gravedad: El maltrato prenatal siempre será calificado con gravedad muy elevada. Se aplica a recién nacidos con enfermedades físicas, mentales o sensoriales graves provocadas por el comportamiento de la madre o padre durante el embarazo. Cuestiones particulares: La presencia de maltrato prenatal debe determinarse una vez que el bebé haya nacido. Para la valoración de situaciones de riesgo durante el embarazo, véase Riesgo prenatal o Vulnerabilidad a la desprotección detectada en el período prenatal (Parte III del Instrumento).
A. MALTRATO PRENATAL (pág. 68)
Escalas que incluye: (1) <u>Privación deliberada de comida y agua</u> (pág. 69), (2) <u>Confinamiento o restricción física</u> (pág. 70), y (3) <u>Expulsión o negación de la entrada en el domicilio</u> (pág. 71). Descripción de los niveles de gravedad de cada escala.
B. TRATO INAPROPIADO (pág. 69)
C. CORRUPCIÓN (pág. 72)
Aspectos a considerar para valorar la gravedad: (1) Severidad de las conductas del padre y madre o personas que ejercen la tutela y guarda, (2) grado en que permiten o promueven la exposición o participación del niño, niña o adolescente en tales conductas, y (3) impacto actual o potencial de la situación en la adaptación social del niño, niña o adolescente. Incluye inducción a la delincuencia, presencia de modelos parentales asociales e inducción a la violencia o sometimiento hacia otras personas por razón de su sexo, religión, origen, orientación sexual, condiciones físicas o similar. Descripción de los niveles de gravedad.
D. MENDICIDAD (pág. 74)
Aspectos a considerar para valorar la gravedad: (1) Frecuencia y condiciones en que el niño, niña o adolescente ejerce la mendicidad, (2) existencia de amenazas o coacciones del padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda, y (3) impacto actual o potencial de la situación en la salud física y asistencia al centro escolar del niño, niña o adolescente. Descripción de los niveles de gravedad.
E. EXPLOTACIÓN LABORAL (pág. 75)
Aspectos a considerar para valorar la gravedad: (1) Existencia de amenazas o coacciones al niño, niña o adolescente, (2) frecuencia y duración de las ocasiones en que ha de trabajar, y (3) impacto de la situación en sus actividades formativas, lúdicas y sociales, o en sus necesidades de descanso. Descripción de los niveles de gravedad. Cuestiones particulares: Se excluyen responsabilidades domésticas excesivas (éstos son calificados en la tipología de "maltrato emocional").

Otras situaciones específicas que constituyen riesgo grave o desamparo (pág. 76)

• Definición: El padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda presentan una serie de características o limitaciones que hacen pensar que la vida o integridad básicas del niño, niña o adolescente pueden encontrarse en serio peligro y no hay elementos de control en el entorno familiar que puedan suplir esos déficits y garantizar una atención mínimamente adecuada a las necesidades básicas del niño, niña o adolescente. • Situaciones que incluye: (1) <u>Antecedentes de desprotección grave perpetrada por el padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda</u>, (2) <u>Graves dificultades personales en el padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda</u>, (3) <u>Imposibilidad temporal o definitiva del padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda para cumplir los deberes de protección</u>, (4) <u>Menor extranjero no acompañado (MENA)</u>. • Cuestiones particulares: La presencia de estas situaciones implica automáticamente la gravedad del caso como elevada.
--

Criterios técnicos para la valoración de otras circunstancias

• Riesgo prenatal y Vulnerabilidad a la desprotección detectada en el período prenatal (pág. 79) • Grado de colaboración entre los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda, y los y las profesionales de los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia (pág. 81)
Documentación complementaria
• Glosario (pág. 84) • Hoja-resumen del instrumento (pág. 87) • Taxonomía de necesidades básicas en la infancia y adolescencia e indicadores para su evaluación (pág. 90) • Instrumento Balora – Guía rápida (pág. 103)